



**UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ACATLAN**

**ESTUDIO JURIDICO-DOGMATICO SOBRE LOS EFECTOS Y  
FUNDAMENTOS TEORICOS PARA LA IMPOSICION DE  
LAS PENAS EN EL DISTRITO FEDERAL**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA:**

**MELCHOR ISRAEL PEDROZA VARGAS**

**ASESOR: LIC. FERNANDO LABARDINI MENDEZ**



**DICIEMBRE, 2006**

**M. 246872**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**

**Tesis Digitales**

**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**

**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES:

MELCHOR ISSAIAS PEDROZA ESTRADA E HILARIA VARGAS BELTRAN,  
GRACIAS POR SIEMPRE CREER EN MI Y EN LO QUE PUEDO SER,  
GRACIAS POR EL EJEMPLO DE AMOR, UNIDAD, RESPETO, QUE  
SIEMPRE HAN SIDO PARA MI, GRACIAS POR SER MIS PADRES.

A MIS HERMANAS Y FAMILIA:

ALMA, PERLA, MARGARITA, ALMA, ROBERTO, EDYE Y OMAR GRACIAS  
POR TODO EL AMOR Y APOYO QUE ME HAN BRINDADO.

A MIS AMIGAS Y NOVIA:

KARINA, NOEMI, GABRIELA Y LUCIA GRACIAS POR SU AMISTAD Y  
ESTAR CUANDO LAS NECESITO.

GRACIAS A TODOS MIS MAESTROS Y A ESTA UNIVERSIDAD, MI CASA  
DE ESTUDIOS, QUIENES HICIERON POSIBLE ÉSTE TRABAJO.

***"Rejas. Cadenas. Candados. Alambradas y púas y pisos de cemento y muros como cajas para encerrar. Es más bien el infierno. Los botes de basura que la "justicia" agolpa en rincones del mundo, en esquinas del tiempo. Justicia entre comillas, para no entrar a fondo en el problema del que hacer o no hacer con aquellos que ofenden y marchitan nuestra vida en común."***

**VICENTE LEÑERO**

***"La pena mas cruel, no es la mas grave, sino la más inútil, la que encierra un sufrimiento ineficaz."***

**ANÓNIMO**



## INDICE

|                                                                 |    |
|-----------------------------------------------------------------|----|
| INTRODUCCIÓN                                                    | V  |
| CAPITULO I. EL DELITO                                           | 1  |
| 1.1. CONCEPTO                                                   | 1  |
| 1.1.1. El Delito Como Valoración Jurídica                       | 2  |
| 1.1.2. El Delito Como Ente Jurídico                             | 4  |
| 1.1.3. Concepto Jurídico-Dogmático Del Delito                   | 5  |
| 1.1.4. Concepto Formal Del Delito                               | 8  |
| 1.2. TEORIA DEL DELITO                                          | 9  |
| 1.2.1. Causalismo Natural                                       | 9  |
| 1.2.2. Causalismo Valorativo (Edmundo Mezger)                   | 13 |
| 1.2.3. Finalismo (Hans Welzel)                                  | 22 |
| 1.3. ESTRUCTURA DE LA CULPABILIDAD EN EL FINALISMO              | 31 |
| 1.3.1. Imputabilidad                                            | 33 |
| 1.3.2. Error De Prohibición                                     | 34 |
| 1.3.3. Exigibilidad                                             | 36 |
| 1.4. LA ESTRUCTURA DEL DELITO, COMO FUNAMENTO DE LA PUNIBILIDAD | 37 |
| CAPITULO II. LA PENA COMO CONSECUENCIA DEL DELITO               | 39 |
| 2.1. LA PENA                                                    | 39 |
| 2.1.1. Principio De Legalidad                                   | 40 |
| 2.1.2. La Pena y Sus Diferentes Concepciones                    | 41 |
| 2.1.3. Penas Principales Y Penas Accesorias                     | 43 |
| 2.2. TIPOS DE PENA                                              | 44 |
| 2.2.1. Penas Corporales                                         | 45 |

|                                                               |     |
|---------------------------------------------------------------|-----|
| 2.2.2. Penas Infamantes                                       | 46  |
| 2.2.3. Pena De Muerte                                         | 48  |
| 2.2.4. Penas Pecuniarias                                      | 53  |
| 2.2.5. Penas Privativas De Libertad                           | 57  |
| 2.3. FINES DE LA PENA                                         | 58  |
| 2.3.1. Teoría Retributiva                                     | 59  |
| 2.3.2. Las Teorías Relativas                                  | 63  |
| 2.3.2.1 Prevención General                                    | 64  |
| 2.3.2.2 Prevención Especial                                   | 66  |
| 2.3.3. Teorías Eclécticas                                     | 68  |
| 2.4. LIMITES AL PODER PUNITIVO DEL ESTADO                     | 73  |
| CAPITULO III. LA PRISION COMO PENA Y EL SISTEMA PENITENCIARIO | 76  |
| 3.1. PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD                               | 76  |
| 3.1.1. La Pena De Prisión                                     | 78  |
| 3.1.2. Prisión Preventiva                                     | 82  |
| 3.2. PENAS RESTRICTIVAS DE LIBERTAD                           | 86  |
| 3.3. LA EJECUCION DE LA PENA                                  | 89  |
| 3.4. EL SISTEMA PENITENCIARIO Y SU HISTORIA                   | 91  |
| 3.4.1. Sistema Celular o Pensilvanico                         | 94  |
| 3.4.2. Sistema Auburniano                                     | 103 |
| 3.4.3. Sistema Progresivo                                     | 105 |
| 3.4.4. Sistema De Reformatorios                               | 108 |
| 3.4.5. Sistema Borstal                                        | 110 |
| 3.4.6. Sistema De Clasificación O Belga                       | 111 |
| 3.4.7. Prisión Abierta                                        | 112 |

|                                                                                                         |            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| <b>CAPÍTULO IV. CRITICA AL CARÁCTER INHIBITORIO DE LA PENA DE PRISIÓN Y SUS REPERCUSIONES SOCIALES.</b> | <b>115</b> |
| 4.1. ALGUNAS CONSIDERACIONES PREVIAS                                                                    | 115        |
| 4.2. LA VIDA DENTRO DE LA PRISIÓN. SOCIEDAD CARCELARIA                                                  | 118        |
| 4.2.1. La Utilización del Tiempo y el Espacio                                                           | 121        |
| 4.2.2. La Vida en el Patio                                                                              | 122        |
| 4.2.3. La Prisionalización                                                                              | 123        |
| 4.2.3.1. La Adaptación al Entorno Anormal de la Prisión                                                 | 126        |
| 4.2.3.1.1. Exageración De Las Situaciones                                                               | 126        |
| 4.2.3.1.2. Auto Formación Agresiva o Sumisión Ante la Autoridad                                         | 127        |
| 4.2.3.1.3. Dominio o Sumisión en las Relaciones Personales Entre los Internos                           | 128        |
| 4.2.3.1.4. Alteraciones Sexuales                                                                        | 129        |
| 4.2.3.2. Ausencia De Control Sobre La Propia Vida                                                       | 130        |
| 4.2.3.3. Estado Permanente De Ansiedad                                                                  | 131        |
| 4.2.3.4. Ausencia De Expectativas a Futuro                                                              | 132        |
| 4.2.3.5. Ausencia De Responsabilidad                                                                    | 133        |
| 4.2.3.6. Perdida De Vinculaciones                                                                       | 134        |
| 4.2.3.7. Anormalización Del Lenguaje                                                                    | 135        |
| 4.3. TRATAMIENTO AL INTERNO                                                                             | 136        |
| 4.3.1 La Educación y la Cultura en la Cárcel                                                            | 138        |
| 4.3.2 El Trabajo en la Prisión                                                                          | 141        |
| 4.4. LA INCORPORACIÓN DEL EXPRESIDIARIO A LA VIDA COTIDIANA                                             | 146        |
| 4.5. LA INEFICACIA INHIBITORIA DE LAS PENAS Y LOS PROBLEMAS QUE ESTO PRODUCE.                           | 148        |
| 4.5.1. La Sobrepoblación y sus Efectos                                                                  | 151        |
| 4.5.2. Drogas en las Prisiones                                                                          | 159        |

|                                                                                                                                           |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 4.5.3. ¿Universidad Del Crimen?                                                                                                           | 162 |
| 4.6. ALTERNATIVAS A LA PENA DE PRISIÓN                                                                                                    | 165 |
| 4.6.1. Medias que Intentan solo Modificar las Penas Privativas de Libertad                                                                | 166 |
| 4.6.2. Medidas Alternativas Que Imponen Sanciones Diferentes<br>A Las Privativas De Libertad                                              | 167 |
| 4.6.3. Medidas Que Tienden A Evitar La Imposición De Una Pena<br>Privativa De Libertad                                                    | 169 |
| 4.6.3.1. Suspender la Ejecución de un Pena Privativa de<br>Libertad                                                                       | 169 |
| 4.6.3.2. Posponer la Sentencia                                                                                                            | 170 |
| 4.6.3.3. No Imponer Pena Alguna                                                                                                           | 170 |
| 4.7. LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR LAS DISPOSICIONES DE<br>LA LEY DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PARA EL DISTRITO FEDERAL<br>Y OTRAS PROPUESTAS | 171 |
| CONCLUSIONES                                                                                                                              | 175 |
| BIBLIOGRAFIA                                                                                                                              | 177 |

## INTRODUCCIÓN

Al hablar de readaptación o resocialización siempre nos indican lugar, tiempo y pago a la sociedad por el delito cometido, porque si bien es cierto, la teoría de la pena ya no toma al sufrimiento como principal medio de pago sigue encerrando en ella la figura de retribución o pago por el delito cometido. Lugar, el centro penitenciario; tiempo, el que se ocupará para realizar la readaptación; y, el pago a la sociedad, la sentencia que se le dicte al delincuente.

Durante los últimos años los sistemas se han aplicado un tratamiento en forma estandarizada para todos los internos de una institución penitenciaria.

Pocas son las variantes a la pena de prisión y sí muchas críticas, las que se recogen, desde aquellas que manifiestan que no sirve para nada y que no es cierto que se pueda reinsertar en la vida social a un ex convicto, como las que magnifican los resultados positivos pero difíciles de comprobar. Podemos afirmar que se encuentran los internos y algunos externos medio readaptados al medio social.

Aquí, quisiéramos hacer algunas consideraciones sobre el medio social, haciendo destacar algunos conceptos de Rodríguez Manzanera que dice:

***“A quien vive en condiciones infrahumanas ¿a qué sociedad va a adaptarse?, a su sociedad que por su índole tiene un carácter marcadamente crinógeno o bien al medio social de la clase media en el que no podrá vivir por razones socioeconómicas evidentes... No basta ser pobre para ser criminal.”<sup>1</sup>***

Tradicionalmente se ha determinado que cualquier tratamiento de socialización tiene que darse necesariamente dentro de la prisión. Las duras críticas que se hacen a la prisión como institución readaptadora, se sustentan en resultados

---

<sup>1</sup> RODRIGUEZ Manzanera, Luis. Fundación para la Promoción y Defensa de la Legalidad: Causa Común de los Mexicanos. Readaptación social; mito o realidad. p. 60

totalmente opuestos. El delincuente sale perfeccionado, desadaptado, desocializado y resentido con la sociedad y el Estado.

Añadiríamos también que la falta de recursos materiales, personal inadecuado, corrupción y maltrato, preparan para la reincidencia. No obstante todo ello, no estamos de acuerdo con las teorías abolicionistas, cuya tendencia de criminología radical, propone la abolición de la prisión y de todo el sistema penal. Para los abolicionistas, la preocupación central es la pérdida de la libertad y autonomía del individuo por obra del Estado y la sociedad. Y preconizan la justicia comunitaria con reglas establecidas por los participantes.

La historia nos demuestra que la comunidad puede ser más represiva que un sistema de leyes, originándose la situación de desigualdad social para la víctima o para el delincuente. Si bien es cierto que Rodríguez Manzanera es asertivo al señalar que no basta ser pobre para ser delincuente, no deja de ser un factor que incide en los índices delictivos.

Trataremos de demostrar que efectivamente existen factores sociales que deben ser tomados en cuenta para inhibir los índices delictivos y no solo tomar a la pena de prisión como medio inhibitorio. La pena de prisión por sí sola no es capaz de inhibir al delincuente y evitar con ello que la inseguridad aumente. La implementación de una política social que permita mejorar las condiciones de vida de los "pobres" propiciara que la inseguridad que se vive hoy día en el Distrito Federal disminuya.

## CAPÍTULO I. EL DELITO

### 1.1. CONCEPTO

El delito y su definición cobran especial relevancia, pues no es aventurado el colocarlo como eje central de la Ciencia Penal, ya que si bien es cierto, el delito no es el único objeto de estudio del penalista, los otros temas sólo importan y ocupan a éste en cuanto estén relacionados con aquel, la persona solo le interesa como realizadora de una conducta delictiva (Delincuente) y la sanción o pena sólo como consecuencia de esa conducta.

*“... nuestro derecho en vigor es, por su esencia, un derecho penal de hecho, ciertamente un derecho penal de hecho que presta o debería prestar también al autor la atención debida (aplicación de la pena, cumplimiento de la pena). Por consiguiente, el concepto de hecho punible (no el de autor) es uno de los conceptos fundamentales de nuestro derecho penal y el punto de partida de toda sistemática.”<sup>1</sup>*

Es en roma donde encontramos dos vocablos ***Crimen y delictum***, estos tenían un sentido jurídico-penal, y aunque existían otros vocablos con los cuales se podía definir la conducta ilícita, fueron aquellos dos los que generalmente se emplearon.

*“... Pero repetimos, que fueron Crimen y delictum los términos mas propios, reservando el primero para los crímenes públicos y extraordinarios castigados con el publicum iudicium (crimina publica) o en el extra ordinem iudiciorum, publicorum y empleando el segundo para designar los hechos enjuiciados en el simple juicio pretorial (delicta privata)”<sup>2</sup>*

---

<sup>1</sup> BAUMANN, Jürgen. Derecho Penal. Conceptos Fundamentales y Sistema. p. 37

<sup>2</sup> MASCAREÑAS E., Carlos. Nueva Enciclopedia Jurídica. Tomo VI. p. 419.

En los tiempos de la culta Roma existía una diferenciación entre las conductas ilícitas o delitos y la mera ilegalidad civil. En la edad media se conservan estos vocablos para diferenciar los delitos graves de los mas leves, aunque en ocasiones se hacia indistintamente. Esta diferenciación se aprecia hoy en países como Alemania, en el cual su código penal en su parágrafo 12 hace una distinción parecida.

### **1.1.1 EL DELITO COMO VALORACIÓN JURÍDICA**

A través del tiempo el concepto del delito ha sufrido una serie de transformaciones en su carácter de valoración Jurídica, así el primer elemento que se conoce para realizar dicha valoración es el objetivo, en todas las civilizaciones aún en las más antiguas Babilonia, Persia, Grecia, Roma existe la responsabilidad por el resultado antijurídico.

El hecho de sólo tener como parámetro para la punibilidad y sustento de ella los elementos objetivos, llevó al error de expulsar lejos de los asentamientos humanos trozos de madera, metal o cualquier otro material sin vida que hubiesen sido causantes de la conducta antijurídica, o que en la edad media animales fuesen cruelmente castigados por ser autores de una conducta delictiva, esto generó la necesidad de emplear abogados especializados en la defensas de animales, curioso llevarle un proceso penal a un burro o una mula.

***“... es que la valoración jurídica no se hacía como hoy. No descansaba el reproche en los elementos subjetivos y solo se contemplaba el resultado dañoso. Por otra parte, razones de orden religiosos hicieron pensar que las bestias podían ser capaces de intención. Refiriéndonos ya a la persona, vemos también como la valoración jurídica que recae sobre su conducta varía a través del tiempo...”<sup>3</sup>***

---

<sup>3</sup> JIMENEZ de Asúa, Luís. Tratado de Derecho Penal. Vol. III. p. 202



Como se aprecia, el reproche no descansa en los elementos subjetivos por no existir, es hasta la culta Roma donde aparecen los elementos subjetivos. El maestro Jiménez de Azua al señalar que al reproche en la actualidad descansa en los elementos subjetivos lo hace teniendo como base la escuela del Causalismo valorativo.

Desde la perspectiva de la persona, la valoración jurídica que recae sobre su conducta y que ha sufrido múltiples transformaciones a través del tiempo, nos permite vislumbrar que en alguna etapa de la historia existieron conductas que fueron consideradas delitos graves y por ende altamente castigados, y en la actualidad carecen de importancia para el derecho, un ejemplo de esto es la brujería que en la edad media fue perseguida y castigada al extremo, hoy es un oficio que al derecho penal nada importa.

No sólo el tiempo sino también el desarrollo de las ideas en una sociedad y la percepción del mundo que esta tenga, son factores determinantes para considerar si una conducta es antijurídica o no. El Incesto, en México es previsto y sancionado por el código penal para el D. F. en el Art. 181, y en Alemania y Argentina no lo prevé la ley penal aplicable.

Se ha manifestado que el delito es considerado una valoración jurídica, la cual encuentra sustento en la relación existente entre la conducta ilícita y la valoración legislativa que el órgano estatal le obsequia (Poder legislativo).

***“El delito ha sido entendido como una valoración jurídica, la cual encuentra sus precisos fundamentos en las relaciones necesarias surgidas entre el hecho humano contrario al orden ético y social y su especial estimación legislativa.”<sup>4</sup>***

---

<sup>4</sup> PAVON Vasconcelos, Francisco. Diccionario de Derecho Penal. p.297

## 1. 1. 2 EL DELITO COMO ENTE JURÍDICO

Esta definición se la debemos al Maestro Carrara, quien distingue los elementos más importantes del delito, los cuales permiten diferenciar las infracciones jurídicas de las no jurídicas.

***“La infracción de la ley del estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo normalmente imputable y políticamente dañoso.”<sup>5</sup>***

El delito, es entonces, la acción u omisión ilícita y culpable descrita por la ley que el Estado ha promulgado con antelación a la realización de la conducta delictiva, dicha promulgación se hace a través del órgano legislativo, con la finalidad de salvaguardar la seguridad e intereses de la colectividad. La trasgresión a esta ley debidamente promulgada y legitimada por la sociedad tiene como consecuencia la imposición de una Pena o sanción.

***“La formula “ente jurídico” revela claramente, en la tesis carrariana, su diferencia del delito como hecho. Esto último alude su origen, a la posición humana. El otro alude a la naturaleza de la sociedad civil, que requiere frenar los deseos.”<sup>6</sup>***

Esta observación hecha por Jiménez de Asúa, nos permite distinguir un aspecto importantísimo, la diferenciación del delito como conducta y no como un anhelo de la sociedad de frenar los deseos delictivos de los individuos que en ella convergen.

En la segunda hipótesis, el individuo al saber de la existencia de una ley penal tendría que frenar sus deseos de delinquir lo cual no sucede, luego entonces, el derecho no funciona. En la primera postura que tiene al delito como hecho, el

---

<sup>5</sup> Idem.

<sup>6</sup> JIMENEZ. Op. Cit. p. 203

asunto cambia, ya que solo tiene en cuenta las conductas y si estas son realizadas será necesario imponer una pena, en este supuesto el derecho funciona.

### 1. 1. 3 CONCEPTO JURÍDICO-DOGMÁTICO DEL DELITO

Para poder estudiar este concepto, tendremos primeramente que definir que es la dogmática jurídica. Para ello nos remitiremos a lo dicho por el maestro Zaffaroni.

***“Frente a un conjunto de disposiciones legales, el jurista se encuentra en la misma situación que el físico: debe tomar los datos, analizarlos (dogmas), establecer las similitudes y diferencias y reducir lo que opera igual bajo una apariencia pre-analítica de diversidad. Luego, debe elaborar una teoría (construcción) en que cada uno de ello encuentre su ubicación y explicación. Por último debe plantearse hipótesis a efectos de verificar si esta teoría funciona de acuerdo a la totalidad.”<sup>7</sup>***

Podemos decir que la dogmática nos permite llegar a una idea estructurada y que es susceptible de comprobación, a través, de un proceso basado en la lógica y la razón. Primeramente nos planteamos un problema, lo descomponemos en cada uno de sus elementos, para estudiarlo, después lo reestructuramos lógicamente, hecho esto hacemos el planteamiento de nuestras hipótesis, por último la tenemos que comparar con la realidad para saber si tiene una aplicación universal.

Así vemos que la dogmática cumple con una importante función en la ciencia penal, es la parte que da fundamento a nuestras teorías y que por supuesto permite que se sigan desarrollando, con un sentido lógico y razonado para poder aplicar el derecho penal de igual forma.

---

<sup>7</sup> ZAFFARONI, Raúl Eugenio. Tratado de Derecho Penal. Parte General. p. 282

***“La dogmática jurídica penal establece límites y construye conceptos, posibilita una aplicación del derecho penal segura y previsible y lo sustrae de la irracionalidad, de la arbitrariedad y la improvisación.”<sup>8</sup>***

Se ha referido que la principal razón de existencia de la dogmática, es el dejar al derecho penal en un estado de certidumbre total y sacarlo de la oscuridad en la que estuvo inmerso por largo tiempo, pasemos pues a la definición del delito como un dogma jurídico. El delito es una Conducta, Típica, Antijurídica y Culpable, como se observa, no preveo la punibilidad dentro de los elementos del delito, ya que esta no es una parte integrante de él sino una consecuencia. Por su parte Mezger lo define con los siguientes elementos.

***“El hecho punible es, por tanto, una acción típicamente antijurídica, personalmente imputable y conminada con una pena.”<sup>9</sup>***

Se observa que la definición de Mezger esta compuesta por cinco elementos, estos son: la **acción**, que se debe entender en un sentido amplio, pues esta engloba la omisión y la acción; **típicamente antijurídica**, es decir, lo injusto ó lo que contraviene al derecho; la **imputabilidad** o **culpabilidad**, que es, el reproche que se le hace al autor por la conducta delictiva realizada y finalmente, el hecho punible es una acción conminada con una **pena**. Entonces estamos en posibilidad de afirmar que Mezger toma a la punibilidad como un elemento del delito.

Tiempo después Mezger hace una aclaración al respecto, excluyendo el último de los elementos de la definición por considerarla una tautología y visto desde la teoría de la lógica es una definición impura.

***“Ha sido puesta en duda la legitimidad de esta última característica en la definición del hecho punible. Se ha considerado que aquí existe una tautología que debe evitarse (hecho punible y hecho conminado con una***

<sup>8</sup> Ibidem. p. 289. loc. cit. GIMBERNAT Ordeig, Enrique, *Hat Die Strafrechtsdogmatik eine Zukunft?* p. 405

<sup>9</sup> MEZGER, Edmund. *Derecho Penal. Parte General.* p.82

***pena), y una definición carente de pureza desde el punto de vista de la lógica, mediante la cual, lo que constituye el objeto de la propia definición –el hecho punible– se define por sus consecuencias y no, como debe ser, determinado por sus características... se acepta esta duda y se renuncia a esa característica.”<sup>10</sup>***

Hans Welzel por su parte define al delito como la acción, típica, antijurídica y culpable, la cual esta estructurada de tal forma lógica, que la existencia de los elementos ulteriores presupone la existencia de los anteriores, así que si una acción es culpable, necesariamente es antijurídica, y la antijuridicidad debe de estar establecida en el tipo penal.

***“La acción tiene que infringir, por consiguiente, de un modo determinado el orden de la comunidad: tiene que ser “típica” y “antijurídica”; y a de ser, además, reprochable al autor como persona responsable: tiene que ser “culpable”. La tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad son los tres elementos que convierten ala acción en un delito.”<sup>11</sup>***

Welzel tampoco toma como elementos de la definición del delito a la pena y las condiciones objetivas de punibilidad. Jiménez Asúa por su parte si toma a la pena y las condiciones objetivas de punibilidad como elementos de la definición del delito, tal como se desprende de la siguiente cita.

***“A nuestro juicio, en suma, las características del delito: actividad, adecuación típica; antijuricidad; imputabilidad; culpabilidad; penalidad y, en ciertos casos, condiciones objetivas de punibilidad.”<sup>12</sup>***

El profesor Ernesto Beling define al delito como:

---

<sup>10</sup> Idem.

<sup>11</sup> WELZEL, Hans. El Nuevo Sistema del Derecho Penal. Una Introducción a la doctrina de la Acción Finalista. p. 69

<sup>12</sup> JIMENEZ. Op. Cit. p. 207

***“la acción típica antijurídica, culpable, sometida a una adecuada sanción penal y que llena las condiciones objetivas de penalidad”.*<sup>13</sup>**

No comparto la integración hecha por Jiménez de Asúa y Beling, pues toman como elemento del delito a la pena y las condiciones de penalidad, esto es un error ya que, estas son consecuencias del delito y no forman parte de él. Además de que se cae en tautologías. Tomaremos la definición dada por Welzel y Mezger con su debida aclaración. Y en lo sucesivo se entiende que cuando hablemos del delito, será, como una conducta, típica, antijurídica y culpable.

#### **1. 1. 4 CONCEPTO FORMAL DEL DELITO**

El Código Penal Federal define al delito en su Art. 7 como ***“... el acto u omisión que sancionan las leyes penales.”*** Esta definición la comparten gran número de códigos en la república y en el mundo, el código penal Chileno en su Art. 1, lo define como ***“toda acción u omisión voluntaria penada por la ley”***, por su parte el código penal español en Art. 1 párrafo I establece que ***“son delitos o faltas las acciones u omisiones voluntarias penadas por la ley penal”***, el código penal Alemán en su Parágrafo 12 además de compartir la anterior definición hace una distinción entre crimen y delito, en función de la gravedad de la conducta realizada y la pena impuesta por ello. ***“(1) Crímenes son los hechos antijurídicos que están amenazados con una pena privativa de libertad cuyo mínimo es de un año a más. (2) Delitos son los hechos antijurídicos que están amenazados con una pena privativa de libertad inferior o multa.”***

En general podemos mencionar que el delito es toda conducta penada por la ley, aun que esta definición tiene sus desventajas. El concepto formal del delito tiene dos importantes objeciones; La primera es que esta definición involucra a la pena asíéndola parecer parte del delito, lo cual como ya mencionamos es incorrecto, la pena es una consecuencia del delito y no un componente.

---

<sup>13</sup> Idem.

El segundo inconveniente es la tautológica que se nos presenta al preguntarnos ¿que es delito?, diremos que son las conductas que sanciona la ley, al preguntarnos que son esas conductas diremos que son delitos, cayendo en un juego de palabras interminable.

El Nuevo Código Penal para el Distrito federal define al delito; ***“para que la acción o la omisión sean consideradas delictivas, se requiere que lesionen o pongan en peligro, sin causa justa, al bien jurídico tutelado por la ley penal.”***

El concepto además de prever la conducta sancionada por la ley penal, le agrega dos características más; 1) la lesión y puesta en peligro (resultado de la acción u omisión) y 2) la antijuridicidad que es un elemento indispensable en la definición dada por el código del Distrito Federal. Y aunque se añaden dos elementos más, sigue sin salvar los inconvenientes que ya se plantearon.

## **1. 2 TEORÍA DEL DELITO**

Teoría del delito, se llama así a la parte de la ciencia del derecho penal que se avoca al estudio de la estructura del delito, es decir, las características que debe tener cualquier acción u omisión para ser considerada un delito. La teoría del delito es una construcción dogmática que nos permitirá saber si en cada caso concreto existe o no un delito, empleando un proceso lógico para tal fin. La teoría del delito ha sufrido una serie de transformaciones al pasar de los años, por ahora estudiaremos muy someramente el Causalismo Natural y el Causalismo valorativo para terminar con el estudio del finalismo.

### **1. 2. 2 CAUSALISMO NATURAL**

Esta concepción del delito se caracteriza por la simplicidad de su estructura. Sus más destacados representantes fueron Von Liszt y Beling quienes concebían el delito de un modo meramente naturalista. Esta escuela encuentra su fundamento

teórico en el positivismo científico. Jiménez de Asúa atribuye a Guillermo Sawyer, un esquema el cual nos permite estudiar claramente, la estructura del delito en el Causalismo Natural o teoría clásica del delito.

| <b>Aspectos positivos del delito.</b>      | <b>Aspectos negativos del delito.</b>       |
|--------------------------------------------|---------------------------------------------|
| <b>1) Actividad</b>                        | <b>1) Falta de acción</b>                   |
| <b>2) Tipicidad</b>                        | <b>2) Ausencia de tipo</b>                  |
| <b>3) Antijuricidad</b>                    | <b>3) Causas de justificación</b>           |
| <b>4) Imputabilidad</b>                    | <b>4) Causas de inimputabilidad</b>         |
| <b>5) Culpabilidad (dolo malo y culpa)</b> | <b>5) Causas de inculpabilidad</b>          |
| <b>6) Condición objetiva</b>               | <b>6) Falta de condición objetiva</b>       |
| <b>7) Punibilidad</b>                      | <b>7) Excusas absolutorias<sup>14</sup></b> |

Como se aprecia en el cuadro, la estructura del delito se compone de Aspectos positivos y Negativos. La omisión en este esquema no es considerada ya que este esquema nos presenta un concepto unitario de la acción, en el se pretende englobar el hacer del individuo y el no hacer (omisión); La actividad o acción es un movimiento corporal que pone en marcha la causalidad, la cual necesariamente desemboca en un resultado. De esta forma se debe de entender la actividad en esta teoría y como un concepto unitario de la conducta.

La Tipicidad se plantea como la descripción de la acción que realiza el sujeto, que nos da el resultado causal de la Actividad de la persona.

La antijuridicidad será entonces la contradicción entre el resultado causal y el orden jurídico, este juicio de valor solo se realiza tomando en consideración elementos objetivos de la antijuridicidad, es este, el concepto formal de la antijuridicidad.

<sup>14</sup> Ibidem. p. 209. Nota Este cuadro es atribuido a Guillermo Sawyer por Jiménez de Asúa.



La imputabilidad no forma parte de la culpabilidad sino que es un presupuesto de la antijuricidad, aunque en este esquema toma como un componente más del delito a la punibilidad, esta no es ni puede ser elemento de la estructura del delito, sino que es consecuencia de la integración de todos los elementos de el, por esta razón a los elementos del delito se les conoce como presupuestos de la punibilidad.

Franz Von Liszt define a la culpabilidad en los siguientes términos:

***“La culpabilidad comprende la relación subjetiva entre el acto y el autor. Dicha relación sólo y únicamente puede ser de carácter psicológico.”<sup>15</sup>***

La culpabilidad es psicológica, se entiende como un proceso psicológico en la cual convergen todos los sucesos anímicos que se dan en la esfera interna del autor y se encuentran relacionados con el resultado obtenido. Por ello podemos decir que el autor y el resultado se encuentran enlazados por un nexo de causalidad (Nexo Causal) el cual pretende explicar la relación del autor y el resultado como si estuviéramos hablando de leyes naturales esto acontece, por que, en el cuadro del causalismo natural, no existen vasos comunicantes entre los elementos que componen esta estructura del delito. La relación de la cual hemos hablado se da a nivel psicológico. Por otro lado el dolo y la culpa son especies de la culpabilidad.

***“La teoría psicológica se respalda en un sistema bipartito rígido del ilícito. Ella parte de un modelo que separa en forma drástica sus elementos subjetivos y objetivos –hace el corte injusto/culpabilidad-, situándolos en categorías o estrados analíticos diferenciados, sin vasos comunicantes entre sí.***

***En cada uno de ellos busca reconstruir luego un nexo de causalidad (material y psíquica) que sea capaz de explicar el delito como un suceso***

---

<sup>15</sup> VON Liszt, Franz. Tratado de Derecho Penal, p. 375

***natural; vale decir, como un suceso que puede aprehenderse cognitivamente a través de la causalidad, cual si fuera un fenómeno de las ciencias naturales. De esa manera, la culpabilidad se circunscribe a una conexión causal de índole psicológico.***"<sup>16</sup>

La culpabilidad debe de ser entendida como la relación psicológica existente entre la conducta y el resultado y se da en forma de dolo y culpa por tanto estos dos últimos son componentes de aquella. El dolo se conoce como malo por incluir, la conciencia de la antijuricidad, consecuentemente los elementos del **Dolo malo** son:

- A. Conocer los elementos del tipo objetivo.
- B. Aceptar la realización de esos elementos.
- C. Conciencia de la antijuricidad.

***"De esa manera, la culpabilidad se circunscribe a una conexión causal de índole psicológica: es el reraconamiento psíquico del autor con el resultado externo de su conducta. Por tanto, culpabilidad equivale a una determinada relación con el resultado."***<sup>17</sup>

Este esquema constituyo la doctrina dominante en el primer cuarto del siglo pasado. Este como todos los sistemas, muestra algunos errores, que han de terminan provocando la evolución a otro sistema, el primero de estos errores se percibe cuando se llega a la conclusión de que no en todos los delitos existe una relación psicológica entre la conducta desplegada en el mundo real y el resultado obtenido. Esto se observa claramente en la Culpa sin representación o inconciente. Dicho de otra forma el causalismo natural no tiene como resolver a la culpa sin representación.

---

<sup>16</sup> FRANK, Reinhard. Sobre la estructura del Concepto de Culpabilidad. p. 14

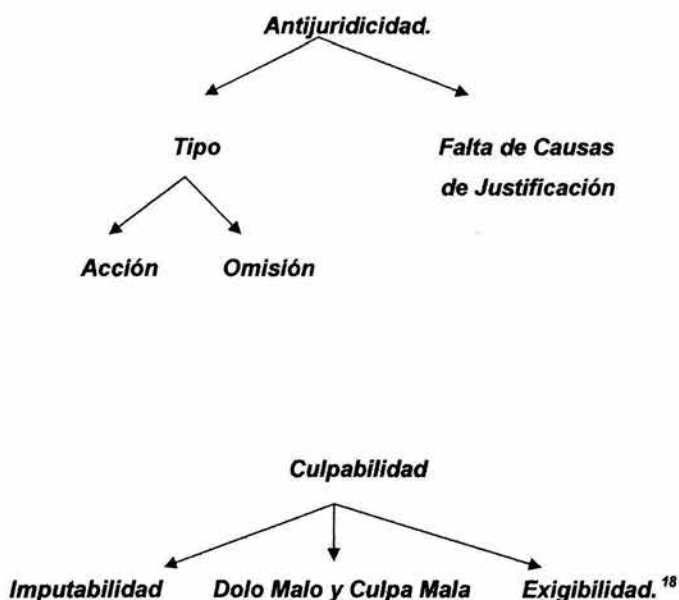
<sup>17</sup> MAURACH, Reinhart y ZIPF, Heinz. Derecho Penal. "Parte General". p. 519

El segundo problema, fue el incorporar un concepto unitario de la acción, el hacer activo y el hacer pasivo u omisión, al englobar estas en un solo concepto se cayó en el error de no tomar en cuenta la omisión o sea omiten la omisión.

El último de los problemas es; que hacia en el año de 1910 se observó que para poder abordar y precisar la tipicidad de ciertas conductas no se puede hacer sin tomar en cuenta aspectos subjetivos, lo cuales se denominaron mas adelante como ***"Elementos subjetivos del injusto"***.

En resumen podemos afirmar que la culpabilidad era la relación psicológica entre el hecho y el autor, por tanto la culpabilidad existía únicamente en la mente del autor y se agotaba en una relación interna frente al hecho.

### 1. 2. 2 CAUSALISMO VALORATIVO. (Edmundo Mezger)



<sup>18</sup> Cuadro Elaborado por el Licenciado Fernando Labardini Méndez.

Hemos estudiado el causalismo Natural, esté efectivamente no desaparece como tal, evoluciona, nace así un nuevo sistema que se conocerá con el nombre de Causalismo Normativo.

El Causalismo Normativo o teoría Neoclásica del delito, tiene como base la teoría Neokantiana, esta escuela postula una concepción teleológica del delito en la que todos los elementos que componen al delito se orientan según la idea de valor. Y como método de análisis retoma el aristotélico.

***“Ambas teorías, la culpabilidad normativa y los elementos subjetivos del injusto rompieron el esquema “objetivo- subjetivo” y lo llevaron a ser remplazado por otro que sustancialmente responde al que aquí exponemos: El injusto es un juicio de desvalor del acto y la culpabilidad el reproche que de ese acto desvalorado se le hace al autor por haber podido en forma exigible actuar de otro manera.”<sup>19</sup>***

En el causalismo valorativo se tiene un cambio drástico en cuanto al esquema o estructura del delito, tal como se aprecia en el cuadro.

Tanto en la culpabilidad y en el tipo encontramos cambios importantes como se observa en lo expresado por Zaffaroni, efectivamente el injusto o delito es un juicio de desvalor que se practica al sujeto activo, se le reprocha por estar en circunstancias tales que el derecho le puede exigir que apegue su actuar a la norma.

La acción se entiende como una voluntad exteriorizada en forma de puesta en marcha de la causalidad, obsérvese que sigue existiendo el nexo causal entre la conducta desplegada por el sujeto y el resultado, por tanto la acción es un actuar ciego. Ya que el resultado es causa de lo causado y no es consecuencia de la voluntad final del autor.

---

<sup>19</sup> ZAFFARONI Raúl, Eugenio, Manual de Derecho Penal. Parte General. p. 326

***“...mientras que el acontecer causal no está dirigido en función del fin, si no que es la resultante causal de la constelación de causas existentes en cada momento. La finalidad es –dicho en forma gráfica– “vidente”, la causalidad es, “ciega”.<sup>20</sup>***

El dolo y la culpa siguen siendo componentes de la culpabilidad. Esto propicia que el contenido de la voluntad del individuo sea preocupación de la culpabilidad, por esto decimos que en este sistema se plantea una acción sin contenido (contenido= querer o prever el resultado).

***“Según esta doctrina la acción debe ser el mero proceso causal que desencadena la voluntad (el impulso voluntario, o la enervación) en el mundo exterior (=efecto de la voluntad), con independencia de que el autor lo haya querido o incluso pudiera preverlo (=contenido de la voluntad).”<sup>21</sup>***

La acción es un actuar libre y voluntario, es un medio que llevará a un resultado, en el cual no interesa si el autor lo previó o no, si lo quiso o no, al momento de realizar la conducta libre y voluntaria, de este problema se ocupará la culpabilidad. Esta es la razón por la cual se dice que la causalidad es ciega.

***“A la acción le interesa sólo saber qué es lo que ha sido causado por la voluntad del que actúa, qué es lo que se ha producido como efecto del querer. Todos estos efectos son parte integrante de la acción. Si y hasta que punto, estos efectos han sido contenido de la conciencia y la voluntad del autor, carece aquí de relevancia; (...) este problema no guarda relación con el problema de la acción (...) para constatar la existencia de una acción basta la certidumbre que el autor ha actuado voluntariamente. “Lo que haya querido aquí es irrelevante; el contenido de la voluntad es sólo relevante para el problema de la culpabilidad.”<sup>22</sup>***

---

<sup>20</sup> WELZEL. Op. cit. p. 41

<sup>21</sup> Ibidem. p. 50

<sup>22</sup> Idem. loc. cit. MEZGER, Edmundo. *Handlungsbegriff*. p. 129

La Antijuridicidad deja de ser concebida como la mera relación de contradicción entre la conducta desplegada por el autor y la norma, para ser considerada como una Dañosidad Social, es decir, la lesión o puesta en peligro de un bien o bienes protegidos por la norma.

Con esto se puede graduar la antijuridicidad ha mayor daño o puesta en peligro del bien jurídico protegido mayor será la punibilidad y a la inversa, otra aportación importante es: si una acción típica no produce daño o puesta en peligro pueda ser considerada como lícita. A esta forma de concebir la antijuridicidad se le llama Material o Sustancial.

En conclusión decimos que se deja el concepto formal de la antijuridicidad para posar al concepto material o sustancial de la misma.

El tipo esta no solo compuesto por los elementos objetivos o materiales, se aumentan dos variables más, los elementos subjetivos del injusto y los elementos normativos, por tanto el tipo se con forma de los siguientes elementos:

1. Elementos objetivos o materiales.
2. Elementos subjetivos del injusto o del tipo.
3. Elementos normativos.

Los elementos objetivos o materiales son la descripción que de la acción hace la ley, por ejemplo en el delito de homicidio estos son ***“el que prive de la vida a otro”***. Como se observa la ley describe claramente la acción que ha de realizar el sujeto para ser considerada típica.

Los Elementos Normativos que no se pueden entender sino mediante una valoración jurídica o cultural por ejemplo en el delito de robo uno de los elementos normativos es la posesión que la define el código civil. También se descubren los elementos subjetivos del injusto que definen con toda precisión de que acción

típica se trata por ejemplo en el rapto y el secuestro, en el rapto se intentan conseguir beneficios sexuales, por llamarlos de algún modo, y en el secuestro se intenta obtener beneficios económicos, entendiéndose que en ambos casos se protege la libertad de las personas.

***“En su condición de mera descripción, exenta de valoración, que propugna la etapa anterior, se afecta por esta por el descubrimiento de los llamados “elementos normativos del tipo” y, en su condición absolutamente objetiva, por la concepción de “los elementos subjetivos del injusto”. Se reconoce de este modo que, que en determinados casos, la tipicidad de la conducta depende de ciertas valoraciones normativas o de determinados elementos subjetivos”.<sup>23</sup>***

La culpabilidad en este sistema sufre importantes modificaciones en su estructura y contenido, al igual que la acción, el tipo y la antijuricidad. De la culpabilidad se tiene una concepción normativa de ella dejando atrás la concepción psicológica; Incorpora la imputabilidad ó capacidad de culpabilidad y la exigibilidad ó reprochabilidad que es el poder actuar en lugar de ello, por tanto el actuar es recriminable al autor ya que este tiene el dominio del hecho y la capacidad de comprender lo ilícito del mismo. El dolo y la culpa siguen formando parte de la culpabilidad.

***“Según este criterio, también debe corresponder a la culpabilidad un elemento valorativo, o sea, normativo: la reprochabilidad de la conducta del autor. Culpabilidad es la relación reprochable entre el autor y el hecho cometido por él. Esta integrada por elementos del dolo o de la culpa y el de reprochabilidad. Presupuesto (u otro elemento) de la culpabilidad es la capacidad de culpabilidad (imputabilidad).”<sup>24</sup>***

El estudio de la culpabilidad se inicia examinando si el autor es imputable o tiene capacidad de culpabilidad, se continua con el estudio del dolo y culpa y si aparece

<sup>23</sup> SAINZ Cantero, José A. Lecciones de Derecho Penal. Parte General. p. 468

<sup>24</sup> BAUMAN, Jürgen. Derecho Penal. Conceptos Fundamentales y sistema. p. 207

uno de estos, se prosigue con el estudio de la reprochabilidad y esta reprochabilidad puede desaparecer por existir alguna causa de exclusión de la misma.

¿Quién propone este nuevo sistema y como se llega a él? Reinhard Frank, es quien introduce este sistema, fué considerado un autor ecléctico, situado a mitad de camino entre la escuela clásica del positivismo jurídico y la nueva escuela sociológica. Frank renueva los linamientos en materia de culpabilidad, rechaza la concepción psicológica de la culpabilidad, que reduce la culpabilidad a una mera relación psíquica entre la acción del autor y el resultado.

Entre los nuevos elementos que aporta Frank, están las circunstancias concomitantes, que no son otras, más que las peculiaridades o situaciones en las que se realiza el hecho, las cuales han de agravar, atenuar o excluir a la culpabilidad. Estas últimas también conocidas como causas de exclusión de la culpabilidad.

La importancia del estudio de estas circunstancias radica en que si no son atendidas, no podríamos ó resultaría arto complicado explicarnos la existencia del esto de necesidad disculpante y justificante previsto en el Art. 29 fracción V. El cual prevé la existencia de una conducta típica, antijurídica realizada en circunstancias tales que excluyen la culpabilidad. Por no serle posible al derecho exigirle, al autor una acción distinta a la realizada en virtud de las circunstancias en la que se encuentra, al momento de realizar dicha conducta típica y antijurídica.

***“...las circunstancias concomitantes pueden atenuar la culpabilidad: entonces, no existe duda en reconocer también la capacidad de excluir la culpabilidad. En general se utiliza bastante el concepto de causas de exclusión de la culpabilidad...”***

***Si el concepto de culpabilidad no abarca nada más que la suma de dolo e imprudencia – y estos según la conciente o imprevista***



***causación del resultado- podría resultar absolutamente incomprensible como puede excluirse la culpabilidad en el estado de necesidad.”***<sup>25</sup>

Pero, no es, si no el concepto de reprochabilidad el aporte más importante de Frank a la estructura de la culpabilidad. La reprochabilidad la debemos de entender como la facultad que tiene el autor de actuar conforme a las exigencias del derecho. El reproche se hace al autor en función de la capacidad de apegar su actuar a la norma. Por que como ya lo mencionamos existen ciertas circunstancias en las que no le es posible al autor apegar su actuar a las exigencias del derecho. La reprochabilidad a contrario sensu se entiende como las causas de exclusión de la culpabilidad estas son:

1. El que actúa en estado de coacción (Recuérdese que el dolo esta aun en la culpabilidad y no en el tipo por eso aparece esta circunstancia como excluyente de la culpabilidad y, no del dolo y por consiguiente del tipo).
2. El que actúa en exceso de legítima defensa. (en México sólo aparece como una disminución de la culpabilidad, siempre que no opere una causa de exclusión del delito. En Alemania si aparece como una excluyente del castigo Parágrafo 33 que menciona ***Si el autor excede los límites de la legítima defensa por confusión temor o miedo, entonces no será castigado***).
3. El que actúa en estado de necesidad (disculpante).
4. Al que no le puede ser exigida una conducta distinta a la realizada.

En resumen la reprochabilidad no debe de confundirse con las circunstancias concomitantes, ya que la reprochabilidad es un estudio de los tres elementos que

---

<sup>25</sup> FRANK. Op. cit. p. 30

componen la estructura de la culpabilidad, o sea, de la imputabilidad el autor debe de tener capacidad de culpabilidad, del Dolo relación psíquica y de las circunstancias concomitantes es decir que la acción se desarrolle en un escenario normal, que no sea humanamente imposible el pedirle al autor una acción distinta a la desplegada (causas de exclusión de la culpabilidad).

***“...pero el concepto de reprochabilidad aparece para nosotros como un breve resumen de cada uno de los distintos elementos de la culpabilidad... Las preguntas serían entonces: ¿cuándo se puede reprochar a alguien por u comportamiento? ¿Qué es necesario para ello?... para que a alguien se le pueda hacer un reproche por su comportamiento, hay un triple comportamiento:***

- 1) Una aptitud espiritual normal del autor, a lo que nosotros denominamos imputabilidad...***
- 2) Una cierta concreta relación psíquica del autor con el hecho en cuestión o la posibilidad de esta, conforme lo cual aquél discierne sus alcances (dolo), o bien los podría discernir (imprudencia)...***
- 3) La normalidad de las circunstancias bajo las cuales el actor actúa... “<sup>26</sup>***

Para cerrar diremos pues que la estructura de la culpabilidad se compone de tres elementos; La imputabilidad (capacidad de culpabilidad), el dolo e imprudencia (la relación psíquica del autor frente al hecho que a cometido) y la falta circunstancias concomitantes que excluyan o reduzcan la culpabilidad (Falta de causas de exclusión de la culpabilidad).

El dolo y la imprudencia (culpa) son parte de la estructura de la culpabilidad, se les sigue considerando como malos por que mantienen los tres elementos que los componían;

---

<sup>26</sup> Ibidem. p. 40

- A. Conocer los elementos del tipo objetivo.
- B. Aceptar la realización de esos elementos.
- C. Conciencia de la antijuricidad.

El dolo como elemento de la culpabilidad es el conocimiento de lo antijurídico del hecho y la voluntad de realizar o aceptar las circunstancias del mismo, es decir, el autor conoce todos los elementos del hecho, los objetivos, normativos, subjetivos del injusto y, además su voluntad esta encaminada a la realización o aceptar dicha realización del hecho típico y antijurídico.

Aquí se encuentra el contenido de la voluntad y no en la acción, aquí sí importa, si el autor quería la realización del hecho (Dolo Directo), o si acepta la realización del mismo (dolo Indirecto o eventual). El desconocimiento de alguno de los elementos o el error sobre ellos excluye el dolo y por tanto a la culpabilidad.

***“El conocimiento del autor debe extenderse a todas las circunstancias de hecho del tipo legal (criterio unánime), objetivas o subjetivas, descriptivas o normativas...Por consiguiente, dolo es siempre conocimiento y voluntad.”<sup>27</sup>***

La culpa es también es un elemento de la culpabilidad como ya se menciono, aquí la relación psíquica del autor con el hecho es el no prever (culpa inconciente) o prever confiando en que no se ha de realizar el hecho (culpa conciente), y frente a las exigencias del derecho una desobediencia o como nosotros lo conocemos la violación de un deber de cuidado.

***“La culpabilidad por culpa... sus elementos son los mismo que los de la culpabilidad por dolo, con la diferencia de que falta al autor el conocimiento y la voluntad de realizar el tipo. La relación psíquica del autor frente a las circunstancias de hecho es no querer o no saber y***

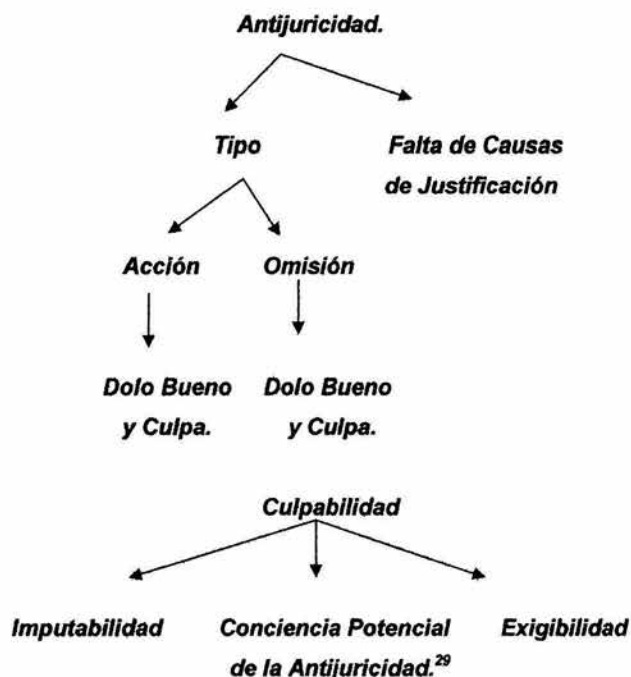
---

<sup>27</sup> BAUMAN. Op. cit. p. 235

*frente al orden jurídico consiste en ser indiferente respecto de sus exigencias...”<sup>28</sup>*

### 1. 2. 3 FINALISMO. (Hans Welzel)

Terminaremos el estudio de la estructura del delito, con el finalismo, que para nuestro punto de vista es por mucho el mejor sistema para saber si una acción u omisión se puede considerar un delito. El finalismo es la evolución del causalismo Valorativo que como ya se estudio, atiende a los principios aristotélicos de análisis. El finalismo es pues una evolución de las anteriores propuestas y por ello recoge algunos de sus principios. A continuación presentamos un cuadro que nos permitirá comprender y estudiar mejor la estructura del delito en el finalismo.



<sup>28</sup> Ibidem. p. 265

<sup>29</sup> Cuadro Elaborado por el Licenciado Fernando Labardini Méndez.

Hans Welzel es quien hace un estudio detallado acerca de esta corriente, el define la acción como un acontecer final, esto quiere decir, la acción esta encaminada a la realización de un fin, por tanto el sujeto activo puede prever bajo ciertos criterios y limitaciones, el fin último de su actuar. Decimos entonces que la acción tiene contenido.

***“A partir de la década del treinta, la formulación de este esquema comienza a redondearse por obra de Hans Welzel, quien vuelve decididamente al esquema aristotélico, a partir de la afirmación –a nuestro juicio certísimo- de que la voluntad no puede ser escindida de su contenido, es decir, de su finalidad puesto que toda conducta debe ser voluntaria y toda voluntad tiene un fin. Esta es la llamada teoría de la acción finalista.”***<sup>30</sup>

Para el finalismo, la acción es el ejercicio final de la actividad humana, en dichas condiciones la acción no es ciega, sino final, negando la existencia de acciones ciegas, o dicho de otra forma, sin una finalidad determinada de actuar conciente.

***“La acción humana es ejercicio de la actividad final. La acción es, por tanto, un acontecer “final” y no solamente “causal”. La “finalidad”, o carácter final de la acción, se basa en que el hombre, gracias a su saber causal, puede prever, dentro de ciertos límites, las consecuencias posibles de su conducta, asignarse por tanto, fines diversos y dirigir su actividad, conforme a un plan, a la consecución de estos fines.”***<sup>31</sup>

La finalidad de la acción puede proveer las consecuencias posibles de su actividad ponerse fines diversos y dirigir su actividad conforme a su plan, a la consecución de estos fines. Actividad final, es un obrar orientado concientemente desde el fin, mientras que el acontecer causal no esta dirigido desde el fin, si no que es el resultado.

---

<sup>30</sup> ZAFARONI. Op. Cit. p. 326

<sup>31</sup> WELZEL. Op. Cit. p. 41

El *Iter criminis* o plan -como lo llamaría Welzel- o desarrollo del pensamiento hasta convertirse en delito, tiene una parte estrictamente interna irrelevante al derecho penal, que se expresa con la idea latina "*cot nemo potitur*", que significa que el pensamiento mientras se mantiene como tal, no puede ser punible.

**ITER CRIMINIS** → ***opera solo para delitos dolosos.***

**Fase interna**

- 1. Concepción**
- 2. Deliberación**
- 3. Resolución**

**Fase externa**

- 1. Resoluciones manifestadas típicas.**
- 2. Actos preparatorios: *equivocos no ponen en el peligro el bien protegido.***
- 3. Tentativa: *unívocos ponen en peligro el bien jurídicos protegidos.***
- 4. Consumación<sup>32</sup>**

En la concepción surge el pensamiento, la idea delictiva. En la deliberación se pondera la consumación del delito y se valora el pro, el contra de su realización; y en la resolución el autor se determina para llevar a cabo el hecho delictivo previamente concebido, deliberado y por último resuelto.

La acción relevante al derecho penal surge en cualquiera de los 3 momentos de la fase externa del *Iter Criminis* o plan.

La gran mayoría de las resoluciones manifestadas son impunes por atípicas, sin embargo, existen resoluciones típicas, como las amenazas del Art. 209 que se consideran típicas.

En la tentativa el autor realiza parte de los actos que tiene que llevar a cabo o la totalidad de los actos ejecutivos, que deberían producir el resultado, o bien, los

<sup>32</sup> Cuadro Elaborado por el Licenciado Fernando Labardini Méndez.

que deberían evitarlo, si tal resultado no se consuma por causas ajenas a la voluntad del autor.

En la teoría del bien jurídico protegido para la tentativa, esta existe cuando los actos que realiza el autor son unívocos y lo ponen en peligro al bien, y en esto se distingue de los actos preparatorios, ya que estos son equívocos y todavía no ponen en peligro el bien jurídico protegido.

La fase externa se manifiesta con las resoluciones típicas (amenaza art. 282f.I), los actos preparatorios son atípicos ya que no se pone todavía en peligro el bien jurídico protegido.

En el causalismo natural la acción tiene un proceso volitivo reducido a la motivación o impulso, proceso en el que se suprime el querer que implica la finalidad que es el dolo, que incorrectamente se coloca en la culpabilidad, tal como ya lo mencionamos. Aquí radica una de las principales diferencias entre el causalismo y el finalismo.

***“La dirección final de una acción se realiza en dos fases, que en las acciones simples se entrecruzan:***

- 1. La primera transcurre completamente en la esfera del pensamiento. Empiezan con: a) La anticipación del fin que el autor quiere realizar... b) La selección de los medios necesarios para su realización.***
- 2. Transcurre en la esfera externa del autor. Pone en movimiento los medios de acción factores causales escogidos con anterioridad cuyo resultado es el fin.”<sup>33</sup>***

El autor selecciona, gracias a su saber causal y en retroceso desde el fin, los factores que son necesarios para la realización de la conducta que sea propuesto

---

<sup>33</sup> WELZEL. Op. Cit. p. 42

realizar. Este proceso mental es conocido como de "retroceso". El sujeto activo en un ejercicio mental, se coloca al final de su actuar, el cual podría ser matar a una persona, y tiene que escoger todos los medios necesarios para poder llegar a tal fin, en el ejemplo puede seleccionar el arma que a de emplear, la forma de realizarlo e incluso como Welzel menciona, los movimientos corporales que ha de realizar.

En el momento de selección de los medios necesarios para la realización del fin, surge un circunstancia de ejemplar relevancia, lo Factores concomitantes, los cuales son circunstancias que agravan o atenúan la culpabilidad, aquí ya no cumplen con esa función, sino que, ahora nos ayudaran a determinar si el sujeto, actúa dolosamente en cualquiera de sus dos formas dolo eventual o dolo directo, o culposamente ya sea con representación o sin representación.

***"...el autor... tiene que considerar también los efectos concomitantes, que van unidos a los factores causales elegidos, como la consecución del fin. Este proceso mental no se realiza ya hacia atrás, desde el fin, sino hacia delante, desde el factor causal elegido como medio hacia los efectos que tiene o puede tener."***<sup>34</sup>

El sujeto activo a partir de la selección de los medios necesarios para conseguir el fin, igualmente se coloca en un ejercicio mental, pero ahora lo realiza hacia delante, y tendrá que prever bajo ciertos parámetros los efectos que podrían causar los medios seleccionados y empleados posteriormente en el mundo real. Por ejemplo el que se dispone a robar a un transeúnte, pero para ello emplea un arma de fuego, con lo cual podría causar la muerte de la víctima del robo, y previendo esto actúa. Al momento del robo la víctima se defiende y el agresor acciona el arma, provocando con ello la muerte de la víctima. Si bien es cierto su actuar o finalidad no era la muerte de la persona, sino el robo de bienes, la acepta al utilizar ese medio y no utilizar otro.

---

<sup>34</sup> Ibidem. p. 43

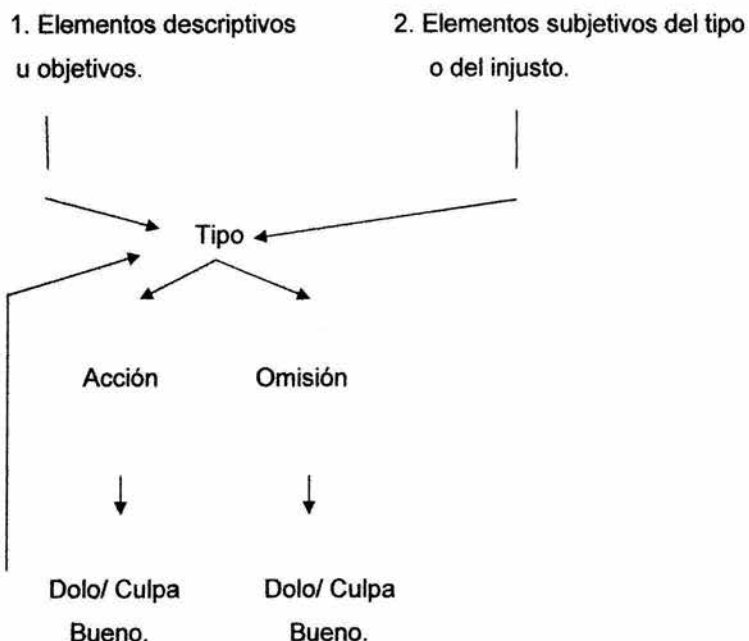


En el caso anterior estaríamos ante un dolo eventual en relación a la muerte de la víctima (homicidio) y dolo directo en cuanto al desapoderamiento de cosas muebles (robo). Entonces podemos decir que la selección de los medios empleados para realizar el fin, también esta dirigida a evitar los efectos concomitantes no deseados y si no se hace esto los aceptamos. Pero cuando no lo prevemos siendo previsibles o los prevemos confiando en que no se realizaran estamos ante un actuar causal o culposos en este ultimo será siempre que el delito permita esta forma de realización de la conducta delictiva y haber violado o desatendido el deber de cuidado que nos exige el derecho.

El tipo es la materia de la prohibición de las disposiciones penales; es la descripción objetiva, material, de la conducta prohibida, que ha de realizarse con especial cuidado en el derecho penal. El Tipo en el finalismo, contiene a la Acción y a su vez esta contiene al dolo y culpa. Pero existen otros elementos, los cuales componen al tipo, estos son: Elementos Objetivos o descriptivos, elementos Subjetivos del injusto o del tipo y elementos Normativos.

En el estudio del causalismo Valorativo, se dio una definición de estos elementos del tipo, al ser los mismos y por supuesto las definiciones también, no creemos necesario hacer una transcripción aquí, por ello pedimos consultar esta información en el apartado referido.

El Dolo y la Culpa, dejan de ser componentes de la culpabilidad, para ahora serlo de la acción, que a su vez, es parte del Tipo. Recapitulando el Tipo esta integrado por; elementos Objetivos, Subjetivos, normativos, acción, dolo y culpa.



### 3. Elementos Normativos.

El dolo y la culpa al ser extraídos de la culpabilidad, sufren una modificación en su estructura, deja de ser un dolo y culpa malos, para ser considerados buenos. Lo anterior dado que se extrae de ellos la conciencia de la antijuricidad de la conducta realizada. Y solo se dejan dos elementos en el caso del dolo que son el querer o aceptar y la conducta punible, y el conocer los elementos del tipo penal. De la culpa se extrae la conciencia de la antijuricidad.

***“Dejando de lado los llamados elementos subjetivos del tipo distintos del dolo, que pueden no ser requeridos por los tipos penales, el dolo es el elemento nuclear y principalísimo del tipo subjetivo, y frecuentemente, el único componente del tipo subjetivo (en los casos en que el tipo no requiere otros)”.***<sup>35</sup>

<sup>35</sup> ZAFFARONI. Manual... Op. Cit. p. 400

Se confirma lo dicho con la cita transcrita, el dolo ya no es mas componente de la culpabilidad, es ahora elemento esencial de toda conducta o del tipo penal, recordemos que la conducta se localiza en los llamados elementos objetivos del tipo o lo que conocemos como la descripción que de la conducta hace la ley penal. Los elementos del dolo se modifican para solo ser dos, el querer o aceptar la conducta y el conocer los elementos constitutivos del tipo. Podríamos definir al dolo como una voluntad determinada, o una voluntad que conoce la finalidad de la conducta desplegada, y por tanto presupone un conocimiento determinado. La conducta es una acción con contenido, nótese con especial atención, aquí si nos importa la voluntad del autor al momento de la realización de la conducta y no como pasaba en el causalismo valorativo que esto era de incumbencia exclusiva de la culpabilidad ya que el dolo estaba en ella y no en la acción o tipo.

***El reconocimiento de que el dolo es una voluntad individualizada en un tipo, nos obliga a reconocer en su estructura los dos aspectos en que consiste: el del conocimiento presupuesto al querer y el querer mismo (que no puede existir sin el conocimiento). Esto da lugar a los dos aspectos que comprende el dolo.*<sup>36</sup>**

Resumiendo el dolo es componente de la acción, se puede definir como la finalidad de la voluntad del sujeto al momento de realizar la conducta. Y esta integrado por dos aspectos o elementos: El conocimiento de los elementos que configuran el tipo y el querer o aceptar que no son posibles sin el conocimiento previo de los elementos.

Existen excluyentes del dolo los cuales son: El error en el golpe, el error de tipo. El error en el golpe se presenta cuando, el sujeto activo dispara un arma de fuego con la intención de matar a B y falla el disparo pero ocasiona con ello la muerte de C, la Finalidad de A es matar a B y no lo logra, en relación a B existe una tentativa de homicidio y en relación a C un homicidio culposo, ya que no previo siendo

---

<sup>36</sup> Ibidem. p. 401

previsible el resultado o lo previo confiando en que no se realizaría y obviamente al disparar viola un deber de cuida exigido por el derecho.

***“Aberratio ictus, es el caso en que una conducta se dirige contra un objeto, pero afecta a otro objeto, al que no se quería ni se acepta la posibilidad de afectar”.<sup>37</sup>***

El error en el tipo se actualiza cuando ciertamente existe una conducta típica, pero al mismo tiempo existe el desconocimiento o error en el conocimiento de los elementos que integran al tipo, por ello dijimos anteriormente que el querer o captar (dolo), no pueden existir sin el conocimiento de los elementos del tipo.

***“El error de tipo es el fenómeno que determina la ausencia de dolo cuando, habiendo una tipicidad objetiva, falta o es falso el conocimiento de los elementos requeridos por el tipo objetivo”.<sup>38</sup>***

Ejemplo de esto es cuando, un doctor ordena a una enfermera que inyecte cierta sustancia a un paciente con el cual, el doctor tiene una cuanta pendiente y quiere matarlo, la enfermera tiene una finalidad de inyectar pero no de matar, puesto que desconoce que esta realizando los elementos objetivos del tipo de homicidio. Lo mismo sucede cuando un sujeto dispara su arma de fuego creyendo que a lo que le dispara es un animal salvaje, disparando realmente a un hombre, existe un error en cuanto al conocimiento de los elementos del tipo, por que si bien es cierto existe un conducta delictiva, el sujeto activo cree que esta desplegando otra conducta totalmente lícita.

Todo ordenamiento jurídico y en cualquier lugar o tiempo, tiene como principal ocupación crear un orden social valioso, que permita a los integrantes de esta sociedad vivir en armonía, la realización de una conducta delictiva es un menos cabo a esta primicia.

---

<sup>37</sup> Ibidem. p. 405

<sup>38</sup> Ibidem. p. 407

La antijuridicidad es concebida como relación de contradicción entre la conducta realizada y la norma, cabe señalar que esta contradicción no es exclusiva o invención del derecho penal, sino, que se aplica para todo el ordenamiento jurídico. De igual forma es considerada como una Dañosidad Social, es decir, la lesión o puesta en peligro de un bien o bienes protegidos por la norma.

***“la antijuridicidad, es decir, la contradicción entre una materia de prohibición y el ordenamiento jurídico es, en cambio, la misma en todo el derecho.”***<sup>39</sup>

Con la concepción de la dañosidad social se puede graduar la antijuridicidad, ha mayor daño o puesta en peligro del bien jurídico protegido, mayor será la punibilidad y a la inversa, otra aportación importante es: si una acción típica no produce daño o puesta en peligro pueda ser considerada como lícita. A esta forma de concebir la antijuridicidad se le llama Material o Sustancial.

Aspectos negativos de la antijuridicidad o excluyentes de la antijuridicidad, al igual que en el dolo existe ciertas circunstancias previstas por el derecho las cuales excluyen a la Antijuridicidad:

1. Consentimiento del titular.
2. Legítima defensa.
3. Estado de necesidad justificante.
4. Cumplimiento de un deber jurídico.
5. Ejercicio de un derecho.

### **1. 3 ESTRUCTURA DE LA CULPABILIDAD EN EL FINALISMO**

La culpabilidad es el poder de actuar en lugar de ello. Se comporta con culpabilidad, el que pudiendo no realizar la acción típica y antijurídica la realiza. Es

---

<sup>39</sup> WELZEL. Op. cit. p. 77

decir, el autor pudo omitir la acción y se decide por realizar tal acción, o bien, el autor pudo realizar la acción para evitar el resultado y se decide por omitir tal acción.

La culpabilidad sufre cambios en su estructura, el dolo y la culpa son expulsados de esta y enviados al tipo, dejando tres elementos la imputabilidad, la conciencia potencial de la antijuridicidad y la exigibilidad o reprochabilidad. Con este cambio se abandona decidida y completamente la parte psicológica, que se, conservo con el dolo y la culpa, gusto en este momento es cuando se tiene una concepción puramente normativa de la culpabilidad.

A la culpabilidad la seguiremos concibiendo como el poder obrar de acuerdo con las exigencias de la norma, en un sentido amplio o general es el juicio de reprochabilidad que se le hace al sujeto por la conducta desplegada.

***“Este concepto de culpabilidad es un concepto de carácter normático, que se funda en que el sujeto podía hacer algo distinto a lo que hizo y le era exigible en esas circunstancias que lo hiciese”.<sup>40</sup>***

Cabe hacer una aclaración o distinción entre la culpabilidad y la antijuridicidad, ya que si bien el código penal las acoge indistintamente como excluyentes del delito, pero son cuestiones distintas, para tal efecto emplearemos la siguiente cita.

***“En la justificación hay una situación conflictiva que el derecho debe resolver dando un permiso, porque de no hacer resultaría perjudicado su objetivo general. En la culpabilidad hay una situación en la que solo se excluye el reproche porque al autor no se le puede exigir otra cosa, pero reconociendo perfectamente que su conducta afectó la finalidad general del orden jurídico”.<sup>41</sup>***

---

<sup>40</sup> ZAFFARONI Manual... Op. Cit. p. 510

<sup>41</sup> Idem.

La ausencia de la antijuridicidad y de la culpabilidad se da, por cuestiones distintas. En la primera el derecho otorga causas de justificación para la realización de conductas típicas, ya que de no hacerlo la persona que se coloca en estos supuestos sufriría daños en sus derechos sin tener la obligación de soportarlos. Por eso el derecho le permite actuar para defenderlos, ejercerlos, cumplirlos, ya sea los propios o los ajenos según sea el caso.

En la culpabilidad se acepta que hay una lesión a un bien protegido por la norma penal, pero al sujeto que realiza este daño, no se le puede reprochar, toda vez, que al momento de realizar la conducta que causa dicho daño, se presentan circunstancias tan excepcionales y fuera de control del sujeto, que al derecho le resulta objetivamente imposible exigirle que actuara de otra manera.

La culpabilidad como parte de la estructura del delito se obtiene de las fracciones VII, VIII inciso b) y IX del artículo 29 del Código Penal para el Distrito federal. En estas fracciones la imputabilidad y la conciencia potencial de antijuridicidad y exigibilidad se expresan como aspectos negativos de los elementos de la culpabilidad o dicho de otra forma la inimputabilidad, la ausencia de la conciencia de la antijuridicidad del hecho y la no exigibilidad de otra conducta, son presupuestos de exclusión de la culpabilidad.



### **1. 3. 1 IMPUTABILIDAD**

La fracción VII del artículo 29 permite obtener los siguientes elementos de la imputabilidad (la fracción expresa que es la inimputabilidad que excluye del delito):

### 1. Elementos biológicos:

- a) Que el autor no padezca trastorno mental, y
- b) Que el autor no sufra un desarrollo intelectual retardado

### 2. Elementos psicológicos:

- a) Que el autor tenga capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho típico, este elemento se llama intelectual.
- b) Que el autor tenga capacidad de conducirse de acuerdo con esa comprensión del carácter ilícito del hecho típico. Es el elemento volitivo de la imputabilidad.

Quien tiene salud mental y las capacidades psicológicas antes referidas es capaz de tener el dominio de la acción, toda vez que comprende el carácter ilícito de la conducta, por tanto se puede determinar con firmeza a derecho, ya que, no hacerlo se le puede reprochar su actuar.

La fracción VII del artículo 29 en su primera parte establece la inimputabilidad y en su segunda parte establece las acciones libres en su causa en las que la inimputabilidad no libera al autor del reproche de culpabilidad, en virtud de que se coloca en inimputabilidad dolosa o culposamente es decir provocándose un trastorno mental, siempre y cuando haya previsto o le fuere previsible tal estado de inimputabilidad en cuyo caso el delito no se excluye y el autor debe responder por el resultado típico y antijurídico.

### 1. 3. 2 ERROR DE PROHIBICIÓN

El error prohibición es la no coincidencia entre la acción que el autor piensa y la acción típica que realiza en su mundo externo, este concepto de error es válido para cualquier forma de error.



El error de prohibición, es la creencia equivocada del autor de obrar lícitamente. El artículo 29 VIII-B) establece el error de prohibición en los términos siguientes:

B) Respecto de la ilicitud de la conducta ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma, o porque crea que esta justifica su conducta.

El error de prohibición puede ser de dos formas:

- 1) Error de prohibición directo, cuando el autor desconoce la existencia de la ley. En este caso el autor ignora que su conducta es típica e ilícita y antijurídica, puesto que no conoce la existencia de la ley que establece que esa conducta es típica e ilícita y antijurídica.
- 2) Error de prohibición indirecto, cuando el autor considera, equivocadamente que su conducta típica está amparada por una causa de justificación, aunque no tenga un concepto técnico de tipicidad, basta un conocimiento a nivel de "lego". En este caso el autor piensa, erróneamente que una causa de justificación le permite realizar el tipo.

Cuando el autor conoce la existencia de la ley o que su conducta típica no está amparada por una causa de justificación o pudo haberlo conocido, entonces tiene conciencia potencial de la antijuricidad.

El concepto de la Conciencia potencial de la antijuricidad se obtiene a *contrario sensu* del artículo 29-VIII-B) ya que este precepto estatuye el error de prohibición que excluye el reproche de culpabilidad y como consecuencia, excluye el delito.

Si en la inimputabilidad el autor carece del conocimiento de la ilicitud, puesto que no la comprende y en el error de prohibición también carece del conocimiento de la ilicitud. ¿En qué se distinguen? Se distinguen en que la inimputabilidad se

carece del conocimiento de la ilicitud a causa de un trastorno mental o de un desarrollo intelectual retardado. En el segundo caso, se carece del conocimiento de la ilicitud a causa del error en que se encuentra el autor que es imputable.

### 1. 3. 3 EXIGIBILIDAD

La culpabilidad es el poder de omitir la acción prohibida o bien es el poder de realizar la acción debida y decidirse por llevar a cabo la acción y la omisión típica y antijurídica. Ese poder lo tiene el autor porque es imputable (artículo 29-VII-p. p.), tiene conciencia potencial de la antijuricidad (artículo 29-VII-B), y además se motiva en un contexto normal, porque, le es exigible que ajuste su conducta a las exigencias de la norma. Así lo establece la fracción IX artículo 29 del código penal para el Distrito Federal, es lo siguiente: ***“Atentas las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al agente una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido determinar a actuar conforme a derecho.”***

La culpabilidad surge, porque, el autor de forma antijurídicamente determina su voluntad, ya que pudiendo decidirse por el cumplimiento de la norma jurídica que lo obliga en el caso concreto se decide por su incumplimiento y por tanto el derecho le puede exigir que actué conforme a esta comprensión y de no a hacerlo se el puede y se le aplicara una pena (punibilidad).

La culpabilidad cumple con una doble función:

- 1) Es fundamento de la punibilidad en cuanto que constituye un elemento de la estructura del delito que se encuentra desarrollada y se obtiene a contrario sensu de las fracciones VII-VIII-IX, del artículo 29 del C. P. para el D. F.

- 2) Es el límite de la punibilidad, es decir a menor culpabilidad menor pena y a mayor culpabilidad mayor pena.

De la exigibilidad se puede afirmar que: Aun cuando el autor sea imputable y haya obrado con conocimiento de la antijuricidad de la conducta realizada, la culpabilidad puede ser descartada si en el momento del hecho, al autor no se le podía exigir otra conducta distinta a la realizada. Esto debido al contexto anormal en que se encontraba o como dice la ley penal, debido a las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita. Si nos encontramos ante tales circunstancias no se podrá aplicar una pena al sujeto activo.

La inexigibilidad es la Imposibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma. En este orden de ideas culpabilidad es igual, a exigibilidad de conducta distinta a la delictiva, la imputabilidad y la conciencia potencial de la antijuricidad son elementos necesarios también para la configuración de la culpabilidad como ya se ha dicho.

#### **1. 4 LA ESTRUCTURA DEL DELITO, COMO FUNDAMENTO, DE LA PUNIBILIDAD.**

La pregunta que surge al terminar de leer este capítulo, puede ser, ¿para que hablar del delito y su estructura, en un trabajo que pretende ser, un estudio acerca de las penas y sus efectos en la sociedad? Tratare de plantear el Porque.

Es bien cierto y quiero ser clarísimo al respecto, la pena es una consecuencia del delito, y que de él, se ha hecho un extenso estudio a lo largo de la historia, y que el estudio hecho aquí, queda corto por mucho. Pero creo que alcanza a reflejar, que la evolución de la teoría del delito, se ha hecho movida por un sentimiento profundamente humanista, se intenta ser claros y lo mas justo posible, al determinar que conductas deben ser castigadas o consideradas como delictivas y por ello conminadas con una pena.

El problema, entonces, no es la estructura del delito y por ello decidí redactar este primer capítulo para poderlo demostrar, el problema no se encuentra en la estructura, aunque, esta puede seguir evolucionando para bien, esto lo tenemos claro.

El problema se presenta cuando nos preguntamos acerca de la parte complementaria, las penas, la ejecución de las mismas y el tratamiento que reciben los internos, para poder ser reinsertados a la vida social, y la prevención del delito, ¿Qué sucede en estos rubros? Primero diremos que las penas son excesivas, desde nuestro punto de vista, la ejecución de penas y el tratamiento es inadecuado y no cumple con su fin que es el de regresar a personas aptas para vivir en sociedad y en cuanto a la prevención del delito la respuesta no esta en la imposición de penas cada vez mas severas. Todo lo anterior lo reforzaremos a lo largo de los siguientes capítulos.

## **CAPÍTULO II. LA PENA COMO CONSECUENCIA DEL DELITO.**

### **2. 1 LA PENA.**

Este capítulo presenta una síntesis de los conceptos y de los fines de la pena o los fundamentos teóricos con los que cuenta la autoridad para imponer penas por la comisión de delitos.

Así, pues afirmamos que la pena de prisión cumple con una importante función social, pero también se reconoce que el uso desmedido de ella, genera graves problemas, no sólo al interior de los supuestos centros de readaptación social, sino también fuera de estos.

Cuando el interno recupera su libertad, lo hace en condiciones peores que cuando la perdió, se tiene la carga moral de la prisión y su estancia en ella, la carga social, ya que la sociedad, sabedora de las circunstancias del individuo puesto en libertad, lo ha de tratar de forma muy distinta a como trata a sus demás miembros (discriminación), no encontrara trabajo, primero porque casi nunca lo ha tenido y no le interesa tenerlo, segunda porque en algunos trabajos le exigirán la carta de no antecedentes penales y al no cumplir con este requisito no le darán trabajo.

Estas circunstancias y otras tantas crearan en el individuo un sentimiento de rencor para con la sociedad, creadora primeramente de él (delincuente), y que después se encarga de cobrarle su afrenta aun después de haber pagado por su error dentro de una prisión, lo antes referido generará muy seguramente que delinca de nuevo, además porque el sistema de readaptación social no funciona y en la mayoría de las veces, esta supuesta readaptación sólo se encuentra en la buena voluntad de las leyes.

### 2.1.1 PRINCIPIO DE LEGALIDAD

La idea de limitar el poder punitivo del estado surge, con todas las reservas que implica una afirmación cómo esta, en el siglo XVIII con la ilustración y la revolución francesa, este nacimiento se da ciertamente en el terreno teórico. Esta nueva forma de concebir al Estado, intenta limitarlo en el ejercicio de su poder a través de la creación de normas jurídicas y políticas, las cuales regularán la interacción entre los gobernantes y los gobernados. En este sentido Muñoz nos menciona:

***“Las ideas que anidan en el corazón de los hombres de conseguir una paz social, un sistema equitativo que ampare sus derechos fundamentales y una seguridad personal que evite los despotismos y arbitrariedades, han ido formando un patrimonio común, una plataforma sobre la que debe descansar también el ejercicio del poder punitivo del Estado.”<sup>42</sup>***

El Principio regulador y necesario para que el Estado pueda aplicar una pena en ejercicio de su poder coactivo es *nulla poena sine lege*, que debe interpretarse cómo la existencia previa de ley que contenga la acción u omisión delictiva y no sólo eso, sino también la sanción o pena que será impuesta al trasgresor de esta norma. Esto con la única finalidad de dar certidumbre a los ciudadanos de que el Estado sólo ejercerá su poder coactivo en el momento de que estas normas sean trasgredidas y sea necesario restituir el orden social y con ello asegurar que no use esta facultad discrecionalmente en perjuicio de persona alguna. Todo lo anterior lo podemos encontrar plasmado en los artículos 14 y 16 constitucional o como el principio de legalidad. Y al respecto Vergara refiere:

***“...en cuanto al tema que nos ocupa, se parte del principio nulla poena sinne lege, que significa que no hay pena sin ley que determine el delito y la sanción de que se trate. Nuestro derecho penal describe así a los delitos, o las conductas que dan pie a los delitos, señalando***

---

<sup>42</sup> MUÑOZ Conde, Francisco. Introducción al Derecho Penal. p 105

**características de cada una de esas figuras jurídicas, determinado además la naturaleza de las penas...**<sup>43</sup>

La pena es la efectiva privación o restricción de bienes al sujeto que ha sido sentenciado por haber cometido un delito. La pena es la ejecución de la punición y se da en la última instancia del proceso penal o fase ejecutiva, la autoridad encargada de ejecutar la pena es la autoridad administrativa.

## **2. 1. 2 LA PENA Y SUS DIFERENTES CONCEPCIONES**

La pena en sentido estricto es la privación de derechos al autor de una conducta delictiva, como consecuencia de ésta y proporcional a ella. Edmundo Mezger la define como:

***“La pena en sentido estricto es, según el derecho en vigor, imposición de un mal proporcionado al hecho, esto es una privación de bienes jurídicos que alcanza al autor con motivo y en la medida del hecho punible que ha cometido. Pero la pena en el sentido autentico o estricto de la palabra, corresponde, aun en lo que respecta al contenido, al hecho punible cometido.”***<sup>44</sup>

La definición aportada por Mezger muestra que existe la privación de derechos como consecuencia de la conducta, el castigo que debe de ser proporcional a ella, así pues, el castigo no es igual y no debe de serlo para diferentes conductas. Ya que no es la misma pena que recibe un ladrón a la de un homicida por la realización de la conducta típica.

En un sentido amplio podremos definir a la pena como la amenaza punitiva que hace el Estado al individuo que viole la norma, esta contiene en si misma la amenaza que es la pena. Golstein define a la pena en este sentido como:

---

<sup>43</sup> VERGARA Tejada, José Moisés. Manual de Derecho Penal. Parte General. p. 509

<sup>44</sup> MEZGER. Op. Cit. p. 354

***“Disminución de un bien jurídico con que se amenaza y que se aplica a quién viola un precepto legal. La norma tiene un antecedente, que es la descripción de determinada conducta, y un consecuente, que es la pena.”***<sup>45</sup>

Podemos definir formalmente a la pena cómo el mal que impone el legislador por la realización de una conducta delictiva al culpable o culpables de la misma. Muñoz Conde en este sentido manifiesta que la pena es:

***“El mal que impone el legislador por la comisión de un delito.”***<sup>46</sup>

esta definición nos habla de una norma que al momento de ser violada por un individuo, éste recibirá un castigo que previamente ya determine en la ley, y deberá ser el castigo proporcional a la gravedad de la conducta y la culpabilidad del sujeto activo. Toda pena cuenta con las siguientes características:

- a) Personalísimas.
- b) Debe de estar revestida de legalidad.
- c) Proporcionalidad.

Personalísima, ya que, la aplicación de la pena es exclusiva para quien o quienes violenten dichas normas. La legalidad es indispensable para la existencia de la pena y la proporcionalidad también, ya que, no se pueden imponer penas desmedidas o que no sean congruentes con la magnitud del daño ocasionado y las condiciones personales del infractor.

---

<sup>45</sup> GOLSTEIN, Raúl. *Diccionario de Derecho Penal y Criminología*. p. 734

<sup>46</sup> MUÑOZ. Op. cit. p. 33



## 2. 1. 3 PENAS PRINCIPALES Y ACCESORIAS

Las penas podemos dividir las en Accesorias y Principales, las primeras son aquellas que necesitan de la existencia de las penas principales para que puedan existir, las penas accesorias deben de estar en la ley al igual que las principales, se aplicarán durante el cumplimiento de la pena principal o después de que se haya cumplido. Ciertamente es que estas penas no deben de confundirse con las penas conjuntas, ya que las conjuntas son aquellas que se dan con las penas pecuniarias y/o privativas de libertad (principales), y no como adhesiones a estas.

***“Hay determinadas penas, llamadas penas principales, que llevan consigo la imposición de otras, que se denominan accesorias. Así la pena de reclusión mayor llevará consigo la de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena; las penas de reclusión menor, extrañamiento y confinamiento, llevarán consigo la inhabilitación absoluta... las penas de prisión mayor, prisión menor y arresto mayor llevarán consigo la suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena...”*** <sup>47</sup>

Las penas principales son aquellas que existen por si mismas y son; las multas o sanciones pecuniarias y las penas privativas de libertad, existen casos en que la inhabilitación o algunas otras penas consideradas accesorias son conjuntas a la pena principal. En este sentido el maestro Reinhart Maurach manifiesta:

***“En la actualidad, el derecho vigente sólo conoce penas principales que afecta la libertad y el patrimonio. Las antiguamente admitidas penas principales relativas al honor (pena picota), de restricción de la existencia jurídica del condenado (muerte civil) y las penas corporales (mutilación; corrección corporal) fueron suprimidas a más tardar a***

---

<sup>47</sup> FUNDACIÓN Tomas Moro. Diccionario Jurídico. p. 642

***mediados del siglo XIX. El punto culminante de estas evolución lo constituyo la abolición de la pena de muerte...”***<sup>48</sup>

Lo que nos permitirá comprender y estudiar de mejor forma a la pena, no es la justificación que se hace de ella, ya que en ese punto hemos sido claros, la pena es necesaria para que los individuos en las sociedades modernas puedan vivir en armonía y respeto, entonces la pena es una mal, ciertamente, pero necesario, para que las sociedades subsistan. Esta es la principal función de la pena en las sociedades modernas. Los fines de la Pena nos mostrarán una cara distinta de la moneda y al mismo tiempo la profundidad del alcance de ella.

## **2. 2 TIPOS DE PENA.**

Existen distintos tipos de Penas, las estudiaremos rápidamente para después pasar al estudio de los fines de ella. Así pues comenzaremos por decir, que los tipos de penas que aquí abordaremos, son los que encontramos con mayor frecuencia entre los diferentes autores, para Carrara existen los siguientes tipos de penas en atención a la cualidad de la pena, concretada por el bien jurídico que cada una de ellas privaba al delincuente.

***“Capitales, que afectan a la vida del reo; Aflictivas dirigidas al sufrimiento físico... así mismo denominadas corporales, en cuanto su ejecución conlleva dolor corporal, e indirectas o negativas, referidas a la obstaculización o impedimento de la libertad; infamantes, atentatorias al honor; y pecuniarias, dañadoras del patrimonio.”***<sup>49</sup>

La historia nos permite saber cómo el ser humano ha evolucionado en sociedad, del mismo modo nos presenta el lado cruel e inhumano de él. Las penas han intentado evolucionar y erradicar esta crueldad y humanizar a los ciudadanos. Por eso si echamos un vistazo al pasado veremos que la pena que mayormente

<sup>48</sup> MAURACH, Reinhart. Derecho Penal, Parte General. Vol. 2 p. 636

<sup>49</sup> CARRARA, Franchesco. Programa del Curso de Derecho Criminal. Tomo I. p. 98

se aplicaba a los enemigos de la sociedad (delincuentes) es la pena capital o de muerte.

## **2. 2. 1 PENAS CORPORALES.**

Primeramente nos ocuparemos de las Penas Corporales, diremos que son, aquellas que tienen cómo propósito el resarcir el daño que ha causado el delincuente mediante la aplicación de un castigo corporal, este castigo no tiene cómo fin la muerte del delincuente aunque en algunos casos se diera, los castigos empleados para cumplir con esta pena fueron; los azotes, quemaduras, mutilación, marca, etc., dependiendo del delito cometido. Goldstein nos ofrece la siguiente definición al respecto:

***“Son, en sentido estricto, las que afectan el cuerpo del reo, a su estructura física. Participan de este concepto, esencialmente los azotes, la mutilación, la marcación y sobre todas ellas, la de muerte...”***<sup>50</sup>

Se observa que Goldstein, introduce la pena de muerte en las penas corporales, no compartimos esta postura, ya que la pena corporal no tiene cómo fin la privación de la vida del reo, lo que si sucede en la pena capital o pena de muerte que en el momento en que la pena corporal era emplea, ya existía, y aun hoy en algunos países se sigue aplicando, luego entonces no se habla de la misma naturaleza en cada una de estas penas. Atender al razonamiento empleado por Goldstein, nos llevaría a colocar en esta definición todo tipo de penas, ya que de una u otra forma afectan el cuerpo del reo o interno como se le conoce hoy. Bernardo de Quirós refiere lo siguiente:

***“Las penas corporales componen un conjunto cruel –decalvación, ceguera, mutilaciones, flagelación, desollamiento, etc.- que se caracteriza por herir el cuerpo, en todo o en parte, sin intención de producir la muerte, aunque pudiendo producirla, para añadir al dolor y a***

---

<sup>50</sup> GOLSTEIN. Op. Cit. p. 736

***la afrenta el efecto de una posible incapacitación al mismo delito o a otro.”***<sup>51</sup>

Concluiremos diciendo que las penas corporales son, aquellas que tiene cómo fin, el acusar un vivo dolor o grave molestia física al condenado. Y dentro de las penas que se emplearon comúnmente fueron:

- a) Mutilación.
- b) Azotes.
- c) Bastones.
- d) Fracturas.
- e) Marca.

Este tipo de pena no se aplica en nuestro sistema punitivo, ya que el art. 22 Constitucional en su párrafo primero, no lo permite. Y al respecto dice.

***“Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie...”***

## **2. 2. 2 PENAS INFAMANTES**

Las penas infamantes son aquellas que tienen cómo fin el causar un daño en el honor o dignidad del condenado, este tipo de pena al igual que las corporales están prohibidas en nuestra legislación en el art. 22 Constitucional párrafo primero. Rafael de Pina define esta pena en los siguientes términos:

***“Sanción penal que afecta al honor y dignidad de la persona sobre la que recae.”***<sup>52</sup>

---

<sup>51</sup> BERNALDO DE QUIRÓS, Constancio. Derecho Penal. Parte General. p. 183

<sup>52</sup> DE PINA Vara, Rafael. Diccionario de Derecho. p. 401

Por su parte el Art. 22 Constitucional prohíbe las penas infamantes en los siguientes términos: ***“Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia... y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.”***

Para poder comprender mejor la pena infamante y sus alcances, es menester definir que es el honor, ya que, este cambia según la persona, la sociedad en la que se encuentre, el estrato social también influye en este rubro. Y obviamente el lugar geográfico y temporal son determinantes directos de lo que llamamos honor. El Diccionario de la Real Academia define al honor como:

***“Cualidad moral que lleva al cumplimiento de los propios deberes respecto del prójimo y de uno mismo. Gloria o buena reputación que sigue a la virtud, al mérito o a las acciones heroicas, la cual trasciende a las familias, personas y acciones mismas de quien se la granjea. Honestidad y recato en las mujeres, y buena opinión que se granjean con estas virtudes.”***<sup>53</sup>

Cómo ya se vislumbraba es una definición subjetiva, que depende de los factores que ya mencionamos y sería difícil tratar de ofrecer aquí una definición que aplique todos los casos, así pues, nos limitaremos a decir, que el honor es la estimación que se tiene del hombre y que el mismo tiene de sí, por sus atributos morales y esenciales. Jiménez Huerta por su parte lo define en los siguientes términos:

***“Existen dos formas de sentir y entender el honor, y sobre ambas se proyecta la tutela penal. El aspecto subjetivo, interno o ético, ... en el aspecto objetivo, externo o social, en la estimulación interpersonal que el ser humano merece por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad.”***<sup>54</sup>

---

<sup>53</sup> Compilación. Diccionario de la Real Academia de la Lengua. p. 427

<sup>54</sup> JIMÉNEZ Huerta, Mariano. Derecho Penal Mexicano. Tomo III p. 19 y 20

Concluimos diciendo que esta pena afecta el honor, el cual al definirlo nos enfrascamos en una sucesión de ideas subjetiva, ya que si bien es cierto confluyen dos vertientes en este caso, las cuales son: Los factores internos y externos que determinan o influyen directamente en la definición de honor, en ambos caso se encierran ideas subjetiva como ya se ha mencionado. Y la finalidad que persigue es la retribución a través de la aplicación de un castigo que afecta el honor y la dignidad del condenado.

Dentro de las formas de aplicar esta pena encontramos las siguientes.

- a) La Picota.
- b) Las Marcas.
- c) Exposición.
- d) Máscara.
- e) Pintura.
- f) Rapa.
- g) Amonestación.

### **2. 2. 3 PENA DE MUERTE**

Viejas civilizaciones como la Babilónica, Egipcia, Griega, Roma, Germana, etc., usaron y abusaron de la pena de muerte, pues se conminaba con ella un sin fin hechos, los cuales actualmente son irrelevantes para el derecho. En la Edad Media y Moderna, hasta el siglo XVIII, se aplicó este criterio como medio ideal para preservar el orden social y para refirmar el poder del estado. Es en el siglo XVIII cuando se transforman las cosas con la llegada de la humanización de la pena. Ya anteriormente el Marqués de Beccaria, Lock y Grocio hicieron sus aportaciones igual de trascendentes que las del XVIII.

El movimiento ideológico del siglo XVIII, en los que influyeron grandemente Volter, Montesquieu, Rousseau, con sus estudios refutando el poder despótico de los

Estados, la crueldad de las penas empleadas para ciertos delitos y la irregularidad de los procesos, hicieron posible notables adelantos en materia penal.

La pena de muerte es cómo su propio nombre lo refiere, la que causa la muerte del sujeto que ha realizado una conducta delictuosa, que por la gravedad de ella, amerita tal castigo. En este sentido encontramos que uno de tantos diccionarios de derecho panal, la define cómo:

***“Sanción máxima del derecho penal, consistente en privar de la vida al delincuente. Son diversas las formas de su cumplimiento.”***<sup>55</sup>

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su art. 22 párrafo quinto, prohíbe la pena de muerte en los siguientes términos;

***“Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiar, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.”***

Si bien es cierto que nuestra Constitución Política permite el uso de la pena de muerte para algunos delitos en la práctica esto no sucede. Pero la Suprema Corte de Justicia de la Nación es contundente al declarar que es procedente la inserción de esta pena en cualquier código penal estatal de la república, toda vez que la Carta Magna en su art. 22 lo permite. En la siguiente tesis se aprecia lo dicho anteriormente:

***“Sexta Epoca, Instancia: Primera Sala, Fuente: Apéndice 2000, PENA DE MUERTE, PROCEDENCIA DE LA.- Independientemente del debate que se suscita entre abolicionistas y partidarios de la pena de muerte, y de los***

---

<sup>55</sup> GOLSTEIN. Op. Cit. p. 736

***argumentos que algunos autores han expuesto en torno de la posible trascendencia de dicha sanción, en tanto que en el artículo 22 constitucional se autoriza la pena de muerte para el homicidio con alevosía, premeditación o ventaja, esto es, para el autor del delito de homicidio calificado, resulta ineficaz cualquier argumentación contra el registro de la pena de muerte en algunos códigos punitivos de la República y de la aplicación de la misma por parte del órgano jurisdiccional, pues aún en el supuesto de que desde el punto de vista teórico se alegara la ineficacia o trascendencia de la pena capital, permitida por el legislador constitucional, queda plenariamente legitimada en los casos consignados por la Carta Magna.”***

El mismo criterio se seguirá para los demás casos, por tanto concluimos, en nuestro país no sería violatorio de garantías la imposición de la pena capital para cualquiera de los casos que expresa el art. 22 de nuestra Carta Magna, y mucho menos la incorporación de esta pena en cualquier código penal de la república, los Estados en ejercicio de su soberanía están facultados para incorporar a su cuerpo legal la pena de muerte, siempre que no contravenga lo expresado por la Constitución.

La forma de cumplir con la pena de muerte ha cambiado en numerosas ocasiones, a través de la historia. Dentro de las más antiguas encontramos:

- a) Despeñamiento.
- b) Lapidamiento.
- c) Apaleamiento.
- d) Empalamiento.
- e) Ahogamiento.
- f) *Celeuso* o *Cuelleus*.
- g) Enterramiento.
- h) Hoguera.
- i) La Rueda.



- j) Descuartizamiento.
- k) Arrastramiento.
- l) Crucifixión.

Dentro de las más recientes encontramos:

- a) Decapitación.
- b) Guillotina.
- c) Fusilamiento.
- d) La Horca.
- e) Silla Eléctrica.
- f) Cámara de Gas.
- g) Inyección Letal.

Es hasta el siglo XVIII cuando se comienza a cuestionar la aplicación de la pena de muerte, al comenzar como se dijo, el periodo de humanización de la pena y el nacimiento de las garantías del acusado. Surgen posturas e ideas en contra de la pena de muerte, lo innecesario de su aplicación, lo injusto de la misma y el carácter irreparable son argumentos en contra de ella. En relación a ello Pavón Vasconcelos manifiesta:

***“Lo innecesario de esa pena se pone en evidencia cuando se puede acudir, para eliminar a sujetos peligrosos e irremediables, a otras penas efectivas a dicha finalidad... Su injusticia se apoya en un argumento teológico y no jurídico, al aducirse que el hombre no tiene derecho de privar de la vida a sus semejantes... el carácter irreparable de la pena de muerte... en atención a los errores judiciales en que con no rara frecuencia caen los tribunales...”<sup>56</sup>***

Son importantes estas posturas, ya que efectivamente es innecesaria una pena de tales extremos, aún desde el punto de vista religioso es injusta y por último los

---

<sup>56</sup> PAVON. Op. Cit. p.770

errores y la imposibilidad de reparación del daño causado por la aplicación de esta pena, son factores que nos mueven a buscar nuevas respuestas a nuestra problemática.

En México cómo en el mundo, la pena de muerte debiera ser un tema superado y ciertamente lo fue, pero ante los actuales incrementos del uso de la violencia en el mundo, tal es el caso de los atentados del 11 de septiembre en Estados Unidos, España e Inglaterra por mencionar algunos, un numeroso sector de la opinión pública, mandatarios y líderes mundiales han pensado, en el regreso de la pena de muerte como respuesta a esta problemática.

En nuestro país no podría ser de otra forma y ante el aumento desmedido de la delincuencia, esta propuesta ha sido retomada ocasionalmente por los medios de comunicación, un importante sector de la ciudadanía y por algunos funcionarios de alto nivel. Claro, esto con su respectiva y casi obligatoria falta de seriedad al momento de hablar de asuntos tan complejos. Lo único que refleja esta postura, son unas instituciones débiles y faltas de credibilidad que intenta recuperar estos atributos mediante el uso del terror. Tal cómo se desprende de la siguiente cita.

***“todos los regimenes políticos débiles, dictatoriales o políticamente inestables, dan nueva vida a la pena de muerte para sostenerse mediante el terror”<sup>57</sup>***

Cierto es que existen países que no sólo permiten la pena de muerte, sino que también la aplican, con métodos supuestamente más sofisticados, que impiden el sufrimiento del condenado, pero que sufrimiento más grande puede tener una persona que el saber el momento exacto de su muerte. Dentro de los problemas más graves que este tipo de pena encierra, es el hecho, de colocar al derecho y a los encargados de su aplicación en un estado de infalibilidad, la aplicación de esta

---

<sup>57</sup> RODRIGUEZ Manzanera, Luís. *Penología*, p. 173. Loc. Cit. Quiroz, Cuarón Alfonso. *Evolución de la Criminología, en el Derecho Penal Contemporáneo*, p. 10

pena no permite fallas, ya que si existe un fallo en cualquier momento del proceso es irreparable una vez que se cumplió con la sentencia.

## **2. 2. 4 PENAS PECUNIARIAS.**

Las penas pecuniarias se encuentran dentro de las llamadas penas principales, siendo aquellas las de mayor uso en nuestro sistema jurídico, esto ha propiciado que el interés por las penas pecuniaria siga una línea ascendente.

***“La transición de la pena de presidio a la pena pecuniaria como punto central del sistema jurídico-penal de sanciones constituye un cambio espiritual en la política criminal, cuya importancia no es inferior al paso de las penas corporales y de la pena de muerte de la edad media, al presidio de la Ilustración del siglo VXIII.”<sup>58</sup>***

Esta postura que maneja a las penas pecuniarias como eje central de las sanciones penales, es poco probable, lo que si ha sucedido es que la pena pecuniaria se maneja a la par con la pena de prisión y en algunos casos es alternativo el uso entre ellas, dependiendo esto de la gravedad del delito. Maurach en relación a esto manifiesta:

***“La pena pecuniaria, la de menor entidad entre las principales, es la única de ellas que afecta al patrimonio. Su imposición funda una pretensión jurídico-pública, pero también obligatoria de cumplimiento... la conminación exclusiva de la sola pena pecuniaria no esta prevista para el futuro... para el futuro, la ley prevé básicamente una conminación alternativa de pena pecuniaria y pena de presidio.”<sup>59</sup>***

Las penas pecuniarias que prevé el Código Penal para el Distrito Federal, son las siguientes y las encontramos en el art. 37.

---

<sup>58</sup> MAURACH. Op. Cit. p. 645 Loc. Cit. JESCHECK. Würtenberger-Festschrift. p. 258

<sup>59</sup> Ibidem. p. 646

**“La sanción pecuniaria comprende la multa, la reparación del daño y la sanción económica.”**

Las penas pecuniarias son aquellas que representan una disminución o total entrega del patrimonio de aquel sujeto que ha realizado una acción u omisión delictuosa, esta disminución puede ser a favor del Estado o a favor de la víctima del delito. Encontramos que Cuello la define de la siguiente forma:

***“La pena pecuniaria consiste en el pago de una suma de dinero hecho por el culpable al estado en concepto de pena, o la incautación que éste hace de todo o parte del patrimonio del penado.”***<sup>60</sup>

Se desprende de la anterior cita dos tipos de pena pecuniaria; la multa y la incautación, aunque habrá que decir que no son las únicas. La multa es la sanción impuesta por el Estado, al sentenciado por la comisión de un delito y se tasa en días de salario mínimo, esta pena debe estar fijada con anterioridad en el código punible aplicable al caso concreto.

Esta pena es de lo más común en nuestro orden jurídico punitivo, regularmente la encontramos con la expresión; tantos años de prisión y de cien a trescientos días multa, por poner un ejemplo. El día multa equivale a un día de salario mínimo vigente en el lugar, al momento de imponer la pena. Rodríguez Manzanera la define en los siguientes términos:

***“La multa es el pago al estado de una determinada cantidad de dinero previamente fijada en un código y como consecuencia de una infracción a la ley.”***<sup>61</sup>

---

<sup>60</sup> CUELLO, Colón Eugenio. Derecho Penal. Tomo I. p. 890

<sup>61</sup> RODRÍGUEZ. Op. Cit. p. 195

El Código Penal para el Distrito Federal, en su art. 38 define a la multa y nos da alguno de los lineamientos bajo los cuales se regirá. **“La multa consiste en el pago de una cantidad de dinero al Gobierno del Distrito Federal fijada por días multa. Los mínimos y máximos atenderán a cada delito en particular, los que no podrán ser menores a un día ni exceder de cinco mil, salvo los casos señalados en este Código.**

**El día multa equivale a la percepción neta diaria del inculcado en el momento de cometer el delito. El límite inferior del día multa será el equivalente al salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito.”**

En el caso del Distrito Federal, la multa también puede ser conmutada por días de trabajo a favor de la comunidad, siempre que el sentenciado compruebe su insolvencia, esta transformación puede ser total o parcial siendo facultad exclusiva del juez el permitirla o no.

La reparación del daño es otra de las formas en las que se nos presentan las penas pecuniarias. La reparación del daño la podríamos definir como la entrega de dinero del condenado a la víctima, por los daños que ha sufrido por la comisión del delito. También es cierto que la reparación del daño, la pueden recibir, el ofendido, a falta de la víctima o el ofendido, sus dependientes económicos, herederos o derechohabientes.

El pago de la obligación de la reparación del daño es preferente a cualquier otra sanción pecuniaria, la reparación del daño comprende, según la naturaleza del delito de que se trate: El restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse el delito, La restitución de la cosa obtenida por el delito, incluyendo sus frutos y accesorios, y si no fuese posible, el pago de su valor actualizado al momento de la sentencia.

La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación, incluyendo el pago de los tratamientos curativos, que como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima, el resarcimiento de los perjuicios ocasionados, y el pago del salario o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión.

***“La reparación del daño consistiría en la obligación, del reo, de dar al sujeto víctima una cantidad de dinero por el daño que ha sufrido.”<sup>62</sup>***

La última de las penas pecuniarias que reconoce el Código Penal para el Distrito Federal, es la sanción económica, que el art. 52 de éste ordenamiento establece: **“En los delitos cometidos por servidores públicos a que se refieren los Títulos Décimo Octavo y Vigésimo del Libro Segundo de este Código, la sanción económica consiste en la aplicación de hasta tres tantos del lucro obtenido y de los daños y perjuicios causados.”**

Éste tipo de sanción, es exclusiva para servidores públicos que han realizado alguna de las conductas que exige la condición de servidor público, para la realización de la conducta delictiva.

Por último abordaremos al Decomiso, el cual no debe de confundirse con la confiscación que esta prohibida en la Constitución Política en su art. 22, párrafo primero, en los siguientes términos: **“Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.”**

La confiscación del patrimonio del condenado se hacía en forma total, se confiscaban bienes, que aún, cuando no hubieran tenido nada que ver con el

---

<sup>62</sup> Ibidem. p. 192

delito, si eran propiedad del sujeto activo. Y como castigo accesorio se le privaba de su patrimonio.

El decomiso de bienes y productos del delito es diferente, ya que, el Estado sólo puede decomisar estos bienes y nunca otro.

***“La confiscación de bienes era una privación del patrimonio del condenado a favor del Estado, en tanto que el decomiso es la pérdida a favor del Estado sólo de los instrumentos del delito y de los efectos provenientes del delito.”***<sup>63</sup>

El decomiso se define en el art. 53 del Código Penal para el Distrito Federal de la siguiente forma: **“El decomiso consiste en la aplicación a favor del Gobierno del Distrito Federal, de los instrumentos, objetos o productos del delito...”**

## **2. 2. 5 PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD**

Dentro de la evolución de la pena, las privativas de libertad supuestamente son el avance más significativo al que han llegado las sociedades modernas. En este momento sólo la estudiaremos rápidamente, ya que, el siguiente Capítulo se encargará de hacerlo a fondo y detenidamente.

Podemos definirla tal como indica su nombre, son aquellas que privaban de la libertad de tránsito al sentenciado como sanción por haber delinquido, la reclusión y la prisión son algunas de sus modalidades.

***“Son las que privan de libertad al autor del delito, consistente en la reclusión del condenado en un establecimiento especial y bajo un régimen determinado. Principalmente son las de reclusión, prisión, ambas en sus diferentes modalidades y consecuencias. La pena de***

---

<sup>63</sup> ZAFFARONI. Op. cit. 697

***destierro suele ser considerada también como una pena privativa de libertad.***

***Afecta a la libertad ambulatoria de quien debe de permanecer durante un tiempo señalado, en un establecimiento carcelario."***<sup>64</sup>

Estas penas afectan la libertad de tránsito de los condenados al someterlos, como castigo, a un confinamiento por un determinado tiempo que no puede exceder del señalado en la sentencia y esta a su vez tiene que ceñirse a lo dispuesto por el ordenamiento legal aplicable al caso concreto, aunque no siempre fue así.

## **2. 3 FINES DE LA PENA.**

El principal medio de que dispone el Estado como reacción frente al delito es la pena en el sentido de "restricción de derechos del responsable". El orden jurídico prevé además las denominadas "medidas de seguridad" destinadas a paliar situaciones respecto de las cuales el uso de las penas no resulta plausible. De manera que el sistema de reacciones penales se integra con dos clases de instrumentos; penas y medidas de seguridad.

Desde la antigüedad se discuten acerca del fin de la pena, fundamentalmente tres concepciones, que en sus más variadas combinaciones continúan hoy caracterizando la discusión. Así, para explicar estos remedios incluidos en la legislación penal se ofrecen tres teorías, teorías absolutas, relativas, y mixtas o eclécticas, las cuáles, se encargan de fundamentar de diverso modo y de explicar los presupuestos que condicionan el ejercicio del "*ius puniendi*" y la finalidad perseguida por el Estado con la reprochabilidad penal. Al respecto Welzel ha manifestado:

---

<sup>64</sup> GOLDSTEIN. Op. cit. p. 739



***“Desde el largo tiempo en que la reflexión filosófica acompaña al hombre en el curso de su existencia, éste se interroga sobre el sentido y la necesidad de la pena.”<sup>65</sup>***

Cabe hacer una pequeña aclaración antes de pasar al estudio directo de los fines de la pena, en el apartado anterior hablamos de la distintas formas que han existido para imponer penas y en la redacción decíamos que el fin de la pena era privar de la vida al reo o lo que diera a lugar, según fuese el caso.

Entonces, nos referíamos al fin objetivo y único que pertenece a la pena de la que se estudio, en este caso hablaremos en un sentido abstracto y hemos de estudiar la finalidad que persigue el Estado al hacer ejercicio de su poder coactivo. Estudiaremos de lo que supuestamente debería acontecer en la sociedad, cuando el Estado hace valer su poder punitivo imponiendo penas.

### **2. 3. 1 TEORÍA RETRIBUTIVA.**

Esta postura actualmente es casi inexistente y muy severamente criticada. Las teorías absolutas consideran a la pena como un fin en si misma, se aplica un castigo por que se tiene que hacer, ya sea, como retribución moral o jurídica y hasta en alguna época religiosa.

***“Hay, pues, la sanción de la ley divina, que es la felicidad prometida a los elegidos o la condenación amenaza a los réprobos. Existe la sanción de la ley moral, que es el aplauso y estimación de la comunidad ética, la aprobación o el remordimiento de la conciencia... y existe por último, una sanción jurídica, que consiste en el mal con que amenaza o el bien que promete el ordenamiento jurídico, en el caso de ejecución o de violación de una norma.”<sup>66</sup>***

---

<sup>65</sup> WELZEL. Op. Cit. p. 326

<sup>66</sup> MAGGIORE, Giuseppe. Derecho Penal. El Delito La Pena. Vol. III. p. 224

Como se observa, son posturas que buscan retribuir el mal que ha acusado el condenado, dicho de otro modo se castiga por que el condenado ha pecado o delinquido. Aquí la pena es sólo consecuencia del delito, es la mera retribución, hecha a la sociedad y a la víctima del delito.

La pena es el medio, por el que, él sentenciado ha de borrar el daño que ocasiono con su conducta contraria a la moral, la religión o el ordenamiento jurídico según sea el caso, aunque nosotros nos compete e importa única y exclusivamente este último. En relación a lo anterior encontramos en el Nuevo Diccionario Jurídico lo siguiente:

***“La pena es retribución, o, lo que es lo mismo, compensación del mal causado por el delito, por el mal que supone la pena, según la conocida frase de Grozio. El punto retributivo gira, pues, sobre la idea de que es justo que el malvado sea castigado, por que el hombre responsable de sus actos debe recibir lo que merece.”***<sup>67</sup>

La tesis retributiva es una de las mas arraigadas en la historia de la humanidad, probablemente su expresión más pura la encontremos en la ley del Talión, “ojo por ojo, diente por diente” -daño por daño-, como se observa la retribución es la primera parte de esta tesis. La segunda parte la definimos en los siguientes términos, para que el delincuente pueda expiar sus penas es menester infringirle un castigo, el cuál obviamente lo hará sufrir, y a través de este sufrimiento él expiará el daño ocasionado. Roxin al respecto expresa lo siguiente:

***“El delito es aniquilado, negado, expiado por el sufrimiento de la pena, que de ese modo restablece el derecho lesionado.”***<sup>68</sup>

La teoría de la retribución la podemos abordar desde tres diferentes ángulos: el moral, el religioso y el jurídico, aclarando, que si bien es cierto se observa desde

<sup>67</sup> MASCAREÑA, Carlos. Nuevo Diccionario Jurídico. Tomo XIX. p. 349

<sup>68</sup> ROXIN, Claus. Sentido y Límites de la Pena Estatal. “Problemas Básicos del Derecho Penal”. p.12

puntos distintos conservan rasgos distintivos, la previa existencia y violación de un orden, la imposición de una pena por esa violación y la expiación del mal mediante el sufrimiento impuesto.

***“...la doctrina de la retribución supone: un ordenamiento de leyes irrefragables (divino, moral, jurídico); una acción que se conforma a el o lo infringe; y una sanción que afirma de nuevo un orden violado, retribuyendo con el bien, el bien del cumplimiento, y con el mal, el mal de trasgresión.”***<sup>69</sup>

Desde el punto de vista moral, la pena es un reclamo ético, es la necesidad de castigar el mal hecho, mediante la imposición de un mal, entonces es justo infringir dolor o sufrimiento a quien ha causado un mal o quebrantado el orden social. Y buscar que mediante este sufrir expíe su mal. En relación a esto encontramos:

***“La teoría de la retribución moral sostiene que es una exigencia ética que el mal se retribuya con el mal, lo mismo que el bien merece ser recompensado con el bien. La necesidad de la pena es una demanda de justicia contra el que quebrante la ley. Kant es su máximo exponente a través del imperativo categórico.”***<sup>70</sup>

Desde el punto de vista religioso, se plantea la existencia de un orden divino, en el cual, existe un ser o seres supremos, según sea el caso, que están dotados de atributos exclusivos que los mortales no pueden ejercer, privar de la vida a un semejante por mencionar un ejemplo.

De igual forma estos seres supremos han marcado ciertas pautas de conductas y al contravenirlas se va en contra de su voluntad y obviamente se transgrede dicho orden. En este orden de ideas quien rompa dicho equilibrio será castigado, y se

---

<sup>69</sup> MAGGIORE. Op. Cit. p. 357

<sup>70</sup> MASCAREÑA. Op. Cit. p. 349

pretende que a través del sufrimiento impuesto el redima su pecado, el castigo recibido expiara las culpas del condenado.

***“...existe un orden divino de las cosas que no puede ser infringido. Si esto sucede se oponen a Dios y se viola su ley, lo que conlleva un castigo para expiar el mal realizado”<sup>71</sup>***

El tercer capítulo de esta historia es la versión jurídica de ella. El sujeto que osa violentar el orden social que encuentra sustento en el llamado contrato social de Rousseau, ha de ser castigado por la autoridad judicial. Los elementos se repiten, un sujeto que rompe determinado orden, el castigo que tiene que recibir por ello y la expiación de su culpa.

La diferencia radica, en que, en esta variante quién exige el castigo es la sociedad y no un ser supremo, son todos y cada uno de los individuos que conforma esa sociedad quienes se someten al orden jurídico y mediante este sometimiento se legitima su exigencia de justicia. El condenado resarcirá el daño ocasionado mediante el sufrimiento que la sociedad en su conjunto le imponga a través del poder judicial.

***“...el delito es una rebelión del individuo contra la voluntad de la ley y, como tal, exige una reparación, la pena, que reestablezca la autoridad estatal...”<sup>72</sup>***

La postura jurídica de esta teoría es el perfeccionamiento o evolución de la postura moral, este progreso se le debe a Hegel, con su método de la dialéctica de los contrarios. Esto es su fórmula sobre la función de la pena como una negación a la negación del derecho.

---

<sup>71</sup> Idem.

<sup>72</sup> Idem.

**“Se debe este progreso a Guillermo Federico Hegel, quien...ve en la retribución la negación de una negación, y por consiguiente, la afirmación del derecho”<sup>73</sup>**

Al existir una negación del derecho o en otras palabras la trasgresión al orden jurídico existente, es menester reestablecerlo y esto se logra mediante la imposición de una sanción o pena, que al ser un mal, se entiende como otra negación, ambas negaciones del bien, aunque suene paradójico han de restablecer el bien perdido.

### **2. 3. 2 LAS TEORÍAS RELATIVAS.**

Las teorías relativas consideran a la pena como un medio para lograr una meta, sea esta la conservación del pacto social, la prevención especial o general. La pena es, entonces, el medio por el que se preserva la vida social y se pretende prevenir la comisión de conductas delictivas.

Estas teorías son fuertemente influenciadas por el pensamiento ilustrado del siglo XVIII, la explicación científica del actuar del ser humano en sociedad y la creencia de que este puede ser reeducado aún en su etapa adulta a través de un adecuado tratamiento socio-pedagógico. Al respecto Jescheck refiere:

***“Totalmente opuestas a las teorías absolutas pues en las relativas la pena no tiene que realizar la justicia, sino proteger a la sociedad y, por tanto, no es un fin en si misma, si no un medio de prevención”<sup>74</sup>***

La pena, ya no encuentra su finalidad en si misma, ahora la pena es un medio para prevenir la comisión de delitos, su finalidad es la prevención. Las finalidades preventivas de la pena son dos, la prevención general y la prevención especial.

---

<sup>73</sup> MAGGIORE. Op. Cit. p. 258

<sup>74</sup> JESCHECK, Hnas-Heinrich. Tratado de Derecho Penal. Tomo I. p. 98

### 2. 3. 2. 1 PREVENCIÓN GENERAL

La prevención general tiene como función o fin el prevenir el delito, empleando para ello, la amenaza que lleva implícita la ley en el castigo que impone, por tanto aquí, es completamente legítimo y entendible la imposición de penas cada vez más severas. Genéricamente podemos definir prevención general en los siguientes términos según Roxin:

***“La incidencia sobre la comunidad que, a través de la amenaza y la ejecución de la pena, aprende a respetar las prohibiciones legales y es intimidada para que se abstenga de infringirlas.”<sup>75</sup>***

En la cita anterior, pareciera ser, que nuestro autor hace alusión a la prevención general y a la especial, esto por la siguiente frase “...y la ejecución de la pena...” lo anterior, porque cuando abordemos el caso de la prevención especial hablaremos precisamente de la ejecución de pena como máxima expresión teoría de la prevención especial.

Entendamos, que la teoría de la prevención general siempre habla en abstracto, aquí debemos entender la ejecución de la pena de la forma siguiente; la imposición y cumplimiento de la pena como sinónimo del buen funcionamiento del poder judicial, ya que, este poder al no funcionar obviamente no ha de intimidar a los individuos, este no funcionar es sinónimo de impunidad, al saberse impune el individuo se sentirá confiado para delinquir. Entonces esta teoría ha fracasado.

Beccaria, nos habla del temor que debe existir en el individuo para que este respete las leyes, pero haciendo una advertencia, cuando el miedo hacia el poder del Estado traducido en las leyes, se transforma entre individuos, nos encontramos frente a un serio problema que puede generar un gran número de delitos. Al respecto Beccaria manifiesta:

---

<sup>75</sup> ROXIN, Claus. Iniciación al Derecho Penal de Hoy. Trad., introducción y notas Muñoz Conde y Luzón Peña. p. 37

***“Que es mejor prevenir los delitos que punirlos... ¿Queréis prevenir los delitos? haced que las leyes sean claras, sencillas y que toda la fuerza de la nación este concentrada en su defensa y ninguna parte de aquella sea empleada para destruirla... haced que los hombres las temias y que temas solo a ellas, el temer a las leyes es saludable pero el temor de hombre a hombre es fatal y engendra abundantes delitos”*<sup>76</sup>**

Vemos entonces que el efecto general preventivo mas difundido es la intimidación. Es fundamentalmente éste el que sirve de pilar a la teoría de la prevención general. La amenaza penal y la coacción psicológica que se aplica sobre los ciudadanos para que omitan acciones delictivas, es el eje central de este sistema. En el diccionario de derecho penal de Mascareña encontramos un comentario interesante:

***“El efecto intimidatorio no es el único que la amenaza y la pena tienen. Pueden tener otro independiente de la intimidación, consistente en la manifestación de la reprobación social del hecho prohibido. La ley penal conlleva además del carácter sancionatorio un juicio de desaprobación social que puede influir de modo sutil en la determinación del comportamiento.”*<sup>77</sup>**

Los pilares de está teoría son: la intimidación, la advertencia a los individuos, el reproche moral del que se hablo en la cita anterior y el prevalecimiento del orden social. Para ésta teoría la amenaza de la pena su imposición y ejecución, es un medio imprescindible de encausar conductas y de control social encaminados a la inhibición del delito y la preservación del orden social.

---

<sup>76</sup> BECCARIA, Cessare. De los Delitos Y las Penas. Trad. Tomas Y Valentin. p. 180

<sup>77</sup> MASCAREÑA. Op. Cit. p. 351

### 2. 3. 2. 2 PREVENCIÓN ESPECIAL

La prevención especial a diferencia de la prevención general, no intenta intimidar a la sociedad en su conjunto, aquí el sujeto ha delinquido ya, y lo que intenta esta teoría es un corregir o dicho de otra forma introducirlo de nueva cuenta a la sociedad como un sujeto útil para ella, intimidar al sujeto a través de la ejecución de la pena y con ello evitar que vuelva a delinquir y por ultimo al incorregible inhabilitarlo de la sociedad para evitar que cause mal a ésta.

Entonces la diferencia entre la prevención especial y la prevención general estriba en que la primera se dirige al sujeto en tanto que la segunda se dirige a la sociedad en su conjunto, por tanto la máxima expresión de esta teoría se alcanza al momento de la ejecución de la pena. Luzon Peña al respecto nos refiere:

***“...la prevención de futuros delitos actuando sobre el delincuente se consigue a través de una triple dimensión: corrigiendo al corregible... intimidando a través de la condena al que todavía es intimidable: y, finalmente, haciendo inofensivos mediante la internación que conlleva la pena privativa de libertad a los que no son corregibles ni intimidables.”***<sup>78</sup>

En este caso vemos, efectivamente, que la expresión máxima se alcanza en el momento de la ejecución de la pena, ya que, los tres factores que son pilares de esta corriente; la intimidación al sujeto para evitar que delinca de nueva cuenta; la corrección; y la expulsión del sujeto de la sociedad a través de la pena privativa de libertad. Se dan únicamente en la ejecución de aquella.

***“Frente a los delincuentes de ocasión necesitados de corrección la pena supone una advertencia intimidatoria; frente a los habituales incorregibles la pena conlleva la inecuación; y frente a los corregibles la pena ha de ser corrección y resocialización.”***<sup>79</sup>

---

<sup>78</sup>LUZON Peña, Diego-Manuel, Medición de la Pena y Sustitutivos Penales. p. 52 a 55

<sup>79</sup> VON. Op. cit. p. 547



Vemos algunas ventajas en esta corriente, la primera es que se actúa sobre el delincuente, con la resocialización o corrección del delincuente se abren las puertas hacia un sistema penitenciario que posibilite esto, y con ello que el delincuente en un futuro pueda llevar una vida apegada a derecho.

El problema se presenta cuando abordamos el tema del poder punitivo del estado no existe un límite para el, puesto que, si hablamos de resocialización como uno de sus pilares. El internamiento tiene que durar el tiempo que sea necesario para que el sujeto este apto para vivir en sociedad, y cuando esta no se pueda dar, ya sea, por que el sujeto es peligroso o asocial, la internación será perpetua.

El positivismo italiano, vínculo la pena a la peligrosidad del delincuente asignándola como fin esencial de esta corriente, y no sólo esto sino que intento sustituir las penas por las medidas de seguridad, esto nos lleva al grave problema de tomas medidas con individuos que aun no delinque, asunto profundamente incompatible con un sistema democrático como el nuestro.

Y por último la pena no debe encontrar su justificación en la resocialización, ya que, necesita de otros sustentos jurídicos para justificar su existencia. Por su parte Roxin lo resume en los siguientes cuatro puntos:

***"A) El principio de prevención preventivo-especial no posibilita una delimitación del ius puniendo..."***

***B) A sensu contrario cuando no existiere peligro de repetición aun en los delitos mas graves... la prevención especial propicia la no imposición de penas..."***

***C) Una prevención especial conduce a la aceptación de las medidas predelictuales que pueden suponer una privación de la libertad antes que se haya cometido el delito..."***

***D) Si bien es cierto que la idea de resocialización indica un fin de la pena, no supone en si misma la justificación de la pena."***<sup>80</sup>

---

<sup>80</sup> ROXIN. Sentido...Op. Cit. p. 17

### 2. 3. 3 TEORÍAS ECLÉCTICAS

Estas teorías unificadoras aparecen en la historia del Derecho penal como una solución de compromiso en la lucha de Escuelas que dividió a los penalistas en dos bandos irreconciliables: los partidarios de la retribución y los partidarios de la prevención, general o especial.

La teoría ecléctica, es como su propio nombre lo dice; aquella que intenta encontrar un término medio y conciliar las diferentes corrientes absolutistas, por tanto, la teoría de la retribución, la prevención especial y general, ya no han de estudiarse por separado, ahora se intenta conciliar estas posturas para crear esta nueva corriente. Muñoz Conde hace una observación al respecto.

***“Las teorías eclécticas han planteado una solución de componente que, queriendo contentar a todos, no satisfacen totalmente a nadie.”<sup>81</sup>***

Lo Expresado por Muñoz Conde no necesariamente es correcto, como veremos adelante. Por su parte Jescheck nos refiere que:

***“Las teorías eclécticas... ponen de manifiesto las lagunas de las actitudes unilaterales y dirige la opción hacia soluciones mediadoras de diversa índole que recogiendo los aspectos más interesantes de unas y de otras intenta, a través de la reflexión práctica de que la pena desarrolle siempre la totalidad de sus funciones en la realidad de su aplicación frente al afectado por ella y frente a su mundo circundante... La realidad es que tanto en el derecho vigente como en la teoría y en la jurisprudencia esta tendencia aparece como mayoritaria.”<sup>82</sup>***

Las teorías eclécticas intentan unificar los criterios para encontrar los fines de la pena y sus fundamentos, esto a través de un razonamiento científico, el cual

---

<sup>81</sup> MUÑOZ. Op. Cit. p. 35

<sup>82</sup> JESCHECK. Op. cit. p. 105

permita, obtener, lo más destacado de cada una de las teorías, retributivas y relativas, y al mismo tiempo subsanar las deficiencias de cada una de ellas. Son teorías que justifican la pena, en la represión (retributiva) y en la prevención (protección), este prevenir y reprimir es simultaneo y no como lo era en las teorías retributiva y relativas respectivamente.

Esta teoría, al conciliar distintas corrientes, es obvio, que encontraremos posturas que se inclinarán por colocar a la teoría retributiva como eje central y otras tantas que harán lo propio con la prevención general y especial. Con relación a lo anterior Mir Puig escribe:

***“... una, la quienes ven en la retribución el fundamento de la pena, concediendo a los fines de prevención un mero papel complementario, dentro del marco de la retribución... otra, a la que llaman “progresista” y sitúa alrededor del proyecto alternativo, y que concibe la relación invertida, es decir, la fundamentación de la pena es la defensa de la sociedad, y a la retribución corresponde la función de limitar las exigencias de la prevención.”***<sup>83</sup>

Las teorías eclécticas más próximas a la retribución postulan como eje central de la pena a la retribución, pero la retribución, ya no es, considerada como un fin en si misma, sino, que pasa a ser un medio de lucha contra el delito al estilo de las ideas relativas, esta postura es la que prevalece como fundamento de la pena y es compatibilizada con las finalidades preventivas siempre y cuando sea posible.

***“La primera de ellas da preponderancia a la justicia sobre la utilidad, es decir, a la represión sobre la prevención. De acuerdo con esto, la utilidad de la pena puede contemplarse legítimamente siempre y cuando no se requiera exceder ni atenuar la pena justa.”***<sup>84</sup>

---

<sup>83</sup> MIR Puig, Santiago. Introducción a las Bases del Derecho Penal. p. 72

<sup>84</sup> BACIGALUPO, Enrique. Principios de Derecho Penal. p. 19

Las teorías que se encuentran más cercanas a la prevención especial y general, tiene como eje central a la prevención, y dejan en segundo plano a la retribución. Cabe hacer mención que no se decantan por completo hacia alguna de las posturas de previsión, ya sea, la especial o la general.

***“La pena es retribución del delito, lo cual implica que no puede aplicarse, sino a consecuencia del mismo y que se mantenga una cierta proporción entre la infracción y el castigo... la pena sirve, y en mayor o en menor medida ha servido siempre, para contener la criminalidad, evitando, en lo posible, la realización de nuevos delitos.”<sup>85</sup>***

Como vemos el estudio de los fines de la pena se da desde distintas perspectivas, la pena es retribución efectivamente pero esta no es el fin de la pena, la prevención general se observa, en el hecho de que la pena es consecuencia del delito, por tanto, las leyes nos mencionan que conductas son consideradas delitos y mencionan la sanción impuesta a estas conductas. Y al ejecutarse la pena encontramos a la prevención especial.

Al servir la pena como freno a la delincuencia, hablamos de la corriente preventivo espacial y la general según es el caso y atendiendo a lo ya referido anteriormente al respecto. Otra postura dentro de esta misma corriente es la sostenida por Schmidhäuser e interpretada por Mir en los siguientes términos:

***“En el momento de la conminación penal predomina la prevención general, en el de la medición de la pena la justicia y en de la ejecución de la pena y la tutela del delincuente, la prevención especial.”<sup>86</sup>***

Debemos entender justicia como retribución, y es de igual forma un medio de combatir la delincuencia, el fin de la pena la podemos situar en la prevención especial, la cual debemos ver como un ideal realista, la tutela y resocialización del

---

<sup>85</sup> ANTON Oncea, José. Derecho Penal. p. 510

<sup>86</sup> MIR. Op. Cit. p. 76

delincuente son el fin de la pena y al mismo tiempo al imponer una pena se intenta inhibir en el delincuente el deseo de volver a delinquir. Y la prevención general la encontramos en la conminación penal.

El eje central en esta corriente es la prevención especial auxiliada por la prevención general y la retribución esta última como medidora de la pena que ha de imponerse. Roxin por su parte aporta la siguiente hipótesis llamada teoría dialéctica de la unión:

***“La conminación de la pena, la medición de la pena y la ejecución de la condena. En la primera, la función de la pena es la protección de bienes jurídicos y prestaciones públicas, imprescindibles a través de la prevención general, limitada por sus posibles excesos por la previa determinación de lo que ha de castigarse en el ámbito punitivo y la pena a imponer.”<sup>87</sup>***

Decimos entonces que en este sistema el estado enfrenta el problema de la delincuencia a través de la amenaza, la imposición y ejecución de sanciones penales. La primera de estas fases es la protección de bienes jurídicos empleando para ello los principios de prevención general, pero esta puede caer en excesos al intentar proteger a dichos bienes, así que oportunamente se hace el señalamiento de limitar con precisión que conductas han de castigarse y la pena a imponer por la realización de dichas conductas.

***“La segunda sirve a la protección subsidiaria y preventiva, tanto general como individual, pero con la función limitadora que significa el límite máximo de la culpabilidad.”<sup>88</sup>***

---

<sup>87</sup> ROXIN. Sentido... Op. Cit. p. 20 a 24

<sup>88</sup> Ibidem. p. 24 a 30

La imposición de penas debe estar en relación directa a la culpabilidad, a mayor culpabilidad mayor será la pena y a la inversa, pero con los máximos y mínimos de la pena previamente establecidos.

***“En la última, la ejecución confirma los momentos anteriores, pero bajo la idea de la prevención especial, lo que significa que la pena fijada por el juez por sugerencias de prevención general, y con el límite máximo de la culpabilidad, deberá hacerse efectiva a través de la idea resocializadora.”<sup>89</sup>***

En esta última fase se confirma la existencia de las fases anteriores y la relación existente entre ellas y esta última, esta fase es regida por el principio de prevención especial, ósea, la idea de resocialización y tratamiento del delincuente son rectores de esta ultima fase, sin negar la relación efectiva que se tiene con las otras dos fases.

Muñoz Conde por su parte hace el siguiente planteamiento, en que difiere con Roxin solo en un aspecto, el cual no deja de ser de suma importancia.

***“La pena en el momento de la amenaza penal tiene una función preventivo-general; en la fase judicial, de aplicación y determinación, la idea prevalente es la retributiva; y durante la ejecución de la pena impuesta tiene preferencia la prevención especial.”<sup>90</sup>***

La culpabilidad para Muñoz Conde no es la delimitadora de la sanción, es la retribución, en tal sentido la pena se impone bajo esta premisa, a mayor mal o daño mayor será el castigo a imponerse. Hemos realizado un pequeño recorrido en los terrenos de los fines de la pena y la postura que mayormente compartimos es la desarrollada por Roxin o lo que es lo mismo la teoría dialéctica de la unión.

---

<sup>89</sup> Ibidem. p. 30 a 33

<sup>90</sup> MUÑOZ. Op. Cit. p. 36

## 2. 4 LÍMITES AL PODER PUNITIVO DEL ESTADO

El poder punitivo del estado es la facultad que tiene este para castigar una vez que se ha cometido un delito, pero si bien es cierto este derecho no se le discute, también lo es, que este poder tiene límites que no se deben traspasar bajo ninguna circunstancia.

***“En el ordenamiento jurídico moderno...es el Estado, y nadie mas que el Estado, que, en el campo de la pena, es el legislador juez y ejecutor. Se expresa comúnmente este concepto diciendo que el Estado ejerce el derecho de castigar (ius puniendo).”<sup>91</sup>***

El Estado es quien ejecuta, legisla y juzga las conductas que son consideradas delictivas, los límites que debe tener este poder están regidos principalmente por el principio de legalidad. El Estado se encuentra representado por los tres poderes de la unión, en nuestro sistema político; El legislativo, el judicial y el ejecutivo y cada uno de estos le corresponde una actividad en específico, como se aprecia a continuación.

***“El ius puniendi representa una potestad cuya titularidad esta compartida por los tres poderes del Estado. Así, al poder legislativo le corresponde amenazar con penas...el poder judicial se ocupa de aplicar las penas al caso concreto... el poder ejecutivo le corresponde la ejecución de la sentencia condenatoria y el cumplimiento de las penas.”<sup>92</sup>***

Pero el hecho de que se dividan las atribuciones de cada uno de estos poderes o el ejercicio de sus funciones, para nada indica, que el poder del Estado se divida, el poder del Estado es único e indivisible. Pero limitado, la pregunta obligada es cuáles son estos límites; los límites meta o suprajurídicos, y los meramente jurídicos.

---

<sup>91</sup> MAGGIORE. Op. cit. p. 230

<sup>92</sup> FERNANDEZ Muñoz, Eugenia Dolores. La Pena de Prisión. p.36

***“Dentro de un Estado democrático de derecho no es compatible un sistema penal totalitario o autoritario que se manifiesta... como inobservante de los derechos humanos...siempre que se maneje la vigencia del Estado de derecho y democrático, estará presente la idea que el poder penal no es absoluto, sino limitado, y que su ejercicio sólo se legítima si se orienta en beneficio del hombre y no en su perjuicio”.<sup>93</sup>***

Así, los sistemas democráticos exigen el respeto de los derechos humanos, y como la soberanía radica en el pueblo y el Estado surge sólo para beneficiar al ciudadano, por tanto, el derecho penal o derecho punitivo debe de reflejar estos principios. Y si aunamos que el pueblo tiene el derecho de cambiar su sistema de gobierno en todo momento, veremos claramente que la facultad que tiene el Estado para utilizar el *ius puniendi* se encuentra claramente limitada.

No debemos olvidar que la sanción penal, sólo debe aplicarse como último recurso y cuando el bien jurídico sea de tal envergadura que sea necesaria su protección para la subsistencia armónica de la sociedad. En cuanto a la culpabilidad debe entenderse como una culpabilidad de hecho y no de autor, como fundamento para la imposición de una pena debe estar regida por la teoría del reproche del hecho al autor del delito, esto es, el autor es culpable en el mismo grado en que tuvo la opción de actuar conforme a derecho o de no poder hacerlo, a mayor posibilidad de ajustar su conducta a la norma mayor culpabilidad y por ello mayor punibilidad y viceversa. Entonces la culpabilidad actúa como freno al *ius puniendi* del Estado.

Ya estando en el terreno jurídico, el principio de legalidad es el principal freno al *ius puniendi* del Estado, ¿que quiere decir esto? bueno, que el Estado sólo puede castigar siempre que el castigo se encuentre en una ley que con anterioridad a la conducta desplegada por el agente delictivo ya existiera dentro del sistema jurídico. La Constitución como norma suprema de la federación es la que ofrece los lineamientos que se aplicaran para la creación de dichos castigos

---

<sup>93</sup> Idem.



concretamente en su artículo 20. Siguiendo en el ámbito jurídico nace la pregunta ¿es verdad que el Estado tiene esta facultad para castigar y que le da sustento teórico? los tratadistas afirman su existencia y la colocan dentro de los derechos públicos subjetivos. La concepción predominante de derecho subjetivo es la siguiente:

***“Es el poder conferido por el ordenamiento jurídico a un sujeto, para obtener de otro sujeto el cumplimiento de un deber (positivo o negativo), con el fin de satisfacer algún interés”.<sup>94</sup>***

De lo anterior se observan dos elementos de interés, el primero, que es el poder de coacción que se tiene para exigir de un sujeto una acción u omisión, y el segundo es el fin que persigue.

Entonces el Estado tiene la facultad de exigir ciertos comportamientos a los gobernados siempre que esto sea para preservar la subsistencia armónica de la sociedad y este será el interés que se persigue. Con este planteamiento surge entonces una relación entre el gobernado y el Estado, el primero tiene el deber de obediencia y el segundo el poder de castigar en caso de que el gobernado desobedezca.

---

<sup>94</sup> MAGGIORE.Op. Cit. p. 231

## CAPÍTULO III. LA PRISIÓN COMO PENA Y EL SISTEMA PENITENCIARIO

### 3.1 PENA DE PRIVATIVA DE LIBERTAD

Iniciaremos este capítulo abordando el tema de la pena privativa de libertad, ya que para poder estudiarla de mejor forma se decidió no ahondar en esta modalidad de pena en el capítulo anterior.

La pena privativa de libertad, es aquella que priva al delincuente en su libertad de tránsito, aunque en México no es una regla que al interno se le obligue a trabajar, claro que para cuestiones de preliberación esta circunstancia es importante para que el interno pueda tener acceso a tal beneficio.

***“La pena privativa de libertad, como su nombre indica, priva al penado de su libertad, recluyéndolo en un establecimiento penal y sometido a un régimen especial de vida y, por lo común a la obligación de trabajar.”<sup>95</sup>***

La pena privativa de libertad es aquella que impide que el penado ejerza su libertad de tránsito, recluyéndolo en un lugar conocido comúnmente como prisiones o Centros de Readaptación Social. Dentro de este género de pena encontramos la prisión, el confinamiento y el arresto.

***“La pena privativa de libertad fue el nuevo gran invento social, intimidando siempre, corrigiendo a menudo, que debía hacer retroceder al delito, acaso derrotarlo, en todo caso encerrarlo entre muros.”<sup>96</sup>***

Como sabemos estas buenas intenciones con las que nació la pena privativa de libertad no se reflejan en la actualidad, acaso se presenta la última pero cargada de un sin fin de problemáticas y alejada por supuesto de ser la respuesta tan

---

<sup>95</sup> Idem.

<sup>96</sup> RIBO, Durán, Luis. Diccionario de Derecho. p. 772, loc cit. Von Hentig. La pena. Tomo II, Trad. José María Rodríguez Devesa p. 186

esperada para disminuir la delincuencia, nuestros legisladores únicamente aplican la última de estas intenciones, sólo quieren encerrar al delincuente entre muros, sin importar como se viva al interior de esos muros o peor aún sin importar si al salir estará listo para reintegrarse a la sociedad como una persona útil. El tratamiento y esas minucias por supuesto son cuestiones sin importancia.

***“La denominación consagrada por la doctrina y las legislaciones se justifica, porque la porción de libertad que las llamadas penas privativas de libertad dejan al hombre es mínima y sus posibilidades de opción se hallan encuadradas en límites tan estrechos que resultaría un tanto equivoco afirmar que un condenado goza de cierta libertad.”<sup>97</sup>***

Esto no implica que el término privación de la libertad debe ser tomado tabula rasa, la libertad al ser un derecho inherente al ser humano desde su nacimiento solo puede perderse en su totalidad al momento de la muerte del individuo. Por ello, al calificar a la prisión como una pena privativa de libertad, debemos dejar asentado que el término es relativo y no absoluto.

Las penas privativas de libertad surgen como tal en el siglo XVIII inspiradas en las corrientes humanistas que en la época florecían, surgen como alternativa a las penas corporales e infamantes que se aplicaban anteriormente. La pena privativa de libertad es pues, un adelanto significativo en la evolución y humanización de las sanciones impuestas por el Estado.

***“El sistema penitenciario fué creado para remplazar, con una finalidad humanitaria, la pena capital, el exilio, la deportación y diversos castigos corporales... ya las reformas del siglo XIX están inspiradas en preocupaciones de carácter humanitario y reconocían la importancia de la dignidad y de los derechos humanos.”<sup>98</sup>***

---

<sup>97</sup> OSSORIO y Florit, Manuel y Coolb. *Enciclopedia Jurídica*. Tomo XXIII. p. 159

<sup>98</sup> RICO, José M. *Las Sanciones Penales Y la Política Criminológica Contemporánea*. p. 70

Es común encontrar que se le niegue antigüedad a la pena privativa de libertad dentro de la literatura criminológica, es cierto que su instauración es reciente y como se ha dicho surge en el siglo XVIII como una clara alternativa a la pena de muerte, pero no desconocemos que anteriormente ya se había empleado con fines políticos, se aplicaba esta pena a los enemigos del Príncipe o emparentados con el gobernante real.

Es indispensable no confundir las penas privativas de libertad con las penas corporales, porque si bien es cierto ambas recaen sobre el cuerpo del condenado, afectan bienes jurídicos distintos. Como ya hemos dicho la pena privativa de libertad afecta la libertad ambulatoria del condenado y las penas corporales afectan su integridad física. La pena corporal implica un castigo que se infiere en el cuerpo al penado.

### **3. 1. 1 LA PENA DE PRISIÓN**

La prisión es una pena privativa de libertad, la de mayor difusión en la época actual, el vocablo prisión derivada del latín ***prehensio-onis*** que significa retención por la fuerza o impuesta en contra de la voluntad. La prisión surge después de la gradual desaparición de las penas corporales, de las penas infamantes y de la pena de muerte, bajo la influencia del pensamiento liberal del siglo XVIII, en realidad en su nacimiento fué una pena que sometía al sujeto preso a trabajos forzados, pero poco a poco esto se transformó.

La pena de prisión se distingue de las demás por la privación de la libertad que sufre el condenado, en reacción al delito cometido. El reo es recluido en un lugar llamado prisión en este lugar debería recibir atención especializada que le permitiera reintegrarse a la sociedad como un ciudadano útil y respetuoso de las instituciones y las leyes. Díaz de León con respecto a la pena de prisión manifiesta:

***“Caracterizada por la privación al reo de su libertad deambulatoria, introduciéndolo a un sitio ordinariamente cerrado donde queda sujeto a restricciones reglamentarias que norman su conducta durante todo el tiempo que permanece en él.”<sup>99</sup>***

También podemos definir la prisión como el lugar donde se encierran a los reos; en plural cualquier cosa que ata o detiene físicamente; grillos, cadenas u otros instrumentos que sirvan a la restricción de la libertad del reo.

***“Establecimiento carcelario en el cual se ejecutan penas privativas de libertad, relacionadas con el derecho penal... pena privativa de libertad que consiste en la reclusión del condenado en un establecimiento carcelario, el que permanece privado de su libertad y sometido a un régimen penitenciario.”<sup>100</sup>***

El código penal para el Distrito Federal en su artículo 33 define a la pena de prisión en los siguientes términos; ***“La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de tres meses ni mayor de cincuenta años. Su ejecución se llevará a cabo en los establecimientos del Distrito Federal o del ejecutivo federal, conforme a lo dispuesto en la legislación correspondiente, en la resolución judicial respectiva o en los convenios celebrados.”***

El código penal del Distrito Federal conserva los rasgos que ya habíamos descrito y adiciona la duración que debe tener la pena de prisión, la cual no debe de ser menor a tres meses o mayor de cincuenta años, el hecho de imponer una pena de prisión tan corta como las que señala el art. 33 acarrea ciertos problemas de importantes dimensiones, al igual que la imposición de penas de tan largas.

---

<sup>99</sup> RIBO. Op. Cit. p. 771

<sup>100</sup> DÍAZ, De León, Marco Antonio. Diccionario de Derecho Procesal Penal. Tomo II. p. 1761

La respuesta puede estar en la media entre estas dos posturas, acompañada de un sistema penitenciario que permita la readaptación del individuo y por supuesto la solución de problemas como el acceso a la educación, salud, vivienda, empleo digno y bien remunerado, en fin que el Estado deje de ver la prisión como un simple y mero lugar donde se guardan por un tiempo delincuentes que al salir lo hagan bien entrenados en las artes delincuenciales. El Estado debe asumir sus compromisos con la sociedad y dejar de evadirlos y buscar remiendos que solo provoca que la ropa ya de por sí fea se vea peor.

La prisión como pena solo se presenta después de que la autoridad judicial ha agotado el procedimiento penal y emite una sentencia condenatoria, además la pena de prisión se cumplirá en los términos que dicha sentencia disponga, sin una sentencia condenatoria la prisión como pena no puede existir.

En el Art. 18 Constitucional párrafo segundo se lee: ***“Los gobiernos de la federación y de los Estado organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.”***

La pena de prisión debe ser ejecutada en establecimientos adecuados dependientes del Poder Ejecutivo Federal o estatal según sea el caso, observando siempre lo dispuesto por el Art. 18 Constitucional, y en ningún caso estos establecimientos serán los mismos para los presos en ejecución de sus penas y para los presos en prisión preventiva.

La importancia de la pena de prisión y de las demás penas restrictivas de libertad es de primer nivel. En todas las legislaciones modernas estas son la base del sistema punitivo, las penas privativas de libertad son el principal medio con el que cuenta las sociedades modernas para combatir a la criminalidad.

El papel tan relevante que juega la pena de prisión se debe, primero, a su empleo como instrumento de defensa social, ya que permite eliminar de la vida social a los sujetos con los que resulta ineficaz cualquier instrumento de coerción. Y la segunda es que esta pena suple con ventajas a la pena de muerte, porque tiene idéntico poder inculcador y mayor eficacia intimidatoria. Beccaria señala:

***“Lo que produce mayor efecto en el ánimo de los hombres no es la intensidad de la pena sino su extensión, porque nuestra sensibilidad se mueve más fácil y establemente por mínimas y repetidas impresiones que por vigorosos y pasajeros movimientos. El freno más eficaz contra el delito no es el terrible y fugitivo espectáculo de la muerte de un criminal, sino el prolongado y penoso ejemplo de un hombre privado de su libertad... la intensidad del castigo, por muy justo que sea, no debe ser sino lo suficiente para apartar a los hombres del delito.”***<sup>101</sup>

Si bien es cierto que la pena de prisión puede infundir cierto temor en los delincuentes ocasionales y en el resto de los ciudadanos que llevan una vida conforme a derecho por el temor a esta pena, existen delincuentes habituales que lejos de temer a la prisión aprenden a vivir en ella y con muchas más ventajas que las que pudieran tener en el exterior.

Como vemos la prisión cumple con una importante labor de intimidación y esto se debe en gran medida porque el bien jurídico que afecta es, creemos, el de mayor valor solo comparado con la vida, estamos hablando de la libertad claro esta, pero no se debe tomar como único medio para combatir a la delincuencia, esto es un grave error que hoy es cometido con bastante frecuencia, el aumento en las penalidades por sí sólo no constituye el arma idónea para combatir los altos índices de criminalidad.

Ya Beccaria lo señala, la intensidad del delito no debe ser mas que el necesario para apartar al hombre del delito, esto en otras palabras es que un pena por más

---

<sup>101</sup> BECCARIA. Op. Cit. p. 210

larga que sea y justa en relación al delito es completamente inútil, cruel, carente de todo sentido sino es capaz de alejar al hombre del delito, hoy nuestras penas son inútiles absurdas porque no intentan siquiera reformar al condenado.

La historia de la pena de prisión según Elías Neuman, se puede dividir en 4 periodos o etapas:

***“1) Periodo anterior a la sanción privativa de libertad. El encierro constituye el medio de asegurar la persona física del reo para su ulterior juzgamiento.***

***2) Periodo de la explotación. El Estado advierte que el condenado constituye un nuevo valor económico. La privación de la libertad es un medio de asegurar su utilización en trabajos penosos.***

***3) Periodo correccionalista y moralizador. Encarnado en las instituciones del siglo XVIII y siglo XIX.***

***4) Periodo de la readaptación social y resocialización sobre la base de la individualización penal, el tratamiento penitenciario y pos-penitenciario, etcétera.”<sup>102</sup>***

Esta división de los periodos históricos de la pena de prisión nos permite ver con claridad la evolución de ésta, pero será importante tenerla presente, ya que al momento de estudiar la historia del sistema penitenciario comprenderemos de mejor modo esta división y al mismo tiempo nos permitirá comprender a fondo la evolución de la prisión.

### **3. 1. 2 PRISION PREVENTIVA**

La prisión tiene una doble función, como pena, la cual debe tener como directriz los fines de prevención general y la prevención especial, dicho en otras palabras, se pretende evitar con la intimidación que nuevas personas delincan y aquellos que han delinquido se pretende readaptarlos, sometiéndolos a un tratamiento

---

<sup>102</sup> NEUMAN, Elías. Prisión Abierta. p. 7



progresivo para que puedan regresar a la vida en sociedad e inculcarles al mismo tiempo temor y respeto a las instituciones y leyes para evitar que delincan de nuevo.

La prisión preventiva es la segunda de sus funciones, esta tiene fines únicamente procesales, impide que los presuntos responsables de la comisión de un delito clasificado como grave puedan evadirse de la acción de la justicia y no recibir sentencia condenatoria y el tratamiento correspondiente. La prisión preventiva podemos definirla en los siguientes términos:

***“Medida cautelar que tiene por objeto asegurar el resultado condenatorio del proceso penal...”***<sup>103</sup>

Si bien es cierto que se pretende que el presunto responsable no evada sus obligaciones procesales y con ello, evitar que el presunto responsable regrese a la sociedad y pueda cometer nuevos delitos, también sirve para cumplir con la impartición pronta y expedita de la justicia.

***“Su justificación no deriva sólo de estar acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculcado... debe soportar el dicho inculcado las consecuencias procesales de su aparente conducta delictiva, tampoco encuentra únicamente su fundamento en la idea de no regresar a la sociedad al supuesto infractor, mientras se le juzga, para que no cometa nuevos delitos... además de lo anterior se le considera de utilidad a la justicia porque el objeto del proceso.”***<sup>104</sup>

El art. 26 del Código Penal Federal establece: ***“los procesados sujetos a prisión preventiva y los presos políticos serán reclusos en establecimientos o departamentos especiales.”***

---

<sup>103</sup> DÍAZ, Op. Cit. p. 1760

<sup>104</sup> Idem.

El código penal para el Distrito Federal actualmente no prevé esta disposición. De igual forma la Constitución política en su Art. 18 párrafo primero establece: ***“...prisión preventiva...El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.”***

El código penal del Distrito Federal nos expone lo siguiente; ***“En toda pena de prisión que se imponga en una sentencia, se computara el tiempo de la detención o el arraigo.”***

El tiempo que dure la prisión preventiva se contara para el cumplimiento de la pena de prisión, entonces la prisión preventiva deja de serlo al emitirse una sentencia condenatoria, la prisión tiene una doble función, la prisión como pena y la prisión preventiva.

La prisión como pena únicamente se presenta al existir una sentencia condenatoria y se cumplirá en los términos que señale dicha resolución Judicial. La pena de prisión se funda en la sentencia impuesta por la autoridad Judicial correspondiente, por su parte, la prisión preventiva se emplea con la finalidad de que el presunto delincuente no se sustraiga de la acción de la justicia en atención de la gravedad del delito cometido. La Constitución Política Mexicana prevé en su art. 18 párrafo primero lo siguiente: ***“sólo por delitos que merezcan pena corporal habrá lugar a prisión preventiva...”***

En palabras de José Moisés Vergara.

***“Puede haber prisión como pena y prisión preventiva; La primera... será la privación de libertad corporal mediante la internación del sujeto en un lugar cerrado, por un tiempo determinado, y a virtud de la comisión de un hecho típico, antijurídico y culpable que tiene señalada una sanción privativa de libertad. En cambio la segunda mas que nada se refiere a la restricción de la libertad personal por intereses meramente procesales, y***

***siempre que la conducta típica se halle amenazada por una pena privativa de libertad.”<sup>105</sup>***

El tiempo que el presunto responsable pasa en la prisión antes de que se le dicte sentencia se le computará en el cumplimiento de ella, si es el caso de imponer una pena por comprobarse su responsabilidad del hecho antijurídico.

El art. 33 del código penal para el Distrito Federal señala que es posible sumar las penas de prisión impuestas en diferentes sentencias o causas penales, siempre que dicha suma no sea mayor a 50 años de prisión: ***“Si se trata de dos o más penas de prisión impuestas en sentencias diferentes, aquellas se cumplirán invariablemente de manera sucesiva, sin que la suma de ellas sea mayor de cincuenta años.”***

La prisión preventiva se sostiene por la necesidad de interrogar al acusado, de llevar a la verdad de los hechos, y de asegurar el cumplimiento de las penas. La verdad es que entre el conflicto que se suscita entre los derechos de la sociedad y su protección y los del inculcado. Los de este último son sacrificados en beneficio de los primeros. Y como ya se dijo es menester que se cumplan con los requisitos que establece la ley al respecto. Así pues la prisión preventiva debe ser la excepción y no la regla. Al respecto Carrara señala:

***“Entendiéndose que es injusto encarcelar a los imputados antes de la condena; que afecta la economía carcelaria; que desalienta al honrado, pues termina por despreciar las leyes, odiar a la sociedad, familiarizarse con la prisión y arruinarse moralmente por la vida promiscua que deteriora y corrompe en la cárcel.”<sup>106</sup>***

La prisión y la prisión preventiva deben ser y creemos que son, en nuestro sistema punitivo las últimas instancias de este, el último recurso de intimidación y

<sup>105</sup> VERGARA, Tejada, José Moisés. Manual de Derecho Penal, Parte General. p. 523

<sup>106</sup> CARRARA. Op. Cit. p. 297

corrección de aquellos que no observan la ley. Y al mismo tiempo los principales medios para tratar a los condenados a ayudarles a regresar a la sociedad como individuos productivos.

### **3. 2 PENAS RESTRICTIVAS DE LIBERTAD**

Las penas restrictivas de libertad tiene una interesante historia ya que se conocían en el derecho romano, germánico y canónico, regularmente se aplicaban como pena a delitos de tipo político, el descrédito que tienen por esta razón provoca que en las legislaciones modernas no se empleen o se les niegue el carácter de penas que tenía anteriormente.

***“Es preciso no confundir las penas privativas de la libertad con las restrictivas de la libertad. Ambas afectan el mismo bien jurídico, pero mientras en las primeras la libertad del condenado se restringe al máximo sometándolo a un régimen de disciplina y de trabajo determinado, en las segundas el sancionado conserva su libertad personal, que solo sufre diversas restricciones.”***<sup>107</sup>

Habría que diferenciar entre las penas privativas de libertad y las restrictivas de libertad que parecieran ser lo mismo pero no lo son, por una parte las penas privativas de libertad son aquellas que limitan en su totalidad la libertad de tránsito del sentenciado mientras que las penas restrictivas de libertad sólo limitan parcialmente la libertad de tránsito del sentenciado, las formas de restricción pueden ser la prohibición de frecuentar algunos sitios o la obligación de residir en cierto lugar. Al respecto Carlos Mascareña señala:

***“Las penas restrictivas de libertad afectan como su propia denominación lo indica, el bien jurídico libertad, pero al contrario de lo que sucede con las privativas no quitan por completo la libertad de movimiento, sino que sólo la recortan, bien a través de la prohibición de residir en un***

---

<sup>107</sup> OSSORIO. Op. Cit. p. 159

***determinado enclave geográfico, bien con la obligación de morar en algún lugar concreto.”<sup>108</sup>***

La prohibición de ir a un lugar determinado y la obligación de residir en un espacio geográfico determinado son las modalidades de aplicación de este tipo de medidas de seguridad, que tampoco es lo mismo que penas, el Artículo 31 señala: ***“Las medidas de seguridad que se pueden imponer con arreglo a este Código son:... Prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él...”***.

Comúnmente los códigos penales nos establecen criterios de distinción entre las penas y las medidas de seguridad. Esta tarea ha sido encomendada a la dogmática jurídica. El derecho clásico es de una muy sencilla estructura, al manejar términos opuestos como lo es delito y pena, con la conjunción que obliga al sentenciado a sufrir las consecuencias de un acto que la ley penal amenaza con una pena.

Esto se presenta en el derecho positivo el cual lo clasifica como unitario, ya que se fundamenta en dos términos únicos la pena y el delito. La evolución de esta teoría la trajo el positivismo que introdujo la peligrosidad y las medidas de seguridad.

***“En el derecho penal clásico, la lucha se orientó contra el delito y, como consecuencia, el termino “peligrosidad” careció de interés, pero cuando el derecho penal positivista, reemplazo tal termino por el delincuente, la peligrosidad emerge en las nuevas perspectivas, como un vocablo que disputa al delito mismo su primacía.”<sup>109</sup>***

---

<sup>108</sup> MASCAREÑA. Op. Cit. p. 379

<sup>109</sup> RIBO. Op. Cit. p. 784

Las medidas de seguridad se consideran como una nueva y especial forma de atender a la defensa social, al antiguo binomio pena y delito se le agrega otro mas el de peligrosidad y medida de seguridad.

***“Las penas se funda en la culpabilidad mientras las medidas de seguridad tienen su basamento en la peligrosidad; de ahí que las primeras, sólo corresponda aplicarlas después de cometido el delito y por sentencia de los tribunales penales, y en cambio, las segundas son individualizadas ex-delitum, correspondiendo en nuestro medio su aplicación a la autoridad administrativa.”<sup>110</sup>***

Las penas se fundan necesariamente en la culpabilidad que a su vez es el fundamento de la sentencia, la cual, da soporte a la pena que ha de aplicarse, como se ha dicho, esta sentencia sólo puede ser emitida por la autoridad judicial correspondiente, por su parte las medidas de seguridad se aplican en función de la peligrosidad del individuo. Algunos de estos estados peligrosos son; algunas formas clínicas de enajenación (la locura circular), la imbecilidad, la embriaguez aguda o crónica, la narcosis habitual, la vagancia, la prostitución y el juego.

A continuación enumeramos una serie de diferencia entre las penas y medidas de seguridad.

- a) las penas se dan contra los delitos; las medidas de seguridad contra los estados peligrosos, predelictivos o postpenales.
- b) Las penas se miden por la responsabilidad, en función con el delito, en tanto las medidas de seguridad se miden por la peligrosidad demostrada por el sujeto.
- c) En el concurso de delitos las penas se acumulan o se absorbe la menor a la mayor, y en las medidas de seguridad cuando concurren dos o más, se opta por el criterio de selección.

---

<sup>110</sup> Ibidem, p. 785

- d) Las penas se imponen en sentencias condenatorias, mientras que las medidas de seguridad pueden imponerse en sentencias absolutorias.
- e) La amnistía borra a la pena pero no actúa sobre las medidas de seguridad.
- f) Las penas las imponen los jueces; las medidas de seguridad, regularmente son impuestas por autoridades gubernativas o administrativas.

La ley penal del Distrito Federal maneja el siguiente catalogo de medidas de seguridad en su Art. 31; ***“Las medidas de seguridad que se pueden imponer con arreglo a este Código son:***

***I. Supervisión de la autoridad;***

***II. Prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él;***

***III. Tratamiento de inimputables o imputables disminuidos; y***

***IV. Tratamiento de deshabituación o desintoxicación.”***

De las medidas de seguridad podemos decir, que no son lo mismo que las penas, sus formas de aplicación y cumplimiento cambian de manera notable y las penas restrictivas de libertad se encuentran en las llamadas medidas de seguridad. De igual forma las penas privativas de libertad y las restrictivas difieren en cuestiones de fondo y forma.

### **3. 3 LA EJECUCIÓN DE LA PENA**

La ejecución de la pena es la puesta en práctica de la sentencia condenatoria que previamente emitió el poder judicial, y puede ser estudiada desde tres diferentes puntos; el político, el procesal y el penitenciario.

La ejecución de la pena visto desde el plano político contempla la pena como un acto de ejercicio de la soberanía del Estado ejecutado a través de los órganos judiciales, dicho acto afecta la libertad del sentenciado, uno de los bienes jurídicos mas importantes para el ser humano, esta claro que el acto soberano del Estado debe de ser regido por el principio de legalidad el cual evitará abusos y excesos del poder por parte del Estado.

***“Este principio de legalidad rigurosa representa la reacción que invadió y predominó en toda la legalidad codificada, tras de Beccaria, en el siglo pasado, y contra el cual se ha protestado, en cierto modo ingrata e inconcientemente, en el presente por un sector doctrinal no muy escrupuloso en la conservación de un orden jurídico fundado en la razón y en la humanidad.”<sup>111</sup>***

Este principio se convirtió en axioma ***“nullum crimen nulla pena sine previa lege”*** en otras palabras no podrá imponerse ninguna pena si esta no se halla preestablecida o sancionada por la ley. Esta garantía legal se completa con la garantía procesal ***“nulla pena sine previo iudicio”*** base y fundamento de la ejecución de la sentencia.

En el plano procesal se considera como el último acto o fase del proceso penal, en atención a lo anterior, la ejecución de las penas, la cual se equipara a la ejecución de las sentencias, en la última parte del proceso penal.

Por último desde el punto de vista penitenciario es aquí donde el sentenciado cumple materialmente con la pena impuesta por el juzgador, la cuál esta fundada en la resolución judicial emitida y que se cumplirá en los centros penitenciarios, los cuales buscarán a través del tratamiento progresivo readaptar al condenado.

Así como los procesados y sentenciados deben de estar en lugares distintos al momento de los primeros, de cumplir con sus obligaciones procesales y los

---

<sup>111</sup> MASCAREÑA. Op. Cit. p. 65



segundos, cumplir su condena, los varones y mujeres también lo harán. En el Art. 18 párrafo segundo se puede leer:

***“las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.”***

### **3. 4 EL SISTEMA PENITENCIARIO Y SU HISTORIA**

La prisión como pena en el sentido jurídico, fue desconocida en el derecho antiguo. La ley rara vez la menciona. En fuentes de los siglos XI y XII no se mencionan, es en el derecho canónico donde surge, se crean sitios para enviar a culpables para reflexionar sobre su culpa, los sitios destinados para la ejecución de las penas de prisión fueron muy variados, pozos, tumbas, castillo, fortalezas, torres, conventos, palacios, mazmorras, etc.

La prisión evoluciona gradualmente primero se tiene la prisión como mero centro de retención de individuos para poder ser juzgados y para que reflexionen sus culpas, encontrando la paz con Dios al mismo tiempo. El siguiente paso es el periodo de explotación del interno a través de trabajos forzados que representaron una importante fuente de ingresos para las prisiones pero al mismo tiempo fue su perdición como se vera en su momento. La fase correccionalista y moralizadora surge como tercera etapa y por último surge el periodo readaptador y resocializador.

La prisión antes del siglo XVIII era un lugar donde se mantenían a los delincuentes sin ningún orden y el único propósito que tenían estos lugares era el mantener, los agentes peligrosos o dañinos, fuera de la sociedad. Las personas que cometían un delito eran llevadas a estos lugares y expulsados de la sociedad.

***“En la prisión vivían hasta fines del siglo XVIII, en una misma habitación, de veinte a treinta internos. No había separación alguna entre ellos ni por***

***edades ni por sexo. Les faltaba ropa a los procesados y en algunas ocasiones estas se cambiaban por Ron. El alcohol circulaba libremente y su abuso parecía favorecer las prácticas homosexuales. Las mujeres de la calle se hacían detener para mantener relaciones sexuales con los reclusos durante la noche. Presos violentos obligaban a los internos a cantar canciones obscenas, y extorsionaban a los recién llegados...***<sup>112</sup>

El sistema penitenciario surge como respuesta a la problemática que se vivía al interior de estos lugares destinados a la reclusión de individuos que cometieron un delito, sin duda en el fondo eran prisiones muy parecidas a las que hoy conocemos, pero solo servían como centros de acopio y retención de estas personas trasgresora del orden social, sin importar que fin se perseguía al imponer una pena, el fin era la pena misma, en la cual se imponía un castigo como respuesta lógica al delito cometido.

Como se observa el fin de las penas y la ejecución de las mismas se encuentran íntimamente relacionados. El fin de las penas será la principal directriz de los sistemas penitenciarios de ahí su importancia y el porque se estudiaron en el capítulo anterior.

Los sistemas penitenciarios son un conjunto de principios sistematizados que pretenden y pretendieron resolver el hacinamiento, promiscuidad, la circulación de alcohol, violencia, etc., al interior de las prisiones. Actualmente algunos de estos problemas subsisten en nuestros Centros de Reaceptación Social, la violencia, el alcohol, entre otros, que ha sido remplazados por el uso de drogas, la extorsión, el abuso de internos violentos, esto sigue siendo pan de cada día en nuestras prisiones.

El fin de la pena en los sistemas penitenciarios es de vital trascendencia. La pena se impone en un primer momento como respuesta al delito ciertamente, y con un profundo sentido de retribución, religioso, moral y jurídico, esto cambio conforme

---

<sup>112</sup> VON, Hentig. La Pena. p. 221 y 222

las teorías del fin de la pena evolucionaron, la prevención especial, la prevención general y las teorías dialécticas son también parte de esta evolución. En otro terreno Marco del Pont refiere.

***“Los sistemas penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos.”<sup>113</sup>***

Así pues, el crear una institución que pudiera no sólo concentrar a los delincuentes, sino que contribuyera a que estos individuos fuesen útiles para la sociedad fue una circunstancia casi lógica y necesaria. Hagamos pues un pequeño pero substancial recorrido en la evolución de los sistemas penitenciarios, no sin antes citar a Manuel Ossorio.

***“La prisión, como pena propiamente dicha, aparece a fines del siglo XVI y a comienzos del siglo XVII. De esta época datan las casas de trabajo o casas de corrección, destinadas a alojar a los vagabundos, mendigos y mujeres de mal vivir, con el fin de hacer de ellos personas útiles para la sociedad, mediante una severa disciplina y el hábito de trabajar.”<sup>114</sup>***

El primer establecimiento de este tipo del que se tiene conocimiento es la casa de corrección de Bridewel, en Londres Inglaterra en 1555. Posteriormente se creó la casa de de trabajo de Ámsterdam, que sirvió de ayuda para la corrección de hombres esto en 1595. Ya en 1597 surgen las casas de hilado para mujeres.

***“Excepto estas casas, los demás establecimientos que albergaban a los detenidos no habían sido edificadas con este propósito. En efecto, la Torre de Londres era originariamente un palacio fortificado, la Bastilla de París fue primitivamente una de las puertas de esa ciudad. Bicêtre fue***

<sup>113</sup> DEL PONT, Luís Marco. Derecho Penitenciario. p. 135

<sup>114</sup> OSSORIO. Op. Cit. p. 161

***construido para palacio episcopal. La Sat-petriere fue destinada para fábrica de pólvora por Luís XIII y los Plomos como palacio ducal de Venecia.***<sup>115</sup>

Tomando de modelo la casa de Ámsterdam se crearon establecimientos de este tipo en Lübeck y Bremen a comienzos del siglo XVII, y en Hamburgo en 1620, de igual forma en Alemania se edificaron casas de este tipo. En Roma el Papa Clemente XI fundó en 1704 una casa de corrección para delincuentes jóvenes.

### **3. 4. 1 SISTEMA CELULAR O PENNSILVANICO**

La evolución de las casas de trabajo, propiciaron que surgiera en Gante en el año de 1775, una casa de disciplina, la cual es considerada el primer centro penitenciario en el sentido moderno. Esta casa tenía un régimen de reclusión celular nocturna y de trabajo diurno.

Los antecedentes más remotos del sistema celular es la casa de Gante, la pena de prisión tuvo en su nacimiento, como finalidad la prevención especial, utilizando de medio la corrección de los delincuentes, pero esto muy pronto se olvidó. Y con este olvido se convirtieron las cárceles en verdaderos depósitos de gente de mal vivir, en el que convivían hacinados, ociosos, y en promiscuidad corruptora, procesados, sentenciados, hombres y mujeres, dementes, etc.

Bajo estas circunstancias tan lamentables aparece en escena Jhon Haward filántropo inglés, nacido en 1726 en Enfiel (arrabal londinense) y que sufrió en carne propia la estadía en una cárcel francesa de su época, que por supuesto tenía las características que hemos descrito. La embarcación en la que viajaba con rumbo a Lisboa fue interceptada por corsarios franceses y fué apresado por ellos.

---

<sup>115</sup> Idem.

Ya de regreso en su natal Londres fué electo Scheriff por los habitantes de Bedfordshire, ejerciendo este cargo pudo visitar y conocer las prisiones de su país que eran tan lamentables como en el resto del mundo. Luego de visitar las cárceles de la Gran Bretaña y Gales visitó las cárceles de Italia, España, Bélgica, Dinamarca, Portugal, Francia, Alemania, Austria, Rusia donde murió preso de una de una fiebre carcelaria. Ossorio menciona acerca de Haward:

***“La visión de hombres, mujeres y niños, hacinados en las prisiones europeas, presas de las enfermedades, sucios y abandonados, pagando a sus carceleros su manutención y sufriendo escarnios y tormentos, compartiendo sus pecados y experiencias delincuenciales y constituyendo verdaderos antros de degeneración y degradación física y moral, eran causa de seria preocupación para Haward.”<sup>116</sup>***

En respuesta a este lamentable escenario Haward responde planteando, el aislamiento carcelario, la higiene, y la alimentación prudente, esto por supuesto, a cargo del Estado. Propone la disciplina utilizando como medio el trabajo, la educación religiosa y moral, y la diferenciación según se tratase de detenidos o condenados. En otras palabras nos da las bases de lo que constituye hoy un régimen penitenciario. Resumiendo propone las siguientes directrices para la vida carcelaria:

1. La Higiene,
2. La Alimentación Adecuada,
3. La Disciplina Distinta para los Condenados y los Detenidos,
4. La Educación Religiosa y Moral,
5. El trabajo y;
6. El Sistema Celular Dulcificado.

---

<sup>116</sup> Idem.

Pero estos trabajos tendrían mayor influencia y trascendencia en América del Norte. En Europa carecieron de fuerza e importancia al menos en su primera etapa de su nacimiento. Marco del Pont en este sentido señala:

***“Este sistema surge en las colonias que se transformaron más tarde en los Estados Unidos de Norte América; y se debe fundamentalmente a William Penn, fundador de la colonia de Pennsylvania. Penn había estado preso por sus principios religiosos en cárceles lamentables y de allí sus ideales reformistas...era jefe de una secta religiosa de cuáqueros muy severos en sus costumbres y contrarios a todo acto de violencia.”*<sup>117</sup>**

Primeramente la doctrina y el sistema no nacen en Americana del Norte, nacen en Europa con Jhon Haward, pero ciertamente donde adquiere mayor fuerza es sin lugar a duda en el país vecino del norte. En lo que si estamos de acuerdo es que esta labor se debe principalmente a Penn, religioso cuáquero, severo pero contrario a todo acto de violencia. Estos dos rasgos distintivos de su personalidad se verán reflejados en este tipo de penitenciaria.

***“Por su extrema religiosidad implantaron un sistema de aislamiento permanente en la celda, donde obligaban a leer la sagrada Biblia. De esta manera entendían que había una reconciliación con Dios y la sociedad.”*<sup>118</sup>**

Recordemos que este sistema penitenciario ve a la pena como un acto de retribución moral, jurídica y/o religiosa. La pena encuentra fundamento en si misma, esta se impone como reacción necesaria al delito cometido. El fin de la pena es la pena misma y busca llevar las cosas a su estado natural a través de la imposición de una pena. Busca reconciliar al delincuente con la sociedad, con el sistema y con Dios utilizando y empleando para ello a la pena.

---

<sup>117</sup> DEL PONT. Derecho... Op. Cit. p.136

<sup>118</sup> DEL PONT, Luís Marco. Penología. Tomo I. p. 60

Se dice entonces que se retribuye el mal causado por el delincuente, se castiga y al mismo tiempo se reconcilian las partes en este sistema penitenciario, porque el delincuente es castigado y la sociedad y Dios recompensados al castigar al trasgresor del orden jurídico y/o religioso.

***“Por su repudio a la violencia limitaron la pena capital a los delitos de homicidio y sustituyeron las penas corporales y mutilantes por penas privativas de libertad y trabajos forzados.”<sup>119</sup>***

En la anterior cita Garrido Guzmán, nos muestra la tendencia negativa del sistema celular con respecto a la violencia, esta negativa se debe a los cuáqueros quienes repudiaban el uso de la violencia y fueron ellos los que impulsaron este sistema de reclusión.

El sistema celular también es conocido como pensilvánico y filadélfico por haber nacido en la **Philadelphia Society For Relieving Distraessed Presioners**. La prisión es construida entre 1790 y 1792, en el patio de la calle Walnut por iniciativa de la sociedad Filadelfica, primera organización norteamericana para la reforma del sistema penal.

Las condiciones en las que se vivía al interior de las cárceles en América eran similares a las que se presentaban en Europa y por las que nace el sistema celular, la sociedad de Philadelphia ve en el proyecto de Haward una alternativa importante para solucionar esta problemática y por ello comienzan a tener una nutrida correspondencia con él.

El sistema celular presento como todos los sistemas o teorías importantes ventajas, pero con él también trajo condiciones adversas como las que se describen a continuación.

***“En 1789 se describía a las celdas con una pequeña ventanilla situada en la parte superior y fuera del alcance de los presos. Estaba protegida por***

---

<sup>119</sup> GARRIDO, Guzmán, Luís. Compendio de Ciencias Penitenciarias. p. 81

***una doble reja de hierro de tal forma que a pesar de todos los esfuerzos, la persona no recibiría al llegar a esa abertura el cielo ni la tierra, debido al espesor del muro... no había ningún tipo de comunicación entre los internos por la espesura de los muros, tan gruesos, que impedían escuchar con claridad las voces. Una sola vez por día se les daba comida.***<sup>120</sup>

A los penados tampoco se les permitía usar ningún tipo de mueble, bancos, mesas, sillas, cama, etc. Las celdas se encontraban cubiertas de barro y yeso y solo dos veces por año se blanqueaban con cal. En invierno se templaba la temperatura de las celdas colocando estufas en los corredores o pasillos. Con el castigo impuesto al privarlos de su libertad y las condiciones en las que se subsistía, se intentaba ayudar a los internos a meditar sus culpas y cumplir con su penitencia con un sentido profundamente religioso.

***“El aislamiento era tan extremo que en la capilla muy amplia, los presos estaban ubicados en reducidas celdas, como cubículos con vista solamente al altar. A los fines de la enseñanza se les colocaba en especie de boxes superpuestos donde el profesor podía observarlos, sin que ellos se comunicaran entre sí.”***<sup>121</sup>

En un principio los internos eran puestos a trabajar en sus propias celdas, pero muy pronto y sorpresivamente se entendió que esto era contrario al principio de recogimiento y de esta forma los condenaron a una brutal ociosidad. Sólo podían dar un pequeño paseo en silencio. El contacto con el exterior era nulo, los únicos que visitaban a los internos eran, los maestros, el capellán, y los miembros de la sociedad Filadelfica.

El sistema celular preveía un encierro de veintitrés horas, para adultos y mujeres al igual que para niños de corta edad, la alimentación era contraria a la salud, la

<sup>120</sup> DEL PONT. Derecho... Op. Cit. p. 137. loc cit. Von Hentig. La pena. Tomo II, p. 221

<sup>121</sup> GOLSTEIN. Op. Cit. p. 109



asistencia medica y espiritual era insuficiente y que decir del trabajo improductivo en el mejor de los casos y en los peores la ociosidad era la regla.

Esta forma de vida propicio que los presos se degeneraran física, intelectual y espiritualmente, al no moverse, sus músculos se atrofiaban, al no trabajar o ocuparse en alguna actividad, el intelecto de igual forma declinaba, al someterlos a un encierro sin contacto alguno, generaba la idiotez en ellos y la locura, espiritualmente y moralmente generaban en ellos rencor y odio para con su Dios por permitir que vivieran en tan horribles condiciones y contra la sociedad que les aplicaba tan cruel dolor. Este tipo de cárcel fue visitada por el celebre escritor ingles Charles Dickens quien manifestó lo siguiente:

***“No los escuche hablar de sus mujeres ni de sus hijos o amigos. Solo veían el rostro del vigilante, con el cual tampoco existía ninguna relación... los individuos estaban enterrados en vida y habría sido mejor que los hubieran colgado antes de ponerlos en este estado y devolverlos luego así a un mundo con el que ya no tienen nada en común.”<sup>122</sup>***

Estas palabras de Dickens son precisamente el sustento de los sistemas penitenciarios modernos, no se intenta ya aislar a los delincuentes, ahora se intenta mantener en ellos el instinto social y agudizarlo mediante el tratamiento progresivo que reciben en los centros de readaptación social.

El aislamiento al que eran sometidos los penados en este sistema penitenciario era tan extremo que muchos de los internos, morían y otros se volvían locos. Sin mencionar que propicia que aquellos que delinquieron y cumplen con su pena, que fueron los menos, al salir de las prisiones ya no tenían nada en común con la sociedad y por supuesto resentidos con ella ya no podían vivir más en ella.

---

<sup>122</sup> DICKENS, Charles. Notas América. p. 87

Ya en el año de 1829 la prisión resulto insuficiente y fue clausurada y se envió a los internos a la **"Easter Pnitenciaria"**. Esta prisión fue visitada por importantes figura Europeas y Americanas. Los franceses Alexis de Tocqueville y Gustave de Beaumont, el ingles William Crawford entre otros, Von Hentig señala:

***"Tal entusiasmos tuvo en Europa ese sistema, que bien pronto estas ideas pasaron a Alemania, Inglaterra, Bélgica, y países escandinavos que creyeron haber hallado un cura todo para todos sus problemas."***<sup>123</sup>

Esto sucede en Europa mientras que en América del Norte se abandona el sistema, hoy se aplica en algunas ocasiones para agudizar la pena privativa de libertad porque el penado viola un reglamento interno, para delincuentes de alta peligrosidad, en los casos en que las penas son muy cortas para evitar que el interno tenga contacto con los demás delincuentes y no se contamine, para su cumplimiento durante la noche en celdas individuales.

En el Distrito Federal hoy en día se permite a los internos convivir entre ellos y tener visitas periódicas y continuas de sus familiares y amigos. Este sistema por supuesto que presenta sus ventajas al igual que sus desventajas. Marco del Pont las describe en los siguientes términos:

***"...evitar el contagio de la corrupción, requerir un mínimo de personal, producir efectos intimidatorios y aplicarse como verdadero castigo, ejerce una supuesta acción moralizadora en atención a la reflexión que el preso haría en su celda... y dicha reflexión sería menor si tuviera que trabajar en común con otras personas, la vigilancia es más activa..."***<sup>124</sup>

Encontramos un sin fin de críticas a este sistema la cuales podemos resumir en las siguientes:

---

<sup>123</sup> VON. Op. Cit. p. 223

<sup>124</sup> DEL PONT. Derecho... Op. Cit. p. 141

- a) No mejora ni hace al delincuente socialmente apto, sino que lo embrutece moralmente, lo postra físicamente, lo agota intelectualmente, lo hace incubar un profundo odio a la sociedad. Es un sistema feroz e inhumano sin ser útil.
- b) Es un régimen muy costoso.
- c) Impide la implantación de un régimen industrial en el trabajo carcelario, pues el trabajo no existe.
- d) La educación es nula pues no se trasmite en forma adecuada.

La doctora Irma Torres resume el sistema filadélfico o celular en las siguientes palabras:

***“El sistema filadélfico o celular, preveía en primer lugar, el aislamiento continuo de los detenidos que representaban la peligrosidad mayor, y permitirles alcanzar el arrepentimiento en la calma contemplativa mas absoluta. Para aquellos presos menos difíciles estaba prevista la ocupación en trabajos útiles a la comunidad... en la practica se reveló la falacia de un sistema que constreñía al aislamiento más absoluto para llevar a la penitencia y a la rehabilitación.”<sup>125</sup>***

El absoluto aislamiento nos obliga a recordar algunas palabras que señalan que el hombre debe vivir en sociedad, la soledad es propia de una bestia o un Dios, en otras palabras el aislamiento es bueno y recogedor para espíritus superiores pero no para los espíritus perturbados de los delincuentes, ya que propicia en ellos, locura, enajenación, estupidez, etc.

El código penal de 1871 de Martínez de Castro preveía este sistema penitenciario, en su art. 130: **“Los condenados a prisión la sufrirán cada uno en un aposento separado, y con incomunicación de día y de noche, absoluta o parcial.”**

---

<sup>125</sup> GARCIA, Andrade, Irma. Sistema Penitenciario Mexicano. Retos y Perspectivas. p. 18

Aquí se muestra claramente que Martínez de Castro implanta por primera vez en México el sistema celular o filadélfico, en concordancia a estas ideas el art. 131 establece: **"Si la incomunicación es absoluta, no se permitirá a los reos comunicarse sino con un sacerdote ó ministro de su culto, con el director del establecimiento y sus dependientes, y los médicos del mismo."**

El aislamiento y la incomunicación son evidentes en el código de 1871 la incomunicación parcial era aplicada en los siguientes términos por el Art. 132: **"Si la incomunicación fuera parcial, solo se privará a los reos de comunicación con los otros presos; y en los días y horas que el reglamento determine, se les permitirá la comunicación con su familia, , con los miembros de la junta protectora de reos, y con otras personas de fueran, capaces de instruirlos en su religión y en la moral, según el criterio de la junta de vigilancia."**

Se aprecia una importante diferencia entre la incomunicación absoluta y parcial, que radica en que la primera no permite al reo tener contacto con el exterior e interior salvo en aquellos casos que el código lo establece. Al reo por supuesto no se le permite tener contacto con su familia y amigos.

El Art. 133 prevé la educación del reo: **"Lo prevenido en el artículo anterior, no obstará para que los reos reciban en común la instrucción que debe dárseles, cuando no sea posible hacerlo con cada uno en particular."**

Se ve pues como el sistema celular fue empleado en la legislación mexicana de 1871 pero lo realmente relevante de este ordenamiento lo contiene el artículo 136 **"Los reos a quienes les falten seis meses para cumplir la mitad de su condena, y que hayan dado prueba suficiente de arrepentimiento y enmienda; serán trasladados a otro establecimiento apropiado al objeto y destinado a él... en dicho estableciendo no habrá ya incomunicación alguna; y si la conducta de los reos fuere tal que inspire plena confianza en su enmienda, se les permitirá que salgan a desempeñar alguna comisión que**

**se les confiera, o a buscar trabajo, entretanto se les otorga la libertad preparatoria.”**

Lo previsto en este artículo es innovador y aplicable a un hoy, el preparar al reo para que pueda reinsertarse a la sociedad, es pues una preocupación. Y Martínez de Castro ya la preveía en 1871. Regresar a un individuo acostumbrado al vida social y armónica, respetuoso de las leyes es una obligación de nuestros sistemas penitenciarios actuales, como se vera adelante.

### **3. 4. 2 SISTEMA AUBURNIANO**

Este sistema nace entre el año de 1820 y 1823 se aplico primero en la cárcel de Auburn y después en la Sing-Sing, este sistema se caracterizo por aplicar un sistema de trabajo en conjunto de día pero en absoluto silencio y por supuesto en total aislamiento, estas circunstancias sólo se modificaban por las pequeñas interacciones que existían entre los reos y los jefes y por la lecturas sin comentarios que practicaban. De noche se daba un total aislamiento, los reos pasaban sus noche en pequeños cuartos individuales.

***“El sistema Auburniano introdujo el trabajo diurno en común sin hablar y aislamiento nocturno. Es llamado régimen del silencio, aunque en el día hay relativa comunicación con el jefe, lecturas sin comentarios durante la comida y en el resto mutismo y aislamiento.”<sup>126</sup>***

En resumen este sistema se fundaba en el trabajo de día y aislamiento de noche, bajo un sistema disciplinario excesivo y el más riguroso silencio, el sistema celular fallo por la falta de comunicación, la inactividad física y mental de los presos, el aislamiento y la falta de vida en sociedad, factores indispensables para un sano desarrollo del individuo. Este segundo sistema crea su propio monstruo que le

---

<sup>126</sup> DEL PONT. Derecho... Op. Cit. p. 143. loc. Cit. Kent Victoria. Prisiones de hoy y prisiones de mañana. p. 96

comerá la cabeza, irónicamente y en contra de todas las suposiciones el trabajo de los internos fue la perdición de este sistema, además de la rigurosa disciplina.

El trabajo es un adelanto significativo en comparación del sistema filadélfico, la cárcel de Sing Sing, construida en 1827, y la de Auburn contaban con grandes talleres donde trabajaban los internos. Además en la primera de estas prisiones existía un yacimiento de cantera de donde los presos la extraían materiales para construcción, pero el precio de estos materiales era infinitamente inferior al precio comercial.

Lo que propicio que un importante sector empresarial se manifestara en contra de este sistema por ser causante de una competencia desleal en los mercados. Por mencionar un ejemplo el mármol empleado en la construcción en el mercado tenía un valor de 7,000 dólares o más y si era comprado en la prisión se encontraba a un precio de de 500 dólares. Von Hentig refiere:

***“La productivita económica del establecimiento fue su enemigo y su perdición”<sup>127</sup>***

Es importante mencionar que estas prisiones fueron construidas por los propios penados, primero se construyeron 28 celdas que albergaban por la noche a dos internos, pero esto contrario al sistema muy pronto se erradico y se construyeron 80 celdas más para poder tenerlos totalmente separados.

El silencio era tal que existía una ley que prohibía a los internos tener cualquier tipo de comunicación entre ellos verbal o escrita, no era posible sonreír, gesticular cerrar los ojos, no se podía silbar, cantar, correr. Lo que origino la que muerte de algunos internos y que algunos otros se volvieran locos.

---

<sup>127</sup> HENTIG. Op. Cit. p. 227

La rígida disciplina fue otra de sus características, el que infringía algún reglamento era castigado azotándolo, golpeándolo, etc. Se aplicaban en resumen los más variados castigos corporales.

***"A veces se penaba a todo el grupo donde se había producido la falta y no se salvaban ni los locos ni los que padecían ataques."*<sup>128</sup>**

La educación era escasa y de mala calidad no se les instruía en algún oficio u ocupación y solo se limitaba a la enseñanza de la escritura, lectura y nociones de aritmética.

***"La enseñanza era muy elemental y consistía en aprender escritura, lectura y nociones de aritmética, privándoles de conocer nuevos oficios."*<sup>129</sup>**

Este sistema conserva el sentido retributivo de la pena. Por la excesiva disciplina y desmedidos castigos, el silencio enloquecedor, la falta de educación de calidad y la nula preparación del individuo para reinsertarlo en la sociedad fracaso. Además del trabajo productivo que se torno en su enemigo por irónico que parezca.

### **3. 4. 3 SISTEMA PROGRESIVO**

Este sistema es el adoptado por la Organización de las Naciones Unidas en sus recomendaciones y por casi todos los países en vías de transformación de sus sistemas penitenciarios, surge a mediados del siglo XIX en Europa y en América se extiende a mediados del siglo XX.

Se basa la idea de ayudar al delincuente a regresar a la sociedad sometiéndolo a un tratamiento gradual y por etapas. El sujeto es examinado y a partir de dicho

---

<sup>128</sup> NEUMAN. Op. Cit. p. 99

<sup>129</sup> GARRIDO. Op. Cit. p. 86

estudio se le da tratamiento, que se modifica de acuerdo a los adelantos del penado. Sergio García Ramírez expresa al respecto:

***“Consiste en obtener la rehabilitación social mediante etapas o grados. Es estrictamente científico, porque esta basado en el estudio del sujeto y en el progresivo tratamiento, con una base técnica.”<sup>130</sup>***

El capitán Maconochie, en 1842 cuando es nombrado gobernador de la isla de Norfok implanta este sistema en ella. Al llegar a la isla era un completo desorden y al terminar su estadía en ella la dejó ordenada y bien reglamentada.

Para este sistema la pena era indeterminada, los penados obtenían su libertad dependiendo del trabajo que desempeñaran y la buena conducta que mostraran al interior de la prisión. La pena era directamente proporcional a estas dos variantes, el trabajo desempeñado por el reo le permitía obtener vales o puntos al igual que la buena conducta presentada durante su estadía en la prisión. Estos vales obtenidos los contabilizaban con la finalidad de otorgarles su libertad o negárselas. El sistema contaba con las siguientes etapas:

***“La pena era indeterminada y basada en tres periodos: a) de prueba (aislamiento diurno y nocturno) y trabajo obligatorio; b) labor en común durante el día y aislamiento de nocturno, (interviene el sistema de vales) y c) Libertad condicional, (cuando se obtiene el numero de vales suficientes).”<sup>131</sup>***

Las etapas permitían al penado tener una recuperación gradual y prepararlo para su reinserción en la vida en sociedad. En Alemania es introducido por George M. Von Obermayer, un sistema parecido:

---

<sup>130</sup> GARCÍA Ramírez, Sergio. *La Prisión*. p. 60

<sup>131</sup> DEL PONT. Op. Cit. Derecho... p. 146



***“En una primera etapa los internos debían guardar silencio, pero vivían en común. En una segunda se les hacía un estudio de personalidad y eran seleccionado en un número de 25 a 30, siendo los grupos de carácter homogéneo. Por medio del trabajo y la conducta los internos podían recuperar su libertad en forma condicional y reducir hasta una tercera parte la condena.”***<sup>132</sup>

Las características generales que identifican a este sistema se observan con claridad. Quien da un paso adelante y significativo es Walter Crofton, director de prisiones de Irlanda, lo hace al introducir un sistema similar pero con una variante muy significativa e incorpora una etapa intermedia entre la libertad y la prisión.

***“Encontramos cuatro periodos. El primero, de aislamiento, sin comunicación y con dieta alimenticia. El segundo trabajo en común y silencio nocturno. El tercer periodo, intermedio, introducido por Crofton es el trabajo al aire libre, en el exterior, en tareas agrícolas especialmente, como el actual sistema de extramuros. El cuarto periodo es la libertad condicional en base a vales.”***<sup>133</sup>

El tercer periodo es el que introduce Crofton, él manifestaba y con mucha razón que encarcelados los penados no se sabía si estaban en condiciones para ponerlos en libertad, es por esto que introduce este tercer periodo que ayudó a los internos para su reinserción en la vida social. Elías Neuman manifiesta:

***“Se incluye, además, entre los que perfeccionaron el sistema a Manuel de Montesinos en la importante obra del presidio de Valencia España. En la entrada de ella colocó su ideario la prisión solo recibe al hombre. El delito se queda a la puerta. Su misión: corregir al hombre.”***<sup>134</sup>

---

<sup>132</sup> GARRIDO. Op. Cit. p. 90

<sup>133</sup> DEL PONT. Derecho... Op. Cit. p. 147

<sup>134</sup> NEUMAN. OP. Cit. p. 1054

El sistema progresivo es incorporado a la legislación mexicana en 1971 por medio de la ley de Normas Minias que en su art. 7 establecía; **"el régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constara por lo menos, de periodos de estudio y diagnostico y de tratamiento."**

Entre los problemas que presento este sistema fueron; lo disciplinario, la rigidez de las etapas que hizo imposible individualizar el tratamiento y las etapas en compartimientos estancos.

### **3. 4. 4 SISTEMA DE REFORMATARIOS**

Este sistema surgió en Estado Unidos de América, su creador es Zebulo R. Brockway, director de una prisión para mujeres en Detroit. En el año de 1876 es nombrado director del reformatorio de Elmira en Nueva Cork en la que implanto este nuevo sistema.

El sistema fué una nueva propuesta de tratamiento para adolescentes y jóvenes adultos de los 16 a los 30 años, la pena era indeterminada pero dentro de límites de máximos y mínimos de la pena, durante el cumplimiento de la pena era previsto y regulado un tratamiento progresivo con la finalidad de estimular al máximo en el joven interno, los internos tenían la capacidad de obtener por medio del trabajo y la buena conducta su libertad.

***"Había grados, desde el ingreso, que se iban suavizando hasta los primeros seis meses (primer grado). El interno recibía trato preferente, mejor alimentación, confianza cada vez mayor y vestía uniforme militar. Si tenía buena conducta, a los seis meses lograba su libertad definitiva... el tratamiento se basaba en cultura física, trabajo industrial y agrícola, enseñanza de oficios y disciplina."***<sup>135</sup>

---

<sup>135</sup> DEL PONT. Penología... p. 150

Al ingresar los internos tenían una plática con el director en la que este les explica en motivo de su detención, el ambiente social del cual provenían. Se les realizaba un estudio medico y psiquico.

***“El control era de tipo militar por los métodos y el uso de uniformes, con clasificación de los reclusos cuya tercera categoría era la de peor conducta y la constituían principalmente los que pretendían fugarse, por lo que se les hacia portar tarjetas de color rojo, con cadenas al pie y comida en su propia celda. Los de uniforme azul gozaban de mayor confianza.”*** <sup>136</sup>

La disciplina tipo militar, el uso de uniformes, la clasificación de los internos, la obtención de la libertad a través del trabajo y la buena conducta son distintivos de este sistema que dicho sea de paso, es el primer intento de readaptar a los jóvenes delincuentes, aunque este sistema fracaso por la falta de recursos materiales humanos que permitieran desarrollar con eficacia la tarea encomendada.

La disciplina como sea ha visto en los sistemas anteriores estaba mas ligada a la crueldad que a cualquier otra cosa y este también fue un factor que origino la desaparición de este sistema. La disciplina aplicada en exceso se convierte en crueldad, esto propicia en la persona que es victima de esta crueldad un sentimiento de resentimiento y odio, hacia quien la infringe y quien lo permite. En este sentido quien la aplica son los guardias de las prisiones y quienes son además personal de la prisión, la sociedad por supuesto también es responsable indirecto del sufrimiento del penado.

Estos sentimientos son obviamente nocivos para quien los engendra y para la sociedad, ya que el penado no se rehabilita y por ende no esta en condiciones de regresar a la vida social. Seguramente regresara al poco tiempo de su salida de la prisión, esto solo nos muestra que el sistema penitenciario no funciona.

---

<sup>136</sup> Idem.

### 3. 4. 5 SISTEMA BORSTAL

Este es una variante del sistema progresivo y fue puesto en práctica por Evelyn Ruggles Brise, quien a comienzos del siglo XX experimento en un sector de la prisión del Borstal (cercano a Londres Inglaterra), y cuya finalidad es el tratamiento de jóvenes delincuentes más allá de cualquier castigo. Neuman al respecto manifiesta:

***“Es una forma del sistema progresivo y se debió a Evelyn Ruggles Brise, que a comienzos de este siglo (1901) ensayo en un sector de una antigua prisión de municipio de Borstal, próximo a Londres, alojando a menores reincidentes de 16 a 21. Ante el éxito obtenido lo amplio a todo el establecimiento.”<sup>137</sup>***

Este sistema se debe en gran medida a una ley aprobada por el parlamento, que tenia como finalidad el tratamiento de jóvenes delincuentes. El sistema tenia como objetivos; la rehabilitación del penado, individualización del tratamiento, trabajo productivo y la capacitación profesional, programación del periodo posterior a la libertad.

***“Lo fundamental era el estudio físico y psíquico de los individuos, para saber a que tipo de establecimiento en Borstal debían ser remitidos, ya que los había de menor y mayor seguridad, urbanos y rurales, para enfermos mentales.”<sup>138</sup>***

Como se dijo este es una variante del sistema progresivo y las etapas que sigue comienzan al ingresar el penado. El primer periodo de tratamiento llamado ordinario y dura al rededor de 3 meses y aislamiento diurno y nocturno el interno no tiene comunicación con los demás internos y solo puede recibir una carta y una visita o dos carta y ninguna visita.

---

<sup>137</sup> NEUMAN. Op. Cit. p. 116

<sup>138</sup> Ibidem. p. 117

En el segundo periodo de tratamiento se emplea el sistema auburniano, se trabaja en común de día y de noche se recibe instrucción es en este periodo cuando se realiza el estudio físico y psicológico del interno, los grados siguientes son llamados intermedio, probatorio y especial y sirven para preparar el interno en su reinserción en la vida social. Del Pont nos describes estos periodos de la siguiente forma.

***“El primero con permisos para asociarse los días sábados en un cerrado salón de juegos, para pasar luego a otro al aire libre e instruirse en un aprendizaje profesional. Hay dos periodos de tres meses cada uno. En el grado probatorio se le permite leer el diario; recibir cartas cada 15 días, jugar en el exterior o en el interior. El ultimo grado (llamado especial) es de beneficios considerables casi de libertad condicional... el trabajo es sin vigilancia directa, se puede fumar un cigarrillo diariamente, recibir cartas o visitas una vez por semana y ser empleados en el mismo establecimiento.”*** <sup>139</sup>

Este sistema es exitoso y se debe principalmente por la capacidad y especialización del persona que laboro en estas prisiones, la instrucción profesional impartida para que los internos aprendieran un oficio productivo y la disciplina basada en educación, confianza y rompiendo con los métodos tradicionales de humillación y sometimiento.

### **3. 4. 6 SISTEMA DE CLASIFICACIÓN O BELGA**

Considerado el sistema que resolvería y por tanto sería la respuesta a todos los problemas que se planteaban en cuanto a la imposibilidad de lograr la readaptación del delincuente. Este sistema se basa como su nombre lo dice en la clasificación de los internos, ya por su procedencia rural o urbana, por el delito cometido, por su peligrosidad y por la duración de la pena que compurgaban, así estos fueron factores se tomaron en cuenta para clasificarlos y darles posterior

---

<sup>139</sup> DEL PONT. Derecho... op. Cit. p. 154

trato y tratamiento, esto es la individualización del tratamiento adelanto notable que hasta hoy se aplica.

***“Fue considerado el desideratum porque incluye la individualización del tratamiento, clasificando a los internos, conforme a su procedencia urbana o rural, educación, instrucción, delito (si son primarios o delincuentes. A los peligrosos se les separo en establecimientos diversos. También la clasificación obedecía al tiempo de duración de la pena.”<sup>140</sup>***

Si bien es cierto el hacer un estudio del individuo te abre la posibilidad de un mejor tratamiento individualizado y especializado no es todo lo que se necesita para lograr su readaptación y reinserción en la sociedad. No demeritamos el gran adelanto que se tiene con este sistema pues es fruto de una evolución de los sistemas penitenciarios. El contar con el personal necesario y calificado es un punto de suma importancia para que esta clasificación y aplicación de tratamiento sea eficaz sino se cuenta con el personal será casi imposible lograr la readaptación del interno.

### **3. 4. 7 PRISIÓN ABIERTA**

No todos los sentenciados deben estar en prisiones de máxima seguridad. Se calcula que el 70% de los condenados no necesitan de régimen de encierro y del 30% restante un poco más de la mitad necesita prisiones de alta seguridad y por ello se ha optado por las prisiones abiertas o semiabiertas. Las prisiones abiertas aunque contradictorias en su nombre pues prisión significa encierro es una buena opción ante estas estadísticas.

Este sistema provoca entre la población cierta desconfianza y temor, ya que se tiene la errónea impresión de que todos los delincuentes son peligrosos y ponen en riesgo su integridad física al estar libres. Este sentimiento se acentúa por las

---

<sup>140</sup> CARRANCA y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General Tomo I p. 178

posturas de políticos y gobernantes que en su discurso político dan como solución a la problemática del aumento en la delincuencia el tenerlos a todos encerrados.

Actualmente estamos acostumbrados a escuchar en los medios de comunicación frases como ***“mano dura contra la delincuencia”*** y ***“aumento en la penalidad de tal o cual delito”*** este sistema obviamente contradice este discurso barato dicho sea de paso. Como hemos visto el encerrar a los delincuentes no es la respuesta al problema del aumento de la delincuencia y menos al de la readaptación de los penados. La readaptación por supuesto que si sería un factor que incida directamente en la disminución del índice delictivo.

***“Es el régimen más novedoso, con excelentes resultados, que constituye una de las creaciones más atrevidas e interesantes de la penología moderna.”***<sup>141</sup>

Son establecimientos donde no existen cerrojos, ni rejas, ni medios de contención, como pueden ser los muros sólidos y torres de vigilancia con personal de custodia armados. Este sistema no busca reprimir o castigar al delincuente, no busca retribuir a la sociedad, no busca que a través del castigo el interno encuentre su rehabilitación.

***“Lo fundamental de este sistema es la rehabilitación social, el autogobierno, el acercamiento al medio social, el bajo costo, ya que por lo general son autosuficientes, y la confianza que la sociedad va recuperando en quienes cometieron un delito.”***<sup>142</sup>

En resumen esta sustentado por una filosofía punitiva esencialmente preventiva resocializadora, la finalidad de la pena en este sistema se encuentra sustentada por las teorías dialécticas expuesta por Roxin, por medio de las cuales se intenta que el interno se rehabilite, previniendo nuevos delitos con esto.

<sup>141</sup> CUELLOS, Colón, Eugenio. *La Moderna Penología*. Tomo I p. 345

<sup>142</sup> DEL PONT. Derecho... Op. Cit. p. 156

La prevención especial y general las encontramos en este sistema. Se intenta que otros ciudadanos no delincan pues se dan cuenta que efectivamente se les impondrá una pena y aquellos en los que esto falla se intenta intimidarlos y evitar que delincan de nuevo pues con su rehabilitación son capaces de vivir en sociedad sin ningún problema. Y se intenta cambiar en la sociedad la percepción que tiene de las personas que estuvieron en la cárcel. Neuman define este sistema en las siguientes líneas:

***“Un pequeño mundo activo, un centro donde la bondad, la tolerancia, la comprensión, la serena severidad, el freno amistoso, la enseñanza ágil, el trabajo proficuo y el consejo inteligente son artífices capaces de sustituir el añejo concepto del castigo por el de readaptación social de los que han delinquido.”***<sup>143</sup>

Esta nueva alternativa construye unos de los mas importantes adelantos hacia un nuevo sistema penitenciario, que ya no castigue, sino que readapte al interno y lo reinserte en la vida social.

---

<sup>143</sup> NEUMAN, Elias. Prisión Abierta. Una Experiencia Penológica. p. 157



## **CAPÍTULO IV. CRITICA AL CARÁCTER INHIBITORIO DE LA PENA DE PRISIÓN Y SUS REPERCUSIONES SOCIALES EN EL DISTRITO FEDERAL**

### **4. 1 ALGUNAS CONSIDERACIONES PREVIAS**

La pena de prisión actualmente es cuestionada y se tambalea en sus cimientos, nos hemos dado cuenta y comprobado que no es la respuesta a los altos índices de criminalidad como se pensó en algún tiempo. Sabemos, que por si sola, no es capaz de rehabilitar a los penados y devolverlos a la sociedad, para que vivan en armonía con las instituciones y respetuosos de las leyes.

Pero ¿Por qué entonces, nuestros gobernantes siguen mostrando a la pena de prisión como la respuesta a los problemas de inseguridad? ¿Por qué seguimos escuchando que el endurecer las penas es la solución a estos problemas? ¿Por qué si se aumento la penalidad a delitos como el secuestro, robo, fraude, narcotráfico y se tipificaron delitos como el secuestro express, narcomenudeo, entre otros, seguimos escuchado a diario que la inseguridad no disminuye, que al vecino lo robaron, que al entrenador de un famoso equipo de fútbol soccer lo secuestraron? Y por último nos preguntamos ¿Por qué se habla hoy de una crisis del sistema penitenciario y se buscan nuevas alternativas para rehabilitar, ya no castigar al delincuente, esto en la teoría. Y en contraposición en la vida diaria se pugna por endurecer las penas de prisión tener más individuos tras las rejas, infringir dolor al pena para que salde su cuenta la sociedad y con la víctima?

El sistema penitenciario hoy se encuentra en una crisis de considerables dimensiones, los conflictos que se viven al interior de las prisiones son reflejo en muchas ocasiones de los que aquejan a la sociedad en general. Los problemas políticos del Estado e interese encubiertos de algunos sectores están vinculados de igual forma con los problemas carcelarios. La falta de una política social en un Estado cualquiera que sea, estimula el crecimiento de la delincuencia. Es pues necesario implementar una política social que mejore las condiciones de los

sectores marginados de la sociedad, pues es, por todos conocido que es en esos sectores donde los individuos están más próximos a la delincuencia.

El mejorar las condiciones de vida de los sectores marginados nos permitirá atacar de frente y con fuerza a la delincuencia, pero cuando hablamos de atacar estamos pensando en prevenir la delincuencia, no crear policías especializadas en dar macanazos, que como se ha visto de nada sirve, recordemos a los famosos y apaleados *robo copts* en Tacuba. ¿El ampliar el cuerpo policiaco es la respuesta? No, sería imposible tener un policía por cada civil, para que el primero ande detrás del segundo con arma en mano y evitar que delinca.

Si bien es cierto que una policía especializada y un sistema Judicial eficiente y eficaz, alejado de la corrupción, son piezas importantes en la etapa de averiguación del delito y la imposición de la sanción penal, no lo es todo, sólo estamos hablando del 30% o menos del camino que se tiene que andar para controlar el problema de la delincuencia,

La falta de empleo y los sueldos paupérrimos, la educación precaria y de mala calidad, la falta de oportunidades, la falta de vivienda y los asentamientos humanos irregulares, la falta de un buen sistema de salud, la mala alimentación, son factores que inciden directamente en el aumento de la delincuencia.

Ya no se diga la falta de juego, educación, amor etc. Que tienen los niños que se ven obligados a trabajar desde temprana edad en las calles donde están en contacto con todo tipo de vicios y perversiones, si aunamos el maltrato y la explotación de la que son objeto, es solo cuestión de tiempo para que estos niños den un paso más camino a la delincuencia.

Es de sumo interés el estudiar a la sociedad carcelaria, el personal que en ella labora y a los internos, pues los primeros, son pieza clave para lograr la

resocialización de los segundos, un personal ineficaz y corrupto es necesario para que un sistema penitenciario fracase.

La arquitectura penitenciaria es importante, toda vez, que es reflejo de los fines que se persiguen al imponer una pena. Nos muestra como la seguridad es el eje central de la vida en la prisión. Recordemos que la prisión ha sido un medio de intimidación y represión, la arquitectura ha respondido a esta necesidad. Si bien es cierto no pretendemos que la prisión desaparezca pues cumple con una importante función social, si somos de la idea de que el lugar que habiten los internos sea el más humano posible.

La educación y la salud de los internos son temas poco tratados y que requieren de especial atención pues son factores trascendentes para el sano y normal desarrollo de cualquier individuo. La educación en las prisiones es precaria en el mejor de los casos y la salud desafortunadamente no corre mejor suerte.

El trabajo de los internos esta más cercano a la explotación que a cualquier otra definición, es una forma de obtener mano de obra barata, lo más lamentable es que no se tiene la intención de capacitar a los internos para que aprendan un oficio que les permita subsistir una vez que obtengan su libertad.

Un estudio mas detallado nos permitirá tener un panorama más amplio y enriquecido de los problemas carcelarios y veremos como son reflejo de los problemas que aquejan a la sociedad fuera de estos muros. La prisión es solo una postergación de la vida que los individuos llevaban en la sociedad antes de verse presos por delinquir.

***“Los criminólogos han comenzado a ocuparse de las instituciones cerradas como entidades donde se reflejan los problemas del poder y de las clases sociales”<sup>144</sup>***

---

<sup>144</sup> DEL PONT. Derecho... Op. Cit. p. 196

## 4. 2 LA VIDA EN PRISIÓN. CÁRCEL COMO SISTEMA SOCIAL ALTERNATIVO

El ingreso de una persona en prisión supone su aislamiento afectivo y social, conlleva la pérdida de sus roles sexuales, familiares y sociales, y produce un deterioro de su propia identidad y de su autoestima.

***“Al ingresar a las instituciones cerradas los internos sufren una serie de degradaciones, depresiones, humillaciones y profanaciones a la persona misma. La mortificación es sistemática aunque frecuentemente no intencionada y la mutilación del yo comienza con la separación tajante entre el interno y su mundo exterior. El individuo pierde roles y funciones.”<sup>145</sup>***

El comportamiento del interno es supervisado continuamente por los funcionarios de la prisión y corregido por un sistema de normas formales que le exigen una subordinación que llega a lo servil y que invaden su intimidad. Como consecuencia se desarrolla un código de normas y valores en contra de las normas y fines oficialmente declarados por la institución.

En el sistema social de los internos hay pocos roles y status y una vez asignados son mantenidos con una gran presión grupal. En la posición de líder se encuentran los internos con larga experiencia delictiva y penitenciaria que cumplen largas condenas por delitos violentos. En los más bajos, se encuentran los internos físicos y psíquicamente débiles o perturbados. Siendo objeto de aislamiento y rechazo los violadores, sobre todo los de niños, y los delatores.

***“La sociedad de los detenidos es autoritaria y rígida, y posee una estructura jerárquica. En todas las instituciones existe un grupo de dirigentes. La situación de cada recluso dentro del seno del sistema***

---

<sup>145</sup> GOFFMAN, Irving. Internados. Ensayos Sobre la Situación Social de los Enfermos Mentales. p. 27

***depende de la duración de la pena, de su carrera criminal y, claro de su personalidad.***<sup>146</sup>

Estos líderes se sienten expulsados por la sociedad, optando por la delincuencia como forma de vida conscientemente elegida. La actitud que guardan con respecto a los funcionarios de vigilancia de la prisión es de abierto rechazo en general o por el contrario una actitud abiertamente positiva.

***“La sociedad de los reclusos está dominada por un sistema de normas, un código cuyo fin es dar a los reclusos condiciones de vida mas aceptables.”***<sup>147</sup>

Los valores y actitudes de la subcultura carcelaria son bastante comunes y universales a todas ellas, adoptando la forma de un “código del preso”. Dicho código está integrado por normas que constituyen severos modelos de conducta para los internos, normas establecidas para defender los intereses de los reclusos, en oposición a las reglas oficiales de la prisión. El principio fundamental es que nada de lo que sucede entre los internos debe saberse por los funcionarios; la norma clave, es la de no *chivarse*. El saber mantener la calma y la frialdad, ante posibles discusiones y peleas, reaccionando violentamente sólo ante una clara provocación.

***“Dentro de estas normas no escritas se encuentran la abstención de cooperar con las autoridades de la prisión en lo que hace a las medidas de disciplina y no facilitar la información en lo que pueda perjudicar a un compañero: el famoso principio de lealtad, cuya violación es severamente castigada, es decir, no se permiten las delaciones.”***<sup>148</sup>

---

<sup>146</sup> RICO. Op. Cit. p. 81

<sup>147</sup> Ibidem. p. 80

<sup>148</sup> DEL PONT. Derecho... Op. Cit. p. 197

Los presos deben compartir los escasos recursos y no explotar a los demás presos. Se debe mantener la integridad de la propia personalidad siendo resistente, duro, aguantando las frustraciones y peligros de la prisión con valor y dignidad. La norma más proclamada es la hostilidad hacia los funcionarios y las normas y valores de la sociedad convencional, rechazando el esfuerzo y el respeto a la ley como formas de conseguir el éxito.

***“Dicho código comprende cinco categorías principales de máximas: 1) no meterse en los intereses del recluso, que consiste en cumplir la pena más corta posible, buscar acceso a favores y privilegios, evitar experiencias dolorosas y desagradables, para lo cual los reclusos no deben nunca traicionar o denunciar a un colega; 2) no perder la cabeza, es decir, reprimir las manifestaciones de emoción, las discusiones y peleas con los detenidos; 3) no explotar a los demás reclusos...; 4) no debilitarse, para hacer frente a cualquier frustración o problema sin quejarse; 5) no ser confiado desconfiar de los guardias y no rodearlos de una atmósfera de respeto y prestigio.”***<sup>149</sup>

La subcultura carcelaria parece bastante universal, pero su contenido concreto, severidad y cumplimiento, varía mucho según el tipo de prisión y dureza delincencial del país. El incumplimiento de este código conlleva una serie de sanciones que van desde el aislamiento, la burla, hasta la muerte. Aunque esta última en la actualidad es rara vez vista.

***“No todos los detenidos se adhieren a este sistema de normas. Sin embargo, los no conformistas son despreciados, desaprobados, insultados, maltratados e incluso excluidos del grupo.”***<sup>150</sup>

En cuanto al origen del “código del preso” hay dos teorías. La primera parte de que es la propia prisión la que genera el código, como una defensa para mitigar los sufrimientos psicológicos del encarcelamiento y para reducir la sensación de

<sup>149</sup> HOOD y Sparks. Problemas claves en criminología. p.218 loc. Cit. G. M. Sykes. The Society of Captives.

<sup>150</sup> RICO. Op. Cit. p. 80

rechazo social. La otra teoría, supone, que algunos presos introducen en la prisión los valores y actitudes de la subcultura delincuencial que ya profesaban en libertad y que simplemente mantienen en la cárcel.

#### **4. 2. 1 LA UTILIZACIÓN DEL TIEMPO Y EL ESPACIO**

Otra característica importante de la vida en la prisión es la utilización del tiempo y el espacio, aspectos fundamentales en toda institución total (¿qué hacer?, ¿cuándo hacerlo?, ¿dónde hacerlo?).

En la cárcel casi nunca hay nada que hacer, pero el interno tampoco puede planificar su tiempo. La importancia en la seguridad, el evitar posibles fugas y el control total del interno, hacen que las actividades en la prisión, además de inestables, carezcan de interés para el preso, al que no se intenta motivar a participar en la escasas actividades recreativas o físicas.

Algunos de los factores que inciden en el desinterés del interno en las actividades físicas y recreativas: 1) la escasa existe de personal capacitado, motivado y encargado de realizar dichas actividades, ya que la gran mayoría de los funcionarios de la prisión están dedicados a tareas exclusivamente regiminales, administrativas, de seguridad y vigilancia. Además se encuentra en un ambiente laboral sumamente desmotivador.

2) La escasez de espacios dedicados a actividades, el difícil acceso a ellos, cuando existen, dificulta la realización de casi todo tipo de actividad. Si a lo anterior sumamos el excesivo número de reclusos, el enorme hacinamiento que constantemente satura nuestras cárceles, nos daremos cuenta que es rara la vez que se pueden realizar actividades.

3) La mayoría de las actividades que se realizaban en las prisiones eran llevadas a cabo por parte de personas ajenas a la prisión, perteneciente a diversos grupos

(instituciones religiosas, ciudadanas), pero cuando la situación de la prisión es especialmente precaria y cuando estas personas venidas de fuera critican la situación, la institución penitenciaria reacciona cerrando sus puertas, intentado evitar las críticas ocultando la situación.

#### **4. 2. 2 LA VIDA EN EL PATIO**

El patio de las prisiones suele ser un lugar desagradable, donde se encuentran juntas multitud de personas hacinadas en un espacio reducido y sucio, sin equipamiento que permita pasar el tiempo realizando actividades recreativas. En estas condiciones, pasear o permanecer sentado son las únicas alternativas. Esta situación afecta al preso, y lo hace de diversas formas: El estar muchas horas cada día, durante el año, sin hacer nada o simplemente “estando” en el patio, produce una enorme sensación de vacío, de pérdida de tiempo, de frustración y de deterioro de su autoestima.

Esta sensación de vacío lleva a un estado permanente de ansiedad que aumenta por tener demasiado tiempo para pensar, aunque más que pensar lo que hará será dar obsesivamente vueltas a la misma idea, acerca de lo irremediable de su situación. El alto nivel de ansiedad aumenta el riesgo de caer en la drogadicción con lo que se va a verse irremediabilmente sometido al sistema de funcionamiento alternativo de la prisión que es dirigido desde el patio de la cárcel. A partir de entonces va a perder totalmente el poco margen de decisión y de libertad de que disponía. Toda su vida se va a estructurar en función a la droga y de lo que ella implica en la cárcel.

Pasar la vida en el patio, va a ser el broche final que lleva hasta sus últimos extremos el empobrecimiento general de la vida que supone el encarcelamiento y, por tanto, el escenario final del proceso de prisionalización, de asentamiento en la situación de Inadaptación subjetiva.



#### 4. 2. 3 PRISIONALIZACIÓN

Prisionalización, es el conjunto de efectos de la prisión sobre la personalidad del preso. Es decir, la asimilación o interiorización de la subcultura carcelaria. Clemmer definió la Prisionalización como:

***“El proceso de adopción de los usos, costumbres, valores, normas y cultura general de la penitenciaría... todo recluso se prisionaliza en alguna medida debido a ciertos factores universales y personales de prisionalización.”<sup>151</sup>***

Este proceso comienza con el ingreso en prisión, asumiendo el rol inferior del grupo al que pertenece (los internos). Se desarrollan nuevas formas de comer, vestir, dormir, trabajar, comunicarse, ocurren cambios en el consumo de drogas, se aprende la practicar de juegos de azar, a realizar actividades homosexuales, a desconfiar, incluso odiar a los funcionarios y a aceptar las costumbres y valores de la comunidad de presos.

***“Es sabido que hay un lenguaje dentro de la institución carcelaria. lo mismo los hábitos, para levantarse, dormir, comer, horarios para “salir al patio”, para visita íntima, visita familiar o del abogado defensor”<sup>152</sup>***

Toda persona que ingresa en la cárcel se Prisionalización en mayor o menor medida, algunos internos sólo aceptan los valores de la comunidad carcelaria por conveniencia o por miedo, otros son escasamente influenciados. Este proceso está afectado por algunas variables dentro de las cuales podemos destacar:

Personales: mantenimiento de vínculos con personas del mundo exterior, esto puede ayudar a mantener bajas las expectativas prisionalización.

<sup>151</sup> RICO. Op. Cit. p. 82 loc. Cit. Clemer Donald. The Prison Community.

<sup>152</sup> DEL PONT. Derecho... Op. Cit. p. 199

Intrainstitucionales: estructura física de la prisión, la densidad de los internos y su clase, los fines de la institución, las actitudes de los funcionarios, la posibilidad de un trabajo ocupacional, la programación de actividades educativo-culturales y de tratamiento dirigido a la rehabilitación. Cuanto más se oriente la prisión a la mera retención y custodia, habrá mayor probabilidad de altos niveles de Prisionalización

Individuales: el tipo del delito, edad, procedencia ambiental, nivel socio-económico y educativo, precocidad en el delito, experiencia laboral en libertad, estabilidad de la personalidad, ubicación dentro de la prisión, etc. Son factores que influyen en el proceso de prisionalización. Clemmer en este sentido refiere:

***“La duración de la condena, la estabilidad de su personalidad antes de ser recluido, la continuidad de sus relaciones con personas del mundo libre, su pertenencia a grupos primarios y su asignación a los pelotones de trabajo son factores que inciden en la prisionalización.”<sup>153</sup>***

En el Distrito Federal y tomando como referencia el R. P. V. N, cuando una persona queda formalmente presa y debe de continuar su proceso penal privado de su libertad; a su ingreso al penal preventivo, permanece en un lugar denominado zona de Ingreso, que presenta las mismas características de los dormitorios, y donde la persona permanece durante una semana; posteriormente pasa al lugar llamado Centro de Observación y Clasificación (C.O.C.), que igualmente tiene las mismas características de los dormitorios, con la diferencia de que este edificio es de tres niveles (por lo que las zonas se incrementan a seis), además de que cuenta con espacios acondicionados para labores del personal técnico, como aulas y oficinas. Aquí es donde el interno comienza a familiarizarse con el ambiente penitenciario. Recibe la visita de sus familiares en este espacio, que presenta un lugar destinado para las visitas y un patio donde puede realizar actividades al aire libre o practicar un deporte con los compañeros. Es también aquí donde la relación con los demás internos adquiere mayor

---

<sup>153</sup> RICO. Op. Cit. p. 82 loc. Cit. Clemer Donald. The Prison Community.

significado, pues comenzará a relacionarse con personas desconocidas con las que tendrá que organizarse para la realización de las actividades diarias, como el aseo, el reparto de alimentos y la custodia de sus pertenencias y las del grupo.

Con su traslado del dormitorio del Centro de Observación y Clasificación (C.O.C.), los internos inician nuevamente un proceso de adaptación al dormitorio que le haya sido asignado con base en los estudios de personalidad. Este nuevo proceso es difícil pues los dormitorios a los que son asignados los internos, cuentan no sólo con características distintas, sino que de desenvuelven con disposiciones que han sido arraigadas desde hace muchos años atrás entre la población penitenciaria. Existen reglas donde la población penitenciaria adquiere mayores derechos y un mayor estatus según el tiempo que ha permanecido en prisión. En este caso, los internos que recién llegan a los dormitorios asignados según sus características, sufren esta circunstancia y a pesar de que esta situación varía conforme a las características y disposiciones que se manejan al interior de cada celda en particular, los internos recién llegados adquieren obligaciones que pueden variar: son asignados para hacerse cargo de las pertenencias de los demás internos que viven en la misma estancia, pueden realizar actividades varias porque su condición de "nuevo" en la estancia así lo determina.

Este sistema de jerarquías puede variar de una celda a otra, ya que en unas estancias puede existir mayor organización y disposición para trabajar en grupo y mantener en buenas condiciones su dormitorio, lo que incide en la armonía y buena relación entre los internos que habitan la estancia; así se evitan problemas con otros internos y se crean redes de solidaridad estrechas entre los compañeros; mientras que en otras, la desunión puede ser el imperativo y se carga el trabajo hacia los internos nuevos, mediante amenazas y maltratos físicos.

La violencia es persistente en estos lugares donde el consumo de drogas, los robos y las riñas por mantener el control del reducido espacio, perjudica las

buenas condiciones de la estancia e igualmente las condiciones de vida de quienes persisten en vivir en este ambiente. Obviamente, sobra decir que los castigos a los internos que viven en estos dormitorios son constantes. Es por esta situación que muchos de los dormitorios adquieren fama de peligrosos entre la población penitenciaria.

#### **4. 2. 3. 1 ADAPTACIÓN AL ENTORNO ANORMAL DE LA PRISIÓN**

La adaptación a la situación anormalizadora de la prisión supone la adopción de pautas de comportamiento adaptadas a dicho contexto y por tanto desadaptadas desde la protectora distancia con que suelen trabajar las ciencias sociales.

***“Al cabo de dos años de prisión, los reclusos están desadaptados a la vida social que su reinserción ya es difícil. Cuanto mayor es el tiempo pasado en la cárcel, tanto mayor suelen ser las dificultades.”<sup>154</sup>***

En la cárcel, la adopción de muchas conductas consideradas “adaptadas” en la sociedad “de fuera”, resultarían inadaptadas, ineficaces y peligrosas. Este proceso de adaptación tiene unas consecuencias concretas, que son:

#### **4. 2. 3. 1. 1 Exageración de las Situaciones**

Toda vida del preso se va a estructurar en torno a la prisión desde el momento en que entre en ella. Esto lleva que situaciones que en otro ambiente carecerían de importancia en este medio adquieran gran relevancia. Esta es una de las causas de que, acontecimientos insignificantes, pueden derivar hacia situaciones conflictivas, incluso de gran violencia.

---

<sup>154</sup> Ibidem. p. 78

#### **4. 2. 3. 1. 2 Autoafirmación Agresiva o Sumisión Frente a la Institución**

Como la institución penitenciaria es una estructura poderosa, frente a la cual, el recluso se vivencia así mismo como débil, para mantener unos mínimos niveles de autoestima, se ve obligado a autoafirmarse frente a ese medio enemigo. Según las características de la prisión, frecuentemente adoptará una autoafirmación agresiva, desarrollando una fuerte hostilidad hacia todo lo que tenga alguna vinculación con la institución. Marco del Ponto nos refiere algunas de las vivencias de los delincuentes al ingresar a prisión.

***“La domesticación comienza al ingreso del interno, al hacerle una ficha, tomarle fotografías e impresiones digitales, desvestirlo, bañarlo, desinfectarlo, cortarle el pelo, entregarle la ropa de la institución, asignarle un cuarto y un numero... luego vienen las reglas de sumisión y obediencia, los moteos o peyorativos y el despojo de las cosas recibidas desde el exterior.”<sup>155</sup>***

Sólo si el recluso mantiene su firmeza a los intentos de “reformarlo”, logrará conservar su autoestima; y ello va a ser frecuentemente el parámetro esencial de la manera en que establezca sus relaciones con la institución penitenciaria. Pero esta institución llevará a un endurecimiento del régimen penitenciario, y paralelamente, a una nueva autoafirmación cada vez más agresivas. Se trata de una de las fases más importantes del proceso de prisionalización.

***“El sistema de premios basado en el reglamento interno y consiste en un numero de premios para quienes obedecen a la autoridad y de castigos para quienes infringen las normas carcelarias.”<sup>156</sup>***

No todos los internos utilizan la autoafirmación agresiva como forma de adaptación al ambiente. Los mecanismos de adaptación que utilice el preso,

---

<sup>155</sup> DEL PONT. Derecho... Op. Cit. p. 203

<sup>156</sup> GOFFMAN. Op. Cit. p. 37

estarán en función de encontrar refugio en la propia prisión, este refugio está en función de cómo se incluya en el grupo de presos, lo que suele estar relacionado con el tipo de delito cometido.

En este sentido, en el "sistema social alternativo" que es la cárcel, hay delitos prestigiosos y delitos que no sólo humillan a su autor, sino que lo convierte en un marginado. Entre esos "delitos marginadores", destaca sobre todo el de violación. El profundo rechazo que suelen encontrar por parte de sus compañeros les obliga a utilizar como forma de supervivencia, y por tanto, de adaptación, la sumisión, es decir, el sometimiento prácticamente absoluto a la institución. Por eso la mayoría de los "destinos" suelen ser violadores. La antítesis de estos internos marginados son los líderes que según Marco del Pont son:

***"Estos líderes se pueden encontrar entre los estafadores, autores de delitos contra la salud o delitos violento" <sup>157</sup>***

Entre estos dos extremos; enfrentamiento y sumisión, se encuentran las formas de adaptación del preso a la cárcel. Cuando el internamiento es por poco tiempo, hay formas intermedias de adaptación entre ambos extremos, pero si el internamiento se prolonga, no le quedará más que elegir entre ambos.

#### **4. 2. 3. 1. 3 Dominio o Sumisión en las Relaciones Personales Entre Internos**

La autoafirmación agresiva del interno, es un elemento muy importante a la hora de establecer relaciones interpersonales con otros internos. En un entorno violento, todo se vuelve violento y quienes por capacidad de liderazgo están en condiciones de dominar a los demás, lo harán. El compañerismo y la solidaridad se manifestarán frente a la institución, pero no siempre entre los mismos Internos. Un Interno que es capaz de tener un enfrentamiento con la institución porque ha

---

<sup>157</sup> DEL PONT. Derecho... Op. Cit. p. 208

tratado mal a un compañero, será y es capaz de extorsionarles para conseguir droga o cualquier otra cosa que le interese.

***“Este es un cambio ligado a la supervivencia, por lo que los valores se alteran y se modifican, en función de asegurar la existencia en el medio hostil. Un medio en que la dualidad antológica autoridad-presos deja muy poco espacio para la individualidad. Frecuentemente ésta se reduce al mero servilismo con unos y otros, degradándose la autoimagen y eliminando la autoestima.”<sup>158</sup>***

Por su parte, la institución rara vez tiene capacidad para garantizar la seguridad de los internos y estos se ven obligados agruparse, tanto para defenderse como para dominar.

#### **4. 2. 3. 1. 4 Alteración de la Sexualidad**

La facilitación de las comunicaciones íntimas, no es suficiente para satisfacer las pulsiones sexuales, aumentadas por la situación de estrés que provoca la prisión: En consecuencia se produce una alteración de la sexualidad.

***“Por lo que se refiere al instinto sexual, conviene anotar que es precisamente su insatisfacción lo que determina... en el hombre ciertas actividades de sustitución. Así la homosexualidad se desarrolla cuando numerosas personas del mismo sexo viven durante cierto tiempo en un medio cerrado.”<sup>159</sup>***

La homosexualidad, sin pretender considerarla como una desviación o alteración sexual. Se trata en este punto porque en muchos casos no es una opción elegida, sino impuesta por la realidad de la vida del recluso, produciéndose redes de

---

<sup>158</sup> PELÁEZ, Ferrusca Mercedes. Derechos de los Internos del Sistema Penitenciario Mexicano. p. 20

<sup>159</sup> DEL PONT. Derecho... Op. Cit. p. 74

prostitución, que van a dejar una profunda huella en quien caiga en ella, ya sea por miedo o por necesidad.

Las relaciones sexuales, además de escasas, van a tener que realizarse en el interior de la cárcel, y por tanto van a estar reguladas por la estructuración de la vida penitenciaria y se van a ver envueltas en la anormalización que supone la vida en prisión. El preso no tiene tiempo para sutilezas amorosas, sólo dispone de un breve espacio de tiempo (una o dos horas y tal vez únicas al mes) y tiene que darse prisa. Y propiciara en el interno y en su pareja una fuerte insatisfacción, preparando las circunstancias para que el primero busque nuevas alternativas.

Es evidente que los niveles de masturbación se disparan. La masturbación adquiere una naturaleza especial en un ambiente total de prisión, tanto en el ámbito cuantitativo como cualitativo. A menudo es la única válvula de escape que tiene el recluso, pero como ha perdido el contacto con el exterior, las fantasías sexuales se anormalizan. Cerremos con un sustancial comentario de Rico que resuma lo antes mencionado.

***“En el plan de la vida sexual, la masturbación en los establecimientos de corte celular y la homosexualidad en las prisiones de tipo común son compensaciones más o menos obligadas.”<sup>160</sup>***

#### **4. 2. 3. 2 AUSENCIA DEL CONTROL SOBRE LA PROPIA VIDA**

En estas condiciones el recluso llega prácticamente a no tener ningún control sobre su propia vida, esto se debe a que en el ámbito institucional, depende por completo del régimen de la prisión que va a dirigir todas sus actividades. La capacidad de elección del individuo queda reducida a la mínima expresión. Ni puede planificar su tiempo ni el lugar donde desea estar en cada momento. En la

---

<sup>160</sup> RICO. Op. Cit. p. 77



mayoría de las situaciones, es la institución quien decide donde va a estar y qué va hacer, incluso si va a hacer algo o no.

***“La domesticación comienza con el ingreso del interno, al hacerle una ficha, tomarle fotografías e impresiones digitales, desvestirlo, bañarlo, desinfectarlo, cortarle el pelo, entregarle ropas de la institución, asignarle un cuarto y un número, como sucede en numerosas prisiones. Luego vienen las reglas de sumisión u obediencia, los “motes” peyorativos y el despojo de las cosas recibidas desde el exterior.”<sup>161</sup>***

En el ámbito de las relaciones interpersonales, su conducta se va a ver frecuentemente presionada por las relaciones de poder, y en función de la posición que ocupe en las mismas. Casi nada depende de él. Todo depende del contexto que le rodea, del que evidentemente, no puede esperar nada bueno.

#### **4. 2. 3. 3 ESTADO PERMANENTE DE ANSIEDAD**

En la prisión se está siempre en peligro, lo que desarrolla en el preso un estado de permanente ansiedad, que va a derivar hacia la manifestación de esta como una constante de comportamiento que se generalizará en todo tipo de situaciones y que le conducirá a vivir aún con más estrés, por las permanentes tensiones de la vida en la cárcel.

***“El ingreso en una institución de semejante naturaleza comienza con una serie de humillaciones, degradaciones y deshonras del “yo” y este “yo” es sistemáticamente mortificado...”<sup>162</sup>***

Ante unas agresiones que le llegan por todas partes, el interno se ve obligado a proteger su propio Yo, lo que le lleva en ese ambiente a una exageración del egocentrismo, todo ello relacionado en función del interés propio. La sensación de

---

<sup>161</sup> DEL PONT. Derecho... Op. Cit. p. 203 y 204

<sup>162</sup> KENT, Jorge. Sustitutivos de la Pena de Prisión. Penas sin Libertad y Penas en Libertad. p. 28

peligro es tan grande que difícilmente puede el individuo establecer relaciones de solidaridad con sus compañeros.

***“Es imposible describir este ambiente con pocas palabras. Privados de la mayoría de sus derechos de expresión y acción por un reglamento meticuloso, los reclusos se encuentran en un estado de compresión psicológica, como un gas bajo presión en un baso cerrado. Tiende continuamente a romper estas resistencias y estas tendencias se manifiestan a veces de una manera dramática...”*<sup>163</sup>**

#### **4. 2. 3. 4 AUSENCIA DE EXPECTATIVAS A FUTURO**

Si el recluso no puede controlar su presente, mucho menos puede planificar su futuro. En consecuencia, se dejar llevar por lo irremediable de la situación, configurándose en él un fatalismo, que supone una de las principales consecuencias del proceso de inadaptación social, y en la cárcel se presenta con unas características especiales.

Cuando el inadaptado tropieza con la respuesta jurídico-institucional a su comportamiento, sobre todo a partir de su entrada en prisión, esa “adaptación situacional”, le va a conducir progresivamente al fatalismo, debido al gran poder de la institución penitenciaria frente a la debilidad del individuo. A partir de ese momento, va a ver su propia vida como una película en la que él mismo es un actor secundario. Va a pensar que “lo que tenga que ocurrir, ocurrirá”, y que él no tiene ningún poder para evitarlo.

El Interno “vive la cárcel”, provocando que toda su vida se estructure en torno a esta idea, y que cualquier situación aparentemente insignificante puede llegar a convertirse no sólo en importante, sino incluso en obsesiva. Una de las características más importantes del internamiento penitenciario es que el preso está encerrado “en las pequeñas cosas”. Se trata de otra consecuencia más de la

---

<sup>163</sup> Idem.

pobreza generalizada de la vida en la cárcel, que implica también una “cotidianización de la vida”, una vida centrada en lo más inmediato, aumentado por la primariedad del inadaptado. Todo en la cárcel es inmediato. Nada más que el aquí y ahora tiene importancia.

#### **4. 2. 3. 5 AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD**

Como en la prisión todo está preestablecido, y el recluso apenas tiene influencia sobre las decisiones que toma sobre él, acaba adoptando una actitud pasiva, esperando que las cosas “le vengan dadas”. Esta situación desemboca en una auténtica delegación de la responsabilidad de propia vida en el entorno institucional. Se convierte en un apático, porque es una buena manera de sobrevivir, y porque aunque lo intente rara vez conseguirá modificar el destino.

***“Aun cuando la libertad deambulatoria se ha visto restringida por la naturaleza de la pena, no se suspende el derecho genérico a la libertad con todas sus modalidades, es decir pervive para el interno el derecho a la libertad de pensamiento, de creencia, al libre desarrollo de personalidad, a la asociación y reunión pacífica.”<sup>164</sup>***

Cuando salga en libertad, esta ausencia de responsabilidad será una de las conductas desarrolladas en prisión que más va a perturbar las posibilidades de aprovechar las pocas oportunidades que se le ofrezcan. Sin ningún tipo de preparación, el individuo pasa de la cárcel, donde se le dice todo lo que tiene que hacer, cómo hacerlo y dónde hacerlo, a la situación de libertad en la que ha de tomar sus propias decisiones, planificar y dirigir su propia vida, a menudo sin ayuda, con un sistema de funcionamiento completamente distinto del que estaba acostumbrado en la cárcel y con fuertes impedimentos.

---

<sup>164</sup> PELÁEZ. Op. Cit. p. 24

#### 4. 2. 3. 6 PÉRDIDA DE VINCULACIONES

La entrada en prisión implica el aislamiento inmediato respecto a todo lo que se dejó fuera. A partir de ese momento todo contacto con el exterior se va a producir en prisión y va a ser filtrado por la institución con unos requisitos muy limitativos. Una de las formas, que emplean los internos para mantener estos vínculos emocionales, es el tatuarse, como Neuma e Izurzun mencionan:

***“Es frecuente observar que los presos como los mineros, alejados del mundo familiar y social, se tatúen diversas partes del cuerpo. Esto tiene que ver con la identidad, ya que es una forma de sentirse vinculado con los afectos o personas queridas. Por lo general se observan corazones con los nombres de las novias, madre, esposa o concubina.”<sup>165</sup>***

Las personas del exterior, con las que tenía establecidas unas vinculaciones emocionales más intensas, al principio del encarcelamiento se volcarán en él, después tendrán que ir reajustando sus vidas, estableciendo nuevas vinculaciones, en las que el recluso ya no va a estar presente. Esta pérdida de vinculaciones tendrá repercusiones importantes por la vida del preso.

El recluso irá perdiendo la noción de la realidad del exterior, sus recuerdos se irán alterando a la vez que idealizando. Además, para él, cuando salga, el tiempo no habrá pasado e intentará retomar las relaciones interpersonales donde fueron interrumpidas por la entrada en prisión. Pero para los demás, todo ese tiempo si que habrá transcurrido y a veces incluso habrá provocado cambios en sus vidas. Por eso, a menudo cuando el recluso sale de prisión no encaja en su ambiente familiar, lo que provocará nuevas frustraciones. En atención a lo anterior Rico menciona:

***“La rutina monótona y minuciosamente planificada de la prisión acaba transformando la imagen del mundo de los reclusos, muchos de los***

---

<sup>165</sup> NEUMAN, Elias e Izurzun, Victor. La Sociedad Carcelaria. p. 78

***cuales llegan a no concebir otra forma de vida que la carcelaria. la mayoría adopta además actitudes infantiles y regresivas.***<sup>166</sup>

Dentro de la prisión, las vinculaciones que continúe manteniendo se verán alteradas al realizarse a través de la institución. Estas relaciones dentro de la prisión se realizan:

Se habrán de establecer dentro de los que en el ambiente de la prisión se llama “comunicación”. El preso no va a ver a su madre o a su esposa, sino que se va a “comunicar” con ellas. Aquí también se utiliza el lenguaje de la cárcel, que tiene connotaciones anormalizadoras y que el recluso acaba asumiendo como un paso más de la adquisición del proceso de prisionalización.

Según las distintas formas observadas de cómo se puede tener una relación interpersonal con las personas del exterior, las pocas que se establezcan, quedan alteradas por causa de los filtros institucionales. Ocurre lo mismo con el sexo, que no se consideran como relaciones de intimidad, sino para que el preso pueda descargar sus pulsiones sexuales. Por lo tanto el sexo como cualquier tipo de relación queda alterado, llevando a la frialdad en la pareja.

#### **4. 2. 3. 7 ANORMALIZACIÓN DEL LENGUAJE**

Conforme va avanzando el proceso de prisionalización, el preso va asumiendo algunos términos verbales, entonación y gesticulación diferentes y exclusivos de la cárcel. Así el preso va asimilando la cárcel, también en el ámbito lingüístico, y la forma de hablar se va incorporando a su proceso de prisionalización. Por lo tanto, el lenguaje se convierte en otro elemento más de exclusión, de marginación, que va a dificultar su capacidad para entablar relaciones interpersonales, cuando salga de prisión.

---

<sup>166</sup> RICO. Op. Cit. p. 77

***“Los internos en las prisiones hablan su propio lenguaje, que en algunos países se denomina calo (México, Colombia, etc.) o lunfardo (Argentina) para entenderse entre ellos sin ser comprendidos en su conversación por alguien ajeno al medio. Es el lenguaje utilizado fuera de la prisión por los delincuentes, pero sin duda alguna es diferente.”***<sup>167</sup>

Las características básicas de esta forma de comunicación son las siguientes:

**PALABRAS:** Se caracterizan por el uso de términos exclusivos del medio penitenciario, y de palabras que en la cárcel adquieren una significación especial, y que definen al individuo como preso.

**CONSTRUCCIONES GRAMÁTICALES:** Empleo de frases breves y poco elaboradas, lo que lleva un lenguaje rígido, apenas válido para la comunicación

**LENGUAJE:** La utilización de un lenguaje cuyo objetivo no es la comunicación, un lenguaje exclusivamente informativo, que responde a las demandas de situaciones concretas. Este lenguaje es muy pobre en matizaciones personales. Todos los presos hablan igual, utilizando las mismas frases hechas. La pobreza de las relaciones con el exterior y el contacto permanente con las mismas personas, empobrecen el lenguaje, ya que la comunicación se convierte en algo secundario.

#### **4. 3 TRATAMIENTO AL INTERNO**

Si bien es cierto que los centros de readaptación social intentan readaptar al interno tal como su nombre lo indica, a través del tratamiento, es también cierto que este es impuesto a la fuerza al interno, lo cual reafirma la lucha de poder entre los internos y la autoridad. En tal sentido Dolores Eugenia nos refiere:

---

<sup>167</sup> NEUMAN e Irurzun. Op. Cit. p. 56

***"El tratamiento resocializador es la finalidad prioritaria de la pena de prisión...en la practica el tratamiento tiene dos puntos principales; por un lado las posibilidades del condenado se amplían a través del trabajo y el desarrollo de sus habilidades; por el otro se intenta que por medio de la terapia mejorar la capacidad social de reo."***<sup>168</sup>

El tratamiento comprende dos puntos medulares la capacitación que se le debe dar al interno con el propósito de que este al salir de prisión puede ser competitivo en el mercado laboral y la reeducación que debe tener el interno aquí interviene la terapia y la educación que reciba el interno durante su estancia en la prisión, este sistema educativo para nada es igual al que se imparte en las aulas de clase.

***"En primer lugar hay que mencionar el derecho al tratamiento por el que se posibilita una adecuada clasificación, así mismo como la instrumentación de los mecanismos readaptadores, la educación, la capacitación y el trabajo."***

***Estos mecanismos deberán adecuarse a las características, necesidades y capacidades del interno en una comprensión no solo física, sino también sociológica y social del mismo."***<sup>169</sup>

El Art. 8º de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal establece; ***"el proceso de readaptación de los internos se base en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación."***

Completando esta idea el Art. 13 del mismo ordenamiento establece; ***"Se consideran medios para alcanzar la readaptación social del sentenciado, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, con base en la disciplina. Su acreditación será requisito indispensable para el otorgamiento del tratamiento en externación y de los beneficios de libertad anticipada."***

---

<sup>168</sup> FERNANDEZ. Op. Cit. p. 123

<sup>169</sup> PELÁEZ. Op. Cit. p. 28

El tratamiento que el interno reciba en el interior será un referente primario para que este pueda tener acceso a los beneficios de libertad anticipada, remisión parcial de la pena y demás.

***“El seguimiento y evaluación del tratamiento permite condicionar los grados por los que atraviesa éste, lo que se traduce en beneficio de régimen para el interno. No está de más decir que el tratamiento debe estar establecido, verificado y evaluado por personal especializado en diversas ramas del conocimiento científico y no por cualquier tipo de personal penitenciario.”<sup>170</sup>***

#### **4. 3. 1 EDUCACIÓN Y CULTURA EN PRISIÓN**

Las carencias educativas y culturales son dos de los más importantes problemas de cualquier intento por readaptar al individuo. No se pretende solamente evitar la conducta delictiva del individuo sujeto a tratamiento, sino incorporarlo activamente a la vida en sociedad.

***“Al lado del trabajo, modo tradicional y también moderno de promover la regeneración o la reintegración social de los infractores, ha cobrado prestigio creciente la educación especial. Está, de una u otra manera, se encuentra explícita en las normas y sistemas diseñados para la rehabilitación de adultos delincuentes.”<sup>171</sup>***

Todo programa de tratamiento a delincuentes, ha de incorporar el diseño y realización de estrategias de intervención educativa y de fomento de la cultura.

***“En realidad el sistema de reclusión y, de alguna manera, el de tratamiento en libertad, constituyen un amplio régimen de reeducación del transgresor, esto es, de reposición de este en el conocimiento y la***

---

<sup>170</sup> Idem.

<sup>171</sup> GARCÍA Ramírez, Sergio. Manual de Prisiones. La Pena de Prisión. p. 283



***observancia de los valores medios que imperan en una sociedad determinada.***<sup>172</sup>

El personal educativo suele ser muy escaso y escasamente preparado para las características peculiares del trabajo educativo en una cárcel. No se trata de ser un buen maestro, sino conocer las peculiaridades del preso, sus deficiencias educativas, condición social y económica, su estado emocional, etc. En relación a lo dicho García Ramírez expresa:

***“En realidad, se trata de una educación integral, que atiende el desarrollo completo del penado y que, por lo mismo, busca entender y atender la compleja gama de los factores de la delincuencia y desenvolver así las capacidades del reo para su replanteamiento como un hombre ajustado y normal.”***<sup>173</sup>

No suelen existir programas adecuados para el tratamiento de internos carcelarios. Casi siempre se repite el mismo proceso educativo en el que ya previamente había fracasado el alumno, y que fue con seguridad uno de los elementos principales de marginación y que le abrieron el camino a la delincuencia.

En relación a lo antes expresado El Art. 21 de LESPDF establece; ***“La educación que se imparta en las Instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal se ajustará a los programas oficiales,”*** el art. 22 complementa esa idea estableciendo; ***“La documentación de cualquier tipo que expidan los centros escolares de los reclusorios, no contendrá referencia o alusión alguna a estos últimos.”***

Debemos tener especial atención en el art. 21 que establece que la educación que reciban los internos se debe ajustar a los programas oficiales, esto únicamente es

---

<sup>172</sup> Idem.

<sup>173</sup> Idem.

en relación a los contenidos de los planes de estudio, la forma de transmisión de dichos conocimientos es la que se puede y debe variar en relación a las necesidades de la población penitenciaria.

El proceso educativo precisa al menos de los siguientes elementos humanos y materiales para poder realizarse:

***“Una estructura física que posibilite la actividad educativa, y unos medios materiales mínimamente suficientes para equipar el espacio y apoyar la labor del maestro; Un personal docente capacitado pedagógicamente y motivado laboralmente; Un programa de enseñanza-aprendizaje diseñado específicamente para la población carcelaria ya que el programa educativo común en ellos ya demostró su incapacidad para educarlos.”<sup>174</sup>***

Con ninguno de esos tres elementos se suele contar en las cárceles del Distrito Federal. El espacio Físico disponible es muy limitado por ello se reduce al máximo el espacio dedicado a la educación.

El equipamiento suele ser deficiente, y el acceso del recluso tanto al aula como a la biblioteca son seriamente restringidos. Por otro lado las facilidades para el estudio apenas existen (el preso debe optar por quedarse en la celda estudiando, que no favorece a la concentración, o bajar al patio, donde es imposible estudiar, y permanecer en él toda la mañana o toda la tarde).

Si sumamos que los funcionarios no están dispuestos a estar abriendo y cerrando puertas todo el día para facilitar el estudio, el resultado es la nula posibilidad del interno para recibir educación.

---

<sup>174</sup> PELÁEZ. Op. Cit. p. 30

**Tabla1****Número de internos por Nivel Académico**

|                                | 2003  | 2004  | 2005  |
|--------------------------------|-------|-------|-------|
| ALFABETIZACIÓN                 | 135   | 156   | 256   |
| PRIMARIA                       | 1 169 | 1 890 | 2 148 |
| SECUNDARIA                     | 1 570 | 1 928 | 2 148 |
| PREPARATORIA                   | 1 791 | 2 138 | 2 159 |
| INSTITUTO DE BACHILLERES       | 0     | 131   | 820   |
| UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÉXICO | 0     | 0     | 96    |
| UNIVERSIDAD ABIERTA (SLP)      | 0     | 0     | 30    |
| TOTAL                          | 4 465 | 6 043 | 7 553 |

Fuente Informe Anual de Actividades 2005, Dirección General de Prevención y Readaptación Social.<sup>175</sup>

#### 4. 3. 2 EL TRABAJO EN LA CÁRCEL

Está claro que se requieren de niveles mínimos de educación y cultura para conseguir una adecuada readaptación, pero también, una relación laboral que permita al individuo vivir dignamente al salir de prisión.

Reforzando nuestra idea el Art. 14 de la LESPDP a la letra menciona; ***“En las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal se buscará que el procesado y el sentenciado adquieran el hábito del trabajo y sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar, tomando en cuenta su interés, vocación, aptitudes, capacidad laboral y la oferta de trabajo.”***

Por lo tanto, si las prisiones tienen como finalidad, la recuperación del preso, la preparación laboral ha de ser uno de los elementos fundamentales del tratamiento que reciba el interno. Explotando las capacidades de este, preparándolo para el campo laboral y pueda competir al igual que el resto de la población. Pero la intervención del gobierno para lograr esto es de suma trascendencia.

El Art. 14 Bis de la LESPDP obliga al jefe de gobierno a: ***“adoptar, con apego en las disposiciones aplicables, las medidas necesarias para que, en lo posible,***

<sup>175</sup> [www.reclusorios.df.gob.mx/informe\\_anual\\_2005.pdf](http://www.reclusorios.df.gob.mx/informe_anual_2005.pdf)

***en las Instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal exista oferta de trabajo que permita que todos los internos, hombres y mujeres, que deseen participar en él, así lo hagan. Entre otras medidas, se deberá considerar el establecimiento de relaciones jurídicas de concertación con el sector productivo."***

Las cosas en la cárcel no son como tendrían que ser, encontramos que la distribución arquitectónica, no contempla un espacio adecuado para la preparación laboral del interno, no existen medios materiales adecuados ni personal preparado para capacitar al interno y darle con ello la formación laboral que necesita.

En la cárcel podemos encontrar dos tipos de actividades, las destinadas al adecuado funcionamiento de la prisión y los talleres. Las primeras emplean a los internos comúnmente conocidos como "destinos" para realizar tareas que permiten el funcionamiento de la prisión. Estos presos se encargan de las diferentes actividades diarias que hay que hacer en una prisión, desde ayudantes de cocina hasta albañiles, fontaneros, etc.

***"Normalmente el trabajo consiste en tareas de trabajo domestico en la misma prisión, aunque también se trabaja para empresas publicas. Las principales actividades en la prisión son los oficios y los comercios, los cuales son llevados acabo en talleres mantenidos por la misma institución."***<sup>176</sup>

La jornada laboral puede ser muy variable, desde unas pocas horas diarias, hasta mucho más de los que implica una jornada laboral normal, no cobran nada o cobran una cantidad mensual casi siempre inferior al salario mínimo interprofesional.

---

<sup>176</sup> FERNANDEZ. Op. Cit. p. 126

***“Uno de los objetivos de la reforma en las prisiones todavía no alcanzado es un salario adecuado para los presos. El salario es un elemento esencial en el tratamiento, ya que le permite ver los frutos de su trabajo. Simultáneamente sirve para alcanzar el proceso de integración y lo pone en condiciones de contribuir al mantenimiento de su familia, reparar el daño cometido por el delito y ahorrar para la transición a una vida normal.”***<sup>177</sup>

En atención a esta idea acerca de la importancia y trascendencia del trabajo el Art. 17 LESPDF refiere; ***“El producto del trabajo será destinado al sostenimiento de quien lo desempeña, de sus dependientes económicos, a la formación de un fondo de ahorro que será entregado al momento de obtener su libertad y para cubrir la reparación del daño en su caso o para ser entregado al momento de obtener su libertad. Todo lo anterior se distribuirá de la siguiente forma:***

***I.- 30% para la reparación del daño;***

***II.- 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del sentenciado;***

***III.- 30% para el fondo de ahorro; y***

***IV.- 10% para los gastos personales del interno.***

***Si no hubiese condena a la reparación del daño o ésta ya hubiera sido cubierta, o no existiesen dependientes económicos, los porcentajes respectivos se aplicarán en forma proporcional y equitativa.”***

De todas formas el trabajar en la cárcel es un privilegio, pues evita estar todo el día en el patio sin hacer nada. Suele proporcionar algunos pequeños beneficios como una mejor comida, una celda individual, y sobre todo una reducción de pena por el trabajo. Los *destinos* suelen internos ser presos aislados que se mezclan poco con el resto de los presos, hacen su vida a parte, más vinculada a la

---

<sup>177</sup> Idem.

institución. Por eso suelen ser presos de confianza que están mucho más sometidos a la institución ya que su destino no tiene ninguna seguridad, y cualquier fallo puede mandarlos de nuevo a la galera o al módulo. Duenekel manifiesta:

***“Existe el riesgo de que el trabajo penitenciario sea usado en forma arbitraria, algunas veces como privilegio y otra como medio disciplinario.”<sup>178</sup>***

Regularmente nos encontramos con tres tipos de talleres que se imparten en el interior de las prisiones:

Los talleres formativos: suelen no estar diseñados para las características de la población penitenciaria, se realizan los cursos que se consiguen con buena voluntad y en función de los intereses de la dirección de cada centro, y casi con el mismo método docente con que se realizan fuera, ya que, el personal que los imparte no tiene una preparación especial. Por ello estos cursos no suelen ser demasiado eficaces, es frecuente el abandono por parte de los internos antes de su finalización, el rendimiento es bajo, el desgaste de material y maquinaria es excesivo y las posibilidades de encontrar empleo cuando el preso salga de prisión son escasas.

Los talleres en los que se realiza algún tipo de producción: En estos talleres quienes suelen impartir los cursos son personas ajenas a la institución penitenciaria, contratados por los ayuntamientos o colectivos de ayuda a preso. Estos talleres no corresponden a una actividad laboral, son más bien talleres ocupacionales, de marquería, cerámica, etc. Por lo tanto estrictamente hablando no son talleres laborales, sino que se dedican a otro tipo de actividades lúdicas o de entretenimiento.

---

<sup>178</sup> Idem. loc. Cit. Daenkel, Fredery y Rossner, Dieter. *Imprisonment Today and Tomorrow*. p. 211

Talleres productivos: Estos talleres pueden ser cooperativas de presos, en un escaso número y con pocas posibilidades de éxito en la situación económica actual, o talleres concertados con alguna empresa del exterior, a la que se le fabrica un producto o parte de él. Normalmente no ofrecen una auténtica formación laboral al preso y apenas le sirven para encontrar trabajo una vez que es puesto en libertad. Otro tipo de talleres productivos, son los de la propia prisión que suelen estar dedicados al equipamiento de las cárceles, como talleres de carpintería, plomería, talleres donde puede enseñar algún oficio, pero que al igual que los anteriores, no cuenta con el material adecuado y el personal especializado que se requiere.

Normalmente suele surgir la polémica de qué tipo de talleres se deben impartir en las prisiones. Por una parte son importantes los talleres formativos porque el objetivo final de los mismos es, formar parte de un programa de intervención global que dé al interno posibilidades de vivir en el futuro sin verse obligado a delinquir; pero por otra parte, los talleres han de ser productivos porque dependen de un organismo autónomo que ha de autofinanciarse, porque los presos tienen evidentes e importantes necesidades económicas.

**Tabla 2**

*Población Interna Laborando*

| INTERNOS LABORANDO                   | 2003         | 2004          | 2005          |
|--------------------------------------|--------------|---------------|---------------|
| SERVICIOS GENERALES                  | 3,387        | 6,478         | 7,004         |
| ARTESANOS                            | 4,589        | 5,067         | 6,155         |
| TALLERES INDUSTRIALES                | 307          | 521           | 839           |
| ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS | 532          | 583           | 979           |
| <b>TOTAL</b>                         | <b>8,805</b> | <b>12,649</b> | <b>14,877</b> |

| AÑO  | POBLACIÓN<br>TOTAL<br>INTERNA | POBLACIÓN<br>LABORANDO | PORCENTAJE |
|------|-------------------------------|------------------------|------------|
| 2003 | 23,928                        | 8,805                  | 36.80%     |
| 2004 | 28,657                        | 12,649                 | 44.14%     |
| 2005 | 31,332                        | 14,877                 | 47.48%     |

Fuente Informe Anual de Actividades 2005, Dirección General de Prevención y Readaptación Social.<sup>179</sup>

<sup>179</sup> [www.reclusorios.df.gob.mx/informe\\_anual\\_2005.pdf](http://www.reclusorios.df.gob.mx/informe_anual_2005.pdf)

#### 4. 4 INCORPORACIÓN DEL EXPRESIDIARIO A LA VIDA COTIDIANA

En el momento de salir de prisión, es imprescindible cubrir tres necesidades básicas para presumir una reintegración social del interno. Estas tres cuestiones son fundamentales como indicadores de la situación personal y social que se va a encontrar la persona excarcelada. Dichos Factores son:

1. Tener a alguien esperándole a la salida (familia, pareja, etc.)
2. Disponer de una vivienda donde residir
3. Tener un trabajo para ganarse la vida por medios legales

***“En primer lugar, el 80.2% se encuentra en situación de desempleo al salir de la prisión, es decir, que el interno no ha conseguido un trabajo con vista a su reincorporación a la vida sociedad, ni a través de su familia, ni de las instancias penitenciarias responsables.***

***En segundo lugar, la mayoría disponen de vivienda y de alguien que les espera a la salida, normalmente su familia. Un 9.7% de las personas recluidas no tienen vivienda a la salida y ningún apoyo familiar, afectivo o humano, teniendo que recurrir a las instituciones asistenciales de tipo privado o público.***

***Por último, un 3% de las personas que salen de prisión van hacia una situación de abandono, es decir, sin trabajo, sin vivienda y sin nadie esperándoles a la salida. Este es un colectivo, aunque residual porcentualmente, relevante desde el punto de vista del deterioro de su situación social, y sobre todo con personas sin posibilidades objetivas de eludir el reingreso a prisión. Prueba de ello es que el 80% de estos cuentan con más de un ingreso en prisión.”<sup>180</sup>***

Una vez que el interno ha purgado su condena, y ha seguido los trámites necesarios para obtener su libertad, llega el momento en que vuelve a la vida

<sup>180</sup> [www.reclusorios.df.gob.mx/penitenciarismo/crecimiento\\_poblacional.pdf](http://www.reclusorios.df.gob.mx/penitenciarismo/crecimiento_poblacional.pdf)



cotidiana, regresa a la vida en sociedad intentando hacerlo lo mejor posible, ya que en la prisión nunca lo prepararon para este momento.

Aquí hay que resaltar dos puntos de suma importancia: el primero es la afectación del exinterno al ingresar de nuevo a una vida ahora extraña para él; y el segundo es el hecho de los perjuicios que provocará a la sociedad.

Es importante señalar que el exinterno en realidad nunca se readaptó socialmente pero si se hizo más sólida su formación delictiva, habiendo adquirido muchos vicios potenciales además de los que ya tenía.

Para la sociedad este hecho representa una carga mas que un alivio que trae consigo el aumento en los índices de inseguridad, puesto que el interno puesto en libertad se acostumbro a ser irresponsable, y a recibir alimentación sin el menor esfuerzo, a consumir drogas. El hecho de no saber hacer nada productivo provoca que la única forma de allegarse de sus medios de subsistencia y de sus vicios es delinquiendo nuevamente.

***“En resumen, la incorporación del expresidiario a la vida social representa más problemas y conflictos, porque en el tiempo de estancia del recluso en prisión, nunca hizo nada productivo de su vida y si adquirió hábitos de comportamiento delictivo al interactuar con gente con capacidad criminal alta, adaptabilidad social baja, índices de peligrosidad alta, indiferente al dolor ajeno, presencia de frialdad, asociación delictuosa, drogadictos, etc., si a lo anterior le aunamos que al interior de la prisión nunca contó con verdaderos espacios para su readaptación social, se enfrento a un exilio de la vida exterior, y nunca recibió un tratamiento adecuado que le permitiera encontrar un rol distinto en la sociedad, muy seguramente lo estamos destinándolo a volver nuevamente a prisión.”<sup>181</sup>***

---

<sup>181</sup> [www.reclusorios.df.gob.mx/penitenciarismo/crecimiento\\_poblacional.pdf](http://www.reclusorios.df.gob.mx/penitenciarismo/crecimiento_poblacional.pdf)

Por estas razones, el exinterno que regresa a la vida exterior, nunca encuentra la manera de "reinsertarse" en el núcleo social que lo rodea, ya que readaptación en el centro penitenciario nunca se dio. Esto hace que la persona se sienta frustrada y no encuentre otro camino mas que el de regresar a lo que sabe hacer mejor, porque a pesar de que en algunos casos la persona puede llegar a asentirse arrepentida, la misma sociedad no lo puede aceptar dado que deja de ser una persona normal para ser etiquetada como criminal.

La sociedad muchas veces puede llegar a ser más severa que una sentencia, por lo que al sentirse rechazado y no haber logrado alcanzar ninguna meta personal, siempre quedará en él ese sentimiento de resentimiento, primero porque esa sociedad que ahora lo rechaza y lo discrimina fue la misma que lo sentencio y condeno al exilio. Por ello es necesario prepara al interno y a la sociedad para que al momento de que el interno recupere su libertad la sociedad lo acoja como un miembro mas sin etiquetas y prejuicios.

#### **4. 5 LA INEFICACIA INHIBITORIA DE LAS PENAS Y LOS PROBLEMAS QUE ESTO PRODUCE**

La pena de prisión se encuentra en una crisis de mayores dimensiones. Fracasa en su propósito de de inhibir la delincuencia, primero por que las autoridades judiciales carecen de legitimación, propiciado por la corrupción que es el pan de cada día en los Juzgado penales donde la justicia y el castigo en la mayoría de las ocasiones es proporcional al poder económico del procesado.

***“La población penitenciaria en el Distrito Federal ha revelado un incremento importante en los últimos 10 años, crecimiento que se debe en gran medida al problema de la inseguridad, el aumento en el consumo de drogas, el alcohol, la desintegración familiar, la economía nacional entre otros factores, así pues el fenómeno de la delincuencia es un fenómeno multifactorial, pero también se debe en mucho a políticas reformistas que focalizan las soluciones en actitudes que obedecen más***

***a una conducta retributiva, que a la prevención general de las conductas delictivas.*<sup>182</sup>**

Los ideas de prevención general y espacial que tienen como fin ultimo la prevención de delitos y la disminución de la delincuencia necesitan para ello de un poder judicial legitimado y fuerte, pues solo se puede intimidar a la población en general y ha individuo que ha delinquido teniendo un sistema Judicial fuerte, que goce de legitimidad, que procese a los delinquentes y los sentencie para poder brindarles un tratamiento adecuado que permita resocializarlos y hacerlos ver que si delinquen de nueva cuanta serán privados de su libertad nuevamente.

La desconfianza que se tiene para con las instituciones encargadas de investigar y castigar el delito, es otro problema al que se enfrenta las autoridades. Según datos aportados por encuestas realizadas por diferentes medios de comunicación, como Televisa y TV Azteca, 2 de cada 10 delitos que se cometen son denunciados y por tanto perseguidos. Y solo una mínima proporción de los que se persiguen son castigados.

Actualmente se intenta contrarrestar los altos índices delictivos mediante el endurecimiento de las sanciones penales, pero esto tampoco ha solucionado el problema, ni lo solucionará. La Población penitenciaria según datos aportados por la Dirección General de Prevención y readaptación social al 20 de Noviembre de 2006 es de 32,935 en comparación al 31 de Diciembre del 2005 cuando la población era de 31,363. Estos datos revelan que la delincuencia esta muy lejos de disminuir en la Ciudad de México.

La siguiente tabla nos permiten observar que las reformas implementadas en el Distrito Federal, las cuales aumenta la pena a delitos como el robo, narcomenudeo, homicidio, etc. no ha tenido el efecto que se esperaba, pues el

---

<sup>182</sup> [www.reclusorios.df.gob.mx/penitenciario/crecimiento\\_poblacional.pdf](http://www.reclusorios.df.gob.mx/penitenciario/crecimiento_poblacional.pdf)

discurso político y la razón de las reformas era el intimidar a los delincuentes y evitar con esto que delinca, cosa que no pasa.

**Tabla 3**

| DESCRIPCIÓN                 | 2003<br>%  | 2004<br>%  | 2005<br>%  |
|-----------------------------|------------|------------|------------|
| Delitos Patrimoniales       | 59.75      | 66.68      | 70.32      |
| Homicidio                   | 10.83      | 9.66       | 8.41       |
| Delitos Sexuales            | 6.97       | 6.69       | 5.51       |
| Contra la salud             | 4.22       | 4.15       | 3.89       |
| Priv. Ilegal de la Libertad | 3.05       | 3.56       | 3.44       |
| Lesiones                    | 3.20       | 2.86       | 2.51       |
| Contra la Seguridad         | 4.18       | 3.40       | 2.88       |
| Otros                       | 7.80       | 3.00       | 3.04       |
| <b>TOTALES</b>              | <b>100</b> | <b>100</b> | <b>100</b> |

*Fuente Informe Anual de Actividades 2005, Dirección General de Prevención y Readaptación Social.<sup>183</sup>*

En resumen las autoridades han tomado el camino más fácil, endurecer las penas de prisión y tomándola como su principal arma contra la delincuencia. Lo cual es un error pues hemos visto que dado que esta pena limita un bien jurídico tan importante como la vida debería de ser empleada como último recurso. En la ciudad de México no sea trazado un plan que ataque a los problemas de fondo que provocan la delincuencia a cambio solo se intenta almacenar a los delincuentes en los supuesto centros de readaptación.

El almacenamiento masivo de personas en los centros penitenciarios de la ciudad de México provoca serios problemas al interior de estos centros de acopio, por que no se les puede llamar de otra forma, el otro grave problema que enfrentan estos centros es la nula readaptación de los internos.

<sup>183</sup> [www.reclusorios.df.gob.mx/informe\\_anual\\_2005.pdf](http://www.reclusorios.df.gob.mx/informe_anual_2005.pdf)

#### **4. 5. 1 LA SOBREPoblación Y SUS EFECTOS**

La sobrepoblación en los centros penitenciarios de la ciudad ha sido uno de los problemas que más atención le han dedicado las autoridades encargadas del ambiente penitenciario, ya que el exceso de población implica la aparición de nuevas dificultades como la escasez de ofertas laborales y educativas (un requisito indispensable para la posible obtención de algún tipo de preliberación), además de que los problemas de seguridad y vigilancia por parte de los custodios se torna más difícil. Sin duda, el exceso de población impide el objetivo primordial de la aplicación de un tratamiento que justifique la estancia de los internos en prisión.

En la Ciudad de México existen diez centros penitenciarios: tres centros preventivos varoniles, Norte, Oriente y Sur; dos centros preventivos femeniles, Norte y Oriente; una penitenciaría para varones, Santa Martha Acatitla y una destinada para las mujeres, que se encuentra en Tepepan, al sur de la ciudad. Un centro penitenciario que corresponde a varones inculpados por un delito que padecen algún tipo de enfermedad mental, el Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial; Dos nuevos centros de ejecución de sanciones penales; Norte y Oriente. Hay que señalar que el Centro de Sanciones Administrativas conocido como "El Torito", es considerado como un centro de reclusión temporal, y sólo se utiliza para la aplicación de sanciones administrativas, que no rebasen de 72 horas, y no se encarga de la aplicación de sanciones de tipo penal.

En estos diez centros penitenciarios se encuentran reclusas, al 20 Noviembre del 2006, 32 mil 935 personas por la comisión de diversos delitos, la siguiente tabla nos el aumento en la población penitenciaria en los últimos años.

**Tabla 4**

| ACUMULADO DE MOVIMIENTO POBLACIONAL DE<br>1993 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005<br>EN LOS DIFERENTES CENTROS PENITENCIARIOS DEL DISTRITO FEDERAL |       |       |       |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-------|-------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| INSTITUCION                                                                                                                                | 1993  | 1994  | 1995  | 1996   | 1997   | 1998   | 1999   | 2000   | 2001   | 2002   | 2003   | 2004   | 2005   |
| RPVN                                                                                                                                       | 2,205 | 1,787 | 2,468 | 3,511  | 4,054  | 6,161  | 7,549  | 7,419  | 7,665  | 8,248  | 8,080  | 8,498  | 9,114  |
| RPVS                                                                                                                                       | 1,420 | 1,333 | 1,679 | 2,016  | 2,188  | 2,846  | 3,449  | 4,486  | 4,167  | 4,144  | 4,247  | 6,219  | 6,114  |
| RPVO                                                                                                                                       | 2,267 | 2,041 | 2,448 | 3,267  | 4,193  | 5,372  | 6,967  | 7,441  | 7,796  | 7,441  | 7,663  | 8,280  | 9,078  |
| PENI                                                                                                                                       | 2,107 | 1,773 | 1,609 | 1,742  | 1,603  | 1,490  | 1,505  | 1,408  | 1,243  | 1,087  | 1,345  | 1,978  | 1,908  |
| CERESOVA                                                                                                                                   |       |       |       |        |        |        |        |        |        |        | 1,127  | 2,019  | 2,847  |
| CEVAREPSI                                                                                                                                  | 28    | 48    | 0     | 0      | 168    | 163    | 148    | 153    | 155    | 155    | 188    | 240    | 318    |
|                                                                                                                                            |       |       |       |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |
| RPFN                                                                                                                                       | 84    | 77    | 92    | 138    | 143    | 201    | 271    | 287    | 323    | 310    | 434    | 19     | 248    |
| RPFO                                                                                                                                       | 62    | 70    | 91    | 147    | 163    | 247    | 348    | 366    | 437    | 454    | 532    | 10     | 250    |
| CFRS                                                                                                                                       | 254   | 170   | 178   | 210    | 280    | 299    | 340    | 298    | 263    | 251    | 312    | 99     | 168    |
| CFRSSMA                                                                                                                                    |       |       |       |        |        |        |        |        |        |        |        | 1,408  | 1,480  |
|                                                                                                                                            |       |       |       |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |
| TOTAL                                                                                                                                      | 8,472 | 7,305 | 8,361 | 11,042 | 13,375 | 16,969 | 20,565 | 21,657 | 22,083 | 20,678 | 23,928 | 28,887 | 31,352 |

Fuente: Dirección General de Prevención y Readaptación Social.<sup>184</sup>

La construcción de los reclusorios preventivos de la ciudad de México datan de mediados de los años setenta, a excepción de la penitenciaría varonil de Santa Marta Acatitla, que fue construida en 1954, la totalidad de los centros preventivos se construyeron entre 1975 y 1979; sin embargo, existe un nuevo centro de reclusión construido en el año 2002 en el cual se trasladan jóvenes delincuentes, que sean primo delincuentes y se les trata de brindar un mejor tratamiento pues que en este centro según datos oficiales la sobre población aun no se presenta.

***"Los Centros Preventivos, al igual que la Penitenciaría del Distrito Federal cuentan con una Arquitectura de Peine, se encuentran ubicados los dormitorios en forma paralela, el Centro de Femenil de Readaptación Social cuenta con una Arquitectura Semipanóptica, por lo que se pueden***

<sup>184</sup> [www.reclusorios.df.gob.mx/penitenciarismo/crecimiento\\_poblacional.pdf](http://www.reclusorios.df.gob.mx/penitenciarismo/crecimiento_poblacional.pdf)

**apreciar desde un solo punto todos los dormitorios, al igual que el Centro de Readaptación Varonil que es en su totalidad Panóptico.**<sup>185</sup>

La siguiente tabla nos permite ver el índice de sobrepoblación en las diferentes prisiones de la ciudad de México.

**Tabla 4**

**POBLACION TOTAL Y CAPACIDAD INSTALADA EN LOS DIFERENTES CENTROS PENITENCIARIOS**

| CENTRO                      | R.P.V.N | R.P.V.S | R.P.V.O | PENI   | CEVA<br>REPSI | CERE<br>SOVA | C.E.S.P<br>.V.N. | C.E.S.P<br>.V.O. | C.F.R.S | CEFE<br>RESO | TOTAL  |
|-----------------------------|---------|---------|---------|--------|---------------|--------------|------------------|------------------|---------|--------------|--------|
| CAPACIDAD INICIAL           | 2,500   | 1,500   | 2,500   | 1,500  | 200           | 2,320        | 160              | 180              | 300     | 1,562        | 12,698 |
| CAPACIDAD ACTUAL            | 5,036   | 3,498   | 4,870   | 2,109  | 200           | 2,320        | 400              | 312              | 291     | 1,562        | 20,728 |
| POBLACION ACTUAL (31-08-05) | 9,114   | 6,114   | 9,078   | 1,905  | 318           | 2,647        | 248              | 259              | 169     | 1,480        | 31,332 |
| SOBREPoblACION (%)          | 60.80   | 83.84   | 80.90   | -11.81 | 56.5          | 14.14        | -47.25           | -9.62            | -50.17  | -5.70        | 50.90  |

Fuente; Dirección General de Prevención y Readaptación Social.<sup>186</sup>

Es importante destacar que a pesar del aumento de la capacidad instalada en los Centros Penitenciarios del Distrito Federal, y la entrada en operación de dos centros penitenciarios nuevos; el Centro de Readaptación Social Varonil de Santa Martha Acatitla (CERESOVA, 26 de octubre de 2003), con una capacidad instalada para 2,320 internos y el Centro Femenil de Readaptación Social (CEFERESO, 29 de marzo 2004) con una capacidad instalada para albergar a una población de 1,562 internas, la sobrepoblación, total en el Sistema Penitenciario de la Ciudad de México es de 50.90%.

El crecimiento de la población femenil en los Reclusorio Preventivos Femenil Norte y Oriente, aún y cuando la población de mujeres es del 45% con respecto de la

<sup>185</sup> [www.reclusorios.df.gob.mx/penitenciario/arquitectura/reclusorios.html](http://www.reclusorios.df.gob.mx/penitenciario/arquitectura/reclusorios.html)

<sup>186</sup> [www.reclusorios.df.gob.mx/penitenciario/crecimiento\\_poblacional.pdf](http://www.reclusorios.df.gob.mx/penitenciario/crecimiento_poblacional.pdf)

población de varones llegó a principios de 2004 a rebasar la capacidad instalada provocando con esto situaciones de hacinamiento para las internas y sus hijos.

***“El problema de la sobrepoblación en los centros penitenciarios –que se presenta con mayor frecuencia en los reclusorios preventivos varoniles-, se debe no sólo al aumento de la actividad delictiva y, como consecuencia, en el aumento de detenciones y posteriores remisiones a las autoridades penales; también encontramos que este aumento se debe a las reformas al Código de Procedimientos penales del Distrito Federal de mediados de 1996 que propiciaron el aumento en los ingresos a los centros penitenciarios de la capital, pues se ampliaron las sanciones, la libertad bajo fianza se acotó, además de que la reincidencia comenzó a ser castigada.”<sup>187</sup>***

Las reformas en el Código Penal para el Distrito Federal, impactaron fuertemente en el aumento gradual de la población penitenciaria en los reclusorios preventivos varoniles desde mediados de la década pasada. Basta mencionar que en los últimos años, el número de reclusos en el Distrito Federal ha pasado de 8 mil 472 a 32 mil 935.

***“La sobrepoblación y el hacinamiento que presentan los reclusorios capitalinos muestran que existen espacios insuficientes para los internos, sin embargo, queda poco clara la distribución que se presenta en las prisiones. En los reclusorios varoniles existen aproximadamente diez dormitorios en cada centro penitenciario; estos dormitorios consisten en edificios alargados de dos niveles donde cuarenta y ocho celdas se distribuyen en dos niveles: veinticuatro celdas en dos pasillos en la parte superior y la misma cantidad de celdas en la parte inferior. La entrada para cada dormitorio se encuentra sobre el pasillo exterior denominado “kilómetro”. A través de este pasillo exterior o “kilómetro” se encuentran los accesos para cada dormitorio, los cuales cuentan con***

---

<sup>187</sup> PELÁEZ. Op. Cit. p. 33



***una caseta para los custodios que vigilan la entrada y salida de los internos que ahí habitan.***<sup>188</sup>

A excepción de los dormitorios de castigo y de protección que se encuentran separados del resto de los dormitorios comunes, la totalidad de los dormitorios se distribuye de forma continua, del número uno hasta el ocho, separados por un muro o malla ciclónica provista de concertina que evita el paso entre los dormitorios. Así, para saber la ubicación de cualquier interno conforme a la asignación de las autoridades, se otorga primero el número de dormitorio, posteriormente el número de zona (en este caso, la zona es el pasillo o corredor en el cual se encuentra la celda y por cada dormitorio existen cuatro pasillos o corredores) y finalmente el número de celda, que se conoce como estancia (que en este caso, puede ser del número uno al doce, ya que existen doce celdas o estancias por pasillo, es decir, por zona). Para ejemplificar, un interno se puede ubicar en el dormitorio tres, zona cuatro, estancia 9 (D 3, Z 4, E 9).

La asignación que recibe un interno, por parte de las autoridades, depende de los estudios de personalidad, que, por ley, se le deben aplicar. Estos estudios definirán el dormitorio que le será asignado, y dependerá de la información con que se cuente sobre el interno en ese momento. La información relevante para su asignación será el tipo de delito, si cuenta con antecedentes penales, si presenta alguna discapacidad, si es homosexual, si cuenta con un rango determinado de edad, entre otros. Hasta aquí la labor del personal técnico ha concluido.

Puede haber casos en que las estancias o celdas lleguen a ser ocupadas hasta por veinte internos, mientras que en otras, ya sea por medidas de seguridad, o por situaciones que privilegien a determinados internos con solvencia económica, o con poder al interior del penal, llegan a presentarse casos en que existan estancias completas para uno o dos internos, lo que produce una situación imparcial con respecto a la distribución de los internos.

---

<sup>188</sup> Ibidem. p. 36

**Tabla 5**

**CAPACIDAD INSTALADA Y POBLACIÓN POR RECLUSORIO EN EL  
DISTRITO FEDERAL**

|                      | RPVN  | RPVS  | RPVO  | PDF   | CEVAREPSI | RPFN | RPFO | CFRS |
|----------------------|-------|-------|-------|-------|-----------|------|------|------|
| Capacidad instalada* | 4,892 | 2,998 | 4,766 | 1,859 | 200       | 200  | 156  | 385  |
| Capacidad real**     | 9,645 | 6,236 | 9,536 | 1,846 | 320       | 282  | 292  | 156  |

*Fuente: DGPRS-DF, Propuesta de puntos para el diagnóstico. México, documento interno, octubre del 2002.*

\* Número de espacios construidos y habilitados para un reclusorio.

\*\* Número de reclusos que viven<sup>189</sup>

El hacinamiento que se presenta en las prisiones se produce de manera más clara en las noches, a la hora de dormir, ya que ningún interno debe estar fuera de su estancia después de las veinte horas, cuando el último pase de lista es llevado a cabo. Los camarotes que se encuentran empotrados a las paredes en las estancias (que son cuatro, por lo regular) son insuficientes por lo que muchos internos duermen en el piso y cuando el número de internos es considerable en la celda, la distribución requerirá la imaginación y el sacrificio de algunos internos además de la utilización de todo espacio disponible.

***“El hacinamiento es una de las graves consecuencias de este fenómeno, lo que obstaculiza el adecuado desempeño de las funciones esenciales de los Sistemas Penitenciarios, a saber, clasificación en dormitorios, tratamiento, servicios médicos, industria penitenciaria, capacitación, recreación, seguridad, alimentación y control de la vista familiar...”<sup>190</sup>***

Al interior de la prisión, es necesaria la realización de actividades planeadas y su control mediante un seguimiento que le asigne una razón de ser a la institución penitenciaria. Es así como se crea un grupo especializado que analiza, lleva a cabo los programas y califica las actividades que realizan los internos.

<sup>189</sup> [www.reclusorios.df.gob.mx/penitenciario/estadisticas.html](http://www.reclusorios.df.gob.mx/penitenciario/estadisticas.html)

<sup>190</sup> [www.reclusorios.df.gob.mx/penitenciario/crecimiento\\_poblacional.pdf](http://www.reclusorios.df.gob.mx/penitenciario/crecimiento_poblacional.pdf)

***“La readaptación impone necesariamente cierta cantidad de espacio en función de los objetivos de la pena; es necesario un espacio en donde se promueva el desarrollo positivo del interno, como el trabajo, la capacitación, la educación, pero también un espacio para el esparcimiento y la promoción de la cultura; un espacio que promueva la participación individual y colectiva de manera pacífica y creativa.”<sup>191</sup>***

El incremento de la población penitenciaria en los últimos años agudizo problemas que ya se venían presentando como la falta de atención en los procedimientos jurídicos, falta de oferta laboral y académica. El sector de la población penitenciaria que más ha sufrido la falta de atención en los procedimientos jurídicos, propiciado por el déficit de personal encargado de llevar a cabo la investigación y defensa de sus procesos jurídicos, es la gente de escasos recursos, pues los abogados de oficio, debido a la carga descomunal de trabajo, no puede proporcionar una asesoría adecuada, y la orientación jurídica destinada a este sector es deficiente, en muchos casos, los internos permanecen durante largos periodos de tiempo en prisión sin saber sobre las posibilidades o alternativas de recuperar su libertad.

La sobrepoblación tiene como resultado que la atención a los internos pierde la rigurosidad necesaria; la excesiva carga de trabajo que tienen los trabajadores técnicos y administrativos tiene como resultado que los estudios técnicos donde se agrupan los informes de las áreas de Trabajo Social, Psicología, Pedagogía, Centro escolar, Seguridad y custodia y Criminología, contengan escasa información que pudiera definir con mayor claridad un seguimiento especial para el tratamiento de cada interno. Este aspecto fundamental para conocer aspectos importantes de los internos, tanto a nivel individual, familiar y social, pierde seguimiento y calidad; la atención se flexibiliza en palabras que usa el personal penitenciario, lo que debería significar como una “individualización de la pena”, es decir, la aplicación de un tratamiento conforme a las características y necesidades propias de cada interno, pierde consistencia y el seguimiento queda sólo en

---

<sup>191</sup> PELÁEZ. Op. Cit. p. 17

descripciones superficiales plasmadas en documentos, donde se describe someramente aspectos de los internos durante su estancia en prisión, con relevancia minúscula para estudios posteriores.

Este objetivo plasmado en la ley, queda sólo en una carencia de datos que describen de forma ambigua al interno y se desaprovecha la oportunidad de obtener información más detallada de las personas que ingresan a los centros penitenciarios.

Sin duda, este problema de déficit de personal en los reclusorios, que contrasta con la creciente sobrepoblación, obliga a ajustar la capacidad del personal y a reducir la calidad de los estudios de personalidad de la población penitenciaria. Al final, esta situación se verá reflejada en la exigua evaluación que las autoridades realicen al interno cuando demande algún beneficio de preliberación. No se cuentan con los elementos necesarios para una evaluación adecuada, que reúna las características personales y sociales de los posibles beneficiados y que se requieran con seguridad a la hora de dar una opinión sobre la posible liberación anticipada de los internos. La duda sobre la persona a la cual se le puede otorgar algún tipo de beneficio, y que posiblemente no presente los requerimientos adecuados, siempre estará presente.

La seguridad igualmente pierde fuerza, ya que el número de custodios es de aproximadamente 2 mil 871 elementos divididos en tres turnos, según datos aportados por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, lo que indica que existen 957 custodios por turno. Esta cifra es preocupante si tomamos en cuenta que la población penitenciaria al 20 de Noviembre del 2006 es de alrededor de 32,935 internos, con lo cual tenemos un promedio de 34 internos por cada custodio en labores.

La distribución del personal de seguridad y Custodia debe centrarse en zonas estratégicas, como el área de gobierno, el módulo de máxima seguridad, los

dormitorios conflictivos, zonas de castigo, las áreas de trabajo, torres de vigilancia y los espacios de ingreso al penal como la aduana de personas y vehículos además de recibir, en los días permitidos, a los visitantes familiares. Por lo general, son pocos los custodios que se encargan de la vigilancia de un dormitorio completo, el cual llega a albergar hasta quinientos internos. El pase de lista que se aplica en tres o cuatro ocasiones durante el día (y que es un instrumento básico para el control de la población penitenciaria, ya que con este registro se pueden detectar posibles fugas o desapariciones súbitas de internos), pierde fuerza y la seguridad se disipa al igual que la disciplina al interior de los penales. Otro de los efectos que la sobrepoblación tiene sobre la administración penitenciaria, es la escasez de la oferta tanto laboral como educativa.

Según el Artículo 18 constitucional, el tratamiento que se les dará a los internos será con base en el trabajo, la educación y la capacitación para el trabajo, pero en la realidad, las ofertas laborales y educativas son insuficientes para la demanda que se tiene. Aunque el trabajo al interior de los penales no es obligatorio, se exige como requisito para la posible obtención de un beneficio de libertad anticipada; lo mismo pasa con la actividad escolar. En resumen la falta de actividades al interior de los centros preventivos es una constante.

#### **4. 5. 2 DROGAS EN LAS PRISIONES**

Otro de los problemas que han sido señalados con mucha insistencia en las prisiones capitalinas es el consumo y distribución de diversos tipos de drogas. Según estimaciones de las propias autoridades penitenciarias del Distrito Federal, la población reclusa con problemas de adicción se calcula entre 7 mil 200 y 7 mil 500.

El porcentaje de internos que consumen algún tipo de droga es elevado, sin embargo, los programas encaminados para atacar el consumo de drogas al interior de los reclusorios son poco efectivos, ya que el tratamiento consiste sólo

en la realización de pláticas hacia la población que acepte participar en estas reuniones. Los resultados son poco efectivos ya que no puede haber algún tipo de exactitud en cuanto a la efectividad de este tipo de tratamiento.

La falta de tratamiento especializado y concretamente la ausencia de clínicas contra adicciones al interior de las prisiones, ha dado como resultado que los programas que se llevan a cabo se conciben conforme a las circunstancias y limitaciones que hay en las prisiones.

***“En el Reclusorio Varonil Sur se aplicó un programa por parte del personal técnico penitenciario durante el año 2001, en el cual se separaba a la población que sufría problemas de adicción hacia algún tipo de droga. Se acondicionó un dormitorio completo para llevar a cabo este programa (el anexo seis), y se convocó a los internos que tuvieran problemas de drogadicción para aislarse del resto de la población; los internos debían de firmar una carta donde aceptaban permanecer aislados y así evitar el contacto con los internos que les proporcionaban los estupefacientes, si decidían abandonar el programa podían hacerlo y posteriormente reintegrarse de nuevo. En un principio, el programa pareció llevar un buen camino, sin embargo, con el transcurso de los meses, la población integrada a este programa decidió abandonarlo, por lo que el control y seguimiento a cada interno se volvió irregular, debido a los ingresos y salidas sin restricción.”***<sup>192</sup>

Las pláticas sobre las consecuencias del consumo de drogas dirigido a los internos así como los programas donde se pretende acabar con el consumo de drogas mediante el aislamiento, tendrán resultados poco favorables si no se cuenta con los elementos necesarios para la atención que cualquier interno

---

<sup>192</sup> [www.reclusorios.df.gob.mx/penitenciarismo/crecimiento\\_poblacional.pdf](http://www.reclusorios.df.gob.mx/penitenciarismo/crecimiento_poblacional.pdf)

adicto. Estos programas deben de tener en cuenta el apoyo familiar y las condiciones poco estables que existen en los reclusorios.

Existe una contradicción que pone en una posición difícil a las autoridades penitenciarias: en efecto, existe distribución de drogas, pero esto es resultado de la demanda que hay por parte de los internos drogadictos y de los nuevos consumidores que inician su consumo en el interior de los penales.

La falta de un tratamiento adecuado para la población adicta implica que si no existen alternativas para ellos, al menos sí habrá la posibilidad de mantener el consumo y así evitar posibles brotes de violencia. No hay tratamiento que controle a los internos, pero sí hay oferta de drogas para mantenerlos controlados.

La presencia de drogas en los reclusorios capitalinos implica desactivar posibles brotes de violencia por parte de la población consumidora de estupefacientes, pero también significa asumir un gran costo social por parte de las autoridades, al permitir el tráfico y consumo de drogas en los penales capitalinos.

Sin duda, el tema de la drogadicción al interior de las prisiones capitalinas es difícil de abordar. Lejos de las afirmaciones sobre si es una situación legal o no, o si se trata del resultado de la corrupción a diferentes escalas al interior del sistema penitenciario, el consumo de drogas es una situación que existe y que se ha establecido con raíces muy fuertes desde hace mucho tiempo atrás, y que adopta una función específica ante la falta de opciones para el control de la drogadicción de internos que ingresan con serios problemas de este tipo, así como también la oferta existente ante la población no consumidora que en momentos difíciles pueden llegar a ser potenciales consumidores.

La negativa de las autoridades de aceptar este problema desde este punto de vista, sólo ha dado como resultado que las expectativas y posibles soluciones se basen sobre aspectos parciales del problema, como el ataque a la introducción de drogas en las aduanas de acceso por parte de los familiares y la investigación del

personal técnico y de custodia (que, sin duda es el principal punto de introducción de estupefacientes hacia los centros penitenciarios), y por otra parte, se estudia con escasa atención los efectos que el tráfico de drogas genera, no sólo en la población reclusa y su entorno familiar, sino en todas las esferas del sistema penitenciario, incluyendo el de la seguridad, pues se han presentado casos en los cuales la introducción de drogas a los penales se ha restringido totalmente, lo que ha desencadenado revueltas por parte de los reclusos que exigen la distribución de drogas en los penales.

La situación que se vive en las prisiones capitalinas con respecto al consumo de drogas es difícil y la postura que toman las autoridades pretende limpiar la imagen de las prisiones hacia el exterior, es decir ante la sociedad; sin embargo, esta postura no ayuda en mucho para llevar a cabo programas que logren, no erradicar totalmente el consumo de drogas (operación que ha llegado a ser contraproducente), pero sí una disminución gradual que involucre no sólo a autoridades e internos adictos, sino también al grupo familiar, indispensable para alcanzar una rehabilitación completa.

#### **4. 5. 3 ¿UNIVERSIDADES DEL CRIMEN?**

En este trabajo se ha pretendido establecer algunos de los puntos fundamentales para entender la dinámica de los centros penitenciarios, independientemente de las disposiciones jurídicas y reglamentaciones que dan un sustento legal a la institución penitenciaria. Sin duda, el tema de las prisiones y su objetivo de readaptación al medio social después de haber aplicado un castigo consistente en la privación de la libertad es sólo un buen propósito que nunca ha podido ser aplicado a la situación de los centros penitenciarios en el Distrito Federal.

Lo que nos llama la atención es que se siga manejando este discurso para justificar la existencia de las prisiones, cuando la realidad que se impone claramente en los reclusorios capitalinos no se asemeja en nada a un proceso de



reformación que ayude, en un futuro próximo, para la disminución de la delincuencia.

El sistema penitenciario en la Ciudad de México, ha fracasado, como en la mayoría de los sistemas de este tipo, en su objetivo de readaptación, un propósito que desde su creación le confirió a las prisiones un objetivo inalcanzable: la reformación de los delincuentes; sin embargo, es un sistema que sigue vigente, porque, para la sociedad que exige justicia para los delincuentes, la materialización del castigo es importante para acreditar que efectivamente se ha hecho justicia.

Las prisiones cumplen esa función: es posible acreditar que efectivamente se ha hecho justicia cuando se ve a los delincuentes tras las rejas, sometidos y humillados ante la implacable autoridad penitenciaria. Si son efectivamente culpables o no, eso ya no es problema que le interese a la sociedad, igualmente el futuro de estas personas al interior de estos centros. Se ha cumplido, al menos, en la aplicación del castigo: la privación de la libertad.

El delincuente pasará recluido el tiempo que las autoridades consideren justo, pero un tratamiento consistente en la readaptación del delincuente se reduce sólo en la diversidad de opciones laborales, deportivas y educativas que cualquier interno tiene derecho, pero no obligación de tomar y que en un futuro puede ayudar al interno a reducir su pena.

La situación que se vive en las prisiones refleja que el propósito de la readaptación está muy lejos de llegar a realizarse, pero la idea de que las prisiones son lugares donde se manufacturen delincuentes calificados o con mayores aptitudes para delinquir es más exacta y lamentablemente más creíble.

Hacer esta aseveración implica conceder que efectivamente hay un cambio en la conducta del delincuente, pero contraria a lo que las autoridades desean, por lo

que a la pregunta de que si las cárceles capitalinas son universidades del crimen, podríamos decir que si, aunque esto cause alarma y malestar entre la sociedad y las autoridades.

También debemos hacer notar que si una persona reincide o cuenta con ingresos previos a prisión, es responsabilidad del delincuente y no hay que verlo sólo como uno de los efectos que emanan de la cárcel, es una responsabilidad compartida. Los internos son responsables directos de sus actos, que existen circunstancias que favorecen la tendencia a delinquir, es cierto, que el gobierno esta obligado a atacar estas circunstancias, es verdad, que la responsabilidad de la comisión de un delito es del agente activo es cierto ya que este es libre y de tal forma se determina en su actuar.

Estos lugares se caracterizan por las actividades restringidas por una disciplina con horarios y prohibiciones y un ambiente de violencia donde el autogobierno, la falta de privacidad, el consumo de drogas y el hacinamiento constante, crean un ambiente hostil, pero donde igualmente es posibles contrarrestar esta situación adversa al crear redes solidarias entre compañeros y reforzando estas con actividades productivas al interior del penal además del apoyo familiar que puede ser de gran ayuda para llevar una estancia tranquila en prisión.

Como comentario final debemos decir que el mejoramiento de las condiciones de vida de las prisiones capitalinas debe de darse bajo un nuevo replanteamiento de estas instituciones ante la sociedad, dejando de lado la añeja idea de que estas instituciones son modelos de buen encauzamiento, y resaltando la función que ejerce en la actualidad como la materialización de las sanciones penales contra todo aquel infractor. Es necesario que la sociedad conozca los problemas que se viven al interior de estos supuestos centros de readaptación social y sensibilizarla sobre la existencia de sanciones alternativas que tiene mejores resultados en el propósito readaptador.

#### **4. 6 ALTERNATIVAS A LA PENA DE PRISIÓN**

A lo largo de este trabajo de investigación hemos repetido en diferentes ocasiones que la pena de prisión se encuentra en una etapa de crisis y falta de legitimidad, pues no cumple primero con la función de prevenir el delito y tampoco con la de readaptar al delincuente. Los índices de criminalidad son alarmantes en la ciudad de México, la prisión enfrenta problemas como la sobrepoblación con las consecuencias que ya hemos mencionado, el tráfico necesario de drogas en su interior, la falta de recursos humanos, materiales y financieros para poder brindar a los internos un tratamiento adecuado y que sea realmente útil para ellos al salir de la prisión.

Ante este panorama tan desalentador de la pena de prisión surgen preguntas respecto a ella, ¿Será verdaderamente la prisión la respuesta futura al problema de la delincuencia? ¿Sirve de algo encerrar a un individuo durante largo tiempo en un prisión donde esta en contacto y se familiariza con mas delincuentes, donde tiene que adoptar roles de vida y de comportamiento contrarios a los principios de convivencia de la sociedad? ¿El endurecimiento y el uso discrecional de la pena de prisión permitirán que la delincuencia disminuya?

La respuesta a todas estas interrogantes es, no, no resolverá los problemas de inseguridad y el endurecimiento en los castigos privativos de libertad solo ocasionan mas problemas que ventajas, si bien es cierto que no necesariamente el individuo que se prisionaliza reincide, si es verdad que el estar en contacto con criminales es un factor que tiene un peso importante en la decisión de delinquir.

Los problemas sociales y políticos de un país se reflejaran necesariamente en el interior de las prisiones, por decir algo, si el gobierno no es capaz de garantizar empleo y existen grandes cantidades de desempleados en la ciudad de México, no hay que devanarse los sesos para concluir diciendo que la situación de los internos no se resolverá y que la posibilidad de crear los mecanismo necesario

para dotar de empleo a los internos es nula. Pues a las futuras autoridades la inseguridad les sirve de propuesta política.

¿Existen nuevas formas de rehabilitar al delincuente y reforzar en él los valores de respeto a las leyes y las instituciones? ¿Existen nuevas formas que permitan no emplear la pena de prisión en ciertas circunstancias? Pues si existen formas alternas para rehabilitar al delincuente a través de un tratamiento basado en el trabajo y la educación. A Continuación enumeramos algunas alternativas puestas a prueba. Dolores Eugenia menciona al respecto:

***“Se pueden distinguir tres categorías, de acuerdo con su efecto sustitutivo: a) Medias que intentan solo modificar de las penas privativas de libertad; b) medidas alternativas que imponen sanciones diferentes a las privativas de libertad; c) Medidas que tienden a evitar la imposición de una pena privativa de libertad o ,en general, cualquier tipo de pena.”<sup>193</sup>***

Tenemos entonces tres tipos de sanciones sustitutivas de la pena de prisión o alternas a ella.

#### **4.6.1 MEDIAS QUE INTENTAN SOLO MODIFICAR LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD**

Dentro de estas medidas alternas a la pena de prisión encontramos aquellas que no impiden la imposición de una pena privativa de libertad sino que la modifican y son penas que restringen en menor medida la libertad del indiciado ósea son penas restrictivas de la libertad.

***“En otras palabras son medidas que tienden a restringir parcialmente la libertad lo menos posible, con el fin de evitar que los sentenciados corran el peligro de ser afectados en forma negativa en las prisiones....Semidetención Por esta se entiende una detención parcial que***

---

<sup>193</sup> FERNÁNDEZ. Op. Cit. p. 141

*permite al preso salir del establecimiento a trabajar seguir estudiando o someterse a tratamiento medico... Permiso de trabajo permite a la persona emplearse fuera de `prisión...Detención de fin de semana... Arresto Domiciliario...Cumplimiento en una Institución externa permite a los procesados ser admitidos en un centro de atención de alcohólicos o drogadictos en el caso de estas sentencias son mayores de 2 años."*<sup>194</sup>

Este tema de las penas restrictivas de libertad ya fue abordado en el segundo capítulo (ver pagina 87 y siguientes). La ley penal del Distrito Federal maneja el siguiente catalogo de medidas de seguridad en su Art. 31

***"I. Supervisión de la autoridad;***

***II. Prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él;***

***III. Tratamiento de inimputables o imputables disminuidos; y***

***IV. Tratamiento de deshabitación o desintoxicación."***

Lo que resta decir con respecto a estas penas alternas, es que, es necesaria su puesta en práctica, no pueden y no deben quedarse como simples enunciaciones en Códigos.

#### **4. 6. 2 MEDIDAS ALTERNATIVAS QUE IMPONEN SANCIONES DIFERENTES A LAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD**

Las penas distintas a la pena de prisión son aquellas que no prevén a la pena de prisión como sanción principal, algunas de estas formas de alternas de la pena de prisión ya se abordaron anteriormente en el mismo segundo capítulo, por lo que solo se mencionaran y rogaremos al lector que en estos casos se remita al referido capítulo.

---

<sup>194</sup> Ibidem. p. 142

*"Hay caso en los que el tribunal puede nombrar como sanción principal una que no sea privativa de libertad, existen gran variedad de medidas pudiéndose agrupar en cuatro categorías; a) Sanciones Pecuniarias y económicas en general; b) Sanciones que restringen o suspenden derechos; c) Diversas medidas de probación; d) Trabajo a favor de la comunidad."*<sup>195</sup>

**Sanciones que Restringen o Suspende Derechos**, podemos enumerar la inhabilitación para manejar automóvil, confiscación, restitución de los productos del delito, inhabilitación para dedicarse a determinada actividad, medidas educativas, libertad sujeta a vigilancia. Y el trabajo a favor de la comunidad también es una pena alterna.

Estas sanciones encierran la prohibición de alguna actividad o la obligación de hacer alguna actividad, estas medidas son muy buenas para delitos menores como puede ser el manejar en estado de ebriedad, delitos cometidos por profesionistas en el ejercicio de su profesión, el trabajo a favor de la comunidad ayuda al sentenciado primeramente a subsanar su deuda con la sociedad siendo útil a ella y después por que le crea hábitos de convivencia y trabajo.

**Medidas Educativas**, este tipo de alternativa es empleado en Francia y en especial a los delincuentes juveniles y en delitos no graves, impone al sentenciado la obligación de estudiar y estar bajo la supervisión de la autoridad.

La **Probation** es una medida alternativa y su fin es que el sentenciado no permanezca en un centro penitenciario, sino que intenta su tratamiento y readaptación fuera de estos centros de detención. Esta pena alternativa es la más importante y de mejor funcionamiento, aun sobre la multa, ya que esta última no intenta rehabilitar al sentenciado. El sentenciado es puesto en libertad pero bajo la supervisión de un trabajador social quien esta al pendiente de su evolución en el tratamiento que recibe y su comportamiento.

---

<sup>195</sup> Idem.

#### **4. 6. 3 MEDIDAS QUE TIENDEN A EVITAR LA IMPOSICIÓN DE UNA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**

Las medidas tendientes a la no imposición de penas es un mosaico de posibilidades que tiene el tribunal para la no imposición de penas una vez que el sujeto a sido declarado responsable de un hecho antijurídico, dentro de este mosaico de posibilidades tenemos a) suspender la ejecución de una pena privativa de libertad b) posponer la sentencia y c) no imponer pena alguna.

##### **4. 6. 3. 1 Suspender la Ejecución de una Pena Privativa de Libertad**

La suspensión de la ejecución de la pena es una modalidad que la legislación del Distrito Federal prevé en su artículo 89 que refiere: ***“El juez o el Tribunal, en su caso, al dictar sentencia condenatoria, suspenderá motivadamente la ejecución de las penas, a petición de parte o de oficio, si concurren los requisitos siguientes:***

- I. Que la duración de la pena impuesta no exceda de cinco años de prisión;***
- II. Que en atención a las condiciones personales del sujeto, no haya necesidad de sustituir las penas, en función del fin para el que fueron impuestas; y***
- III. Que el sentenciado cuente con antecedentes personales positivos y un modo honesto de vida. El Juez considerará además la naturaleza, modalidades y móviles del delito.”***

Esta modalidad es empleada con bastante frecuencia en los tribunales del Distrito Federal, siempre que se cumplan con los requisitos por la ley exigidos, este beneficio de la suspensión de pena se obtiene una vez que se ha declarado la culpabilidad del procesado, estamos frente a una sentencia condenatoria y el juez opta por suspender le ejecución de la pena pero somete al sentenciado a tratamiento y este debió haber reparado el daño causado, cuando esto sea posible.

#### **4. 6. 3. 2 Posponer la Sentencia**

Esta modalidad difiere la sentencia que se aplicara al sentenciado y lo somete a un tratamiento que permita al sujeto mejorar su condición, esta modalidad es empleada con drogadictos, alcohólicos, etc., les evita el estar en prisión por la comisión de delitos relacionados con su enfermedad. Por supuesto que esta pena debe ser proporcional a la pena de prisión que se impondría por la comisión del delito.

Se debe tener especial cuidado en este tipo de pena, ya que, el posponer la pena implicaría que el Estado tuviera en todo momento la facultad punitiva en contra del individuo en cuestión. Y como sabemos esto es violatorio de garantías, el Estado tiene y debe tener límites en esta facultad y en el tiempo que dure la pena.

#### **4. 6. 3. 3 No Imponer Pena Alguna**

En este caso se renuncia completamente a la imposición de una pena, el tribunal cree poco útil la imposición de una pena privativa de libertad, ya que, la pena es muy corta y el daño causado por el agente activo es mínimo. Son varias las ocasiones en las que se podría imponer esta renuncia voluntaria del tribunal para imponer una sanción.

***“La no imposición de pena permite al tribunal terminar el proceso sin imponer pena alguna, si esta convencido que no es necesaria. Se emplea en casos concretos y esta sujeto a que el delincuente no cometa algún delito con posterioridad.”<sup>196</sup>***

Encontramos en esta cita un requisito más, el cuál exige al infractor no realizar delito alguno con posterioridad al otorgamiento de este beneficio. Este sistema

---

<sup>196</sup> Idem.



tiene un modalidad llamada ***binding over***. En este caso el interno o reo debe de depositar una cantidad de dinero que le sirve como de fianza, esta modalidad se da cuando al reo se le pide sólo actuar de determinada forma, si el reo incumple con esta obligación de hacer es revocado el ***binding over*** y se impone la sanción correspondiente al delito cometido.

#### **4.7 LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PENALES EN EL D. F. Y OTRAS PROPUESTAS**

Es necesario mencionar que hay caso en los que no es necesaria una reforma a la ley, es necesaria una implementación de la ley existente como en le caso de la Ley de ejecución de sanciones penales, esta ley recoge una seria de principios que hemos visto y que son de medular importancia en el proceso resocializador del individuo. Es pues esta una ley que como muchas en el país se queda en letra muerta, es necesaria una reforma pero en el actuar de las autoridades y de la sociedad.

Las autoridades de la ciudad de México deben implementar campañas de difusión que permitan a la sociedad conocer la situación al interior de las prisiones y al mismo tiempo prepararla para poder implementar medidas alternas a la pena de prisión, deberán revertir la idea que han manejado de endurecer las penas e informar a la sociedad de las importantes ventajas que ofrecen las penas alternativas de prisión.

No solo la LESPDP se debe ponerla en práctica, es indispensable, aplicar el catalogo de penas y medidas de seguridad del Código Penal para el Distrito Federal que en su artículo 30 prevee: ***“Las penas que se pueden imponer por los delitos son:***

***I. Prisión;***

***II. Tratamiento en libertad de imputables;***

**III. Semilibertad;**

**IV. Trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad;**

**V. Sanciones pecuniarias;**

**VI. Decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito;**

**VII. Suspensión o privación de derechos; y**

**VIII. Destitución e inhabilitación de cargos, comisiones o empleos públicos.”**

Por su parte el Artículo 31 refiere: **“(Catálogo de medidas de seguridad). Las medidas de seguridad que se pueden imponer con arreglo a este Código son:**

**I. Supervisión de la autoridad;**

**II. Prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él;**

**III. Tratamiento de inimputables o imputables disminuidos; y**

**IV. Tratamiento de deshabitación o desintoxicación.”-**

Como se observa ambos ordenamientos prevén sanciones que bien podrían ser como alternativa a la pena de prisión, es pues necesaria la puesta en marcha de estas formas de sancionar a los individuos y aun más importante es el brindarles un tratamiento efectivo que les permita reintegrarse a la vida social.

Pensamos necesaria una reforma que incorpore en la LESPDF los sustitutivos de la pena de prisión previstos en el art. 31 del Código Penal, ya que la ley de ejecución de sentencias no prevé estos sustitutivos y es ella la encargada de regular la aplicación de sanciones en el Distrito federal. Será necesario adicionar un Capítulo de nominado Penas Restrictivas de libertad Sustitutivos de la Pena de Prisión, Medidas de Seguridad en el Titulo Segundo de Esta Ley. Y por supuesto mencionar la forma y requisitos de aplicación para este caso. Las medidas que se incorporaran son:

**I. Supervisión de la autoridad;**

**II. Prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él;**

III. Tratamiento de inimputables o imputables disminuidos; y

IV. Tratamiento de deshabitación o desintoxicación.

La Constitución Política Mexicana en su artículo 18 establece como finalidad del sistema penitenciario "la readaptación social del delincuente" sobre la base del trabajo y la educación. Es decir, nuestra legislación no solo busca el castigo a un delito, sino sobre todo que el individuo que lo cometió pueda reincorporarse nuevamente a la sociedad y encuentre una alternativa de vida mejor y no constituir un peligro para la sociedad a la que se reintegrará.

Las carencias en las penitenciarias del Distrito Federal son muchas, y las violaciones al Reglamento son innumerables. La autoridad penitenciaria no cuenta con un programa permanente e individualizado para el tratamiento de adicciones y prevención de las mismas.

Por esto, planteamos la necesidad de que se practique una auditoría a todo el sistema penitenciario capitalino, a fin de que la sociedad conozca el destino y la aplicación de sus impuestos, así como el esfuerzo que realiza el Gobierno de la Ciudad de México para reintegrar productivamente a la sociedad a quienes han delinquido. Nos pronunciamos por una lucha frontal contra la corrupción y los privilegios existentes, que anulan cualquier propósito de readaptación.

El Gobierno del Distrito Federal debe realizar un diagnóstico en el que se precisen cuáles son las adicciones existentes, cuántos hombre y mujeres son adictos, y cuál es la frecuencia con la que se consumen drogas y alcohol, a fin de estar en posibilidad de formular un programa para la prevención y tratamiento de adicciones en el sistema penitenciario capitalino que servirá de base para impulsar una reforma penitenciaria integral en la que el trabajo y la educación se constituyan realmente en los medios por los cuales se rehabilite al delincuente y al

mismo tiempo se combata con eficacia la violencia y el ocio existentes en los establecimientos penitenciarios.

Creo necesario un cambio de actitud de las autoridades penitenciarias del Distrito Federal para con los internos adictos, los internos deben formar parte de un programa individualizado de readaptación, a efecto de evitar que quienes logren su libertad lo hagan sin adicción alguna y con ello puedan integrarse productivamente a la sociedad.

Sabemos necesaria la realización de exámenes antidoping a todo el personal del sistema penitenciario, a fin de garantizar que quienes lo operan y vigilan, carezcan de adicciones y se tenga la plena certeza de que no tienen vínculos con el tráfico de drogas al interior de las prisiones.

La Procuraduría General de la República y del Distrito Federal, deben investigar el tráfico de drogas y alcohol que a plena luz del día tiene lugar en los reclusorios.

La Secretaría de Salud debe de vigilar eficazmente la producción y comercialización de los llamados psicotrópicos que aunque requieren de receta médica, es evidente que se trafica con ellos dentro y fuera de los establecimientos penitenciarios.

Deben acatarse las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos que incluyen el uso de aparatos detectores de objetos y sustancias prohibidos, así como la utilización de animales amaestrados y, subsidiariamente, una revisión más detallada de las personas, sin llegar al límite de pedirles que se desvestan o realizarles revisiones que son una clara violación al derecho de intimidad de quienes por razones diversas se ven en la necesidad de ingresar a las prisiones en el Distrito Federal.

## CONCLUSIONES

1. Debemos reconocer que a final de milenio, con los avances de la criminología crítica, el derecho penal está siendo crudamente cuestionado, y el reto estriba en conservar y fortalecer los principios garantizadores democráticos, consagrados en las partes generales de los ordenamientos punitivos, cuidando de que no se rompa la debida proporción entre el bien jurídico tutelado y la punibilidad.
2. La justicia penal está enferma de pena de prisión y deben buscarse sustitutos adecuados que concilien los derechos y los deberes de la sociedad en su conjunto y del particular. Mientras no se tengan los sustitutos, los únicos fines lícitos de ejecución de la pena deben ser los resocializadores.
3. Proponemos que se legislen los siguientes sustitutos a la pena de prisión;
  - A. Posponer la imposición de sentencias; Esta modalidad difiere la sentencia que se aplicara al sentenciado y lo somete a un tratamiento que permita al sujeto mejorar su condición, esta modalidad es empleada con drogadictos, alcohólicos, etc., les evita el estar en prisión por la comisión de delitos relacionados con su enfermedad.
  - B. No imponer pena alguna; En este caso se renuncia completamente a la imposición de una pena, el tribunal cree poco útil la imposición de una pena privativa de libertad, ya que, la pena es muy corta y el daño causado por el agente activo es mínimo.
  - C. Medidas educativas; este tipo de alternativa es empleado en Francia y en especial a los delincuentes juveniles y en delitos no graves, impone al sentenciado la obligación de estudiar y estar bajo la supervisión de la autoridad.

D. Binding Over; En este caso el interno o reo debe depositar una cantidad de dinero que le sirve como de fianza, esta modalidad se da cuando al reo se le pide sólo actuar de determinada forma.

4. El hecho de que la resocialización no sea posible en algunos casos, no debe propiciar tampoco su desadaptación, y en todos los casos ejecutar la pena de modo que se dé oportunidad al sujeto de ejercitar sus fuerzas y capacidades en forma productiva, en apoyo de su manutención y de las víctimas de su conducta.
5. A los investigadores y legisladores nos corresponde encontrar penas alternativas a la privativa de la libertad, la modernización y difusión de la legislación penal.
6. Y concluimos que la resocialización que comprende adaptar o readaptar, sugiere que el tratamiento deberá plantearse a través de un estudio científico interdisciplinario, a pesar del medio en que ha de desenvolverse el sujeto.

## BIBLIOGRAFIA

1. ANTON, Oncea, José. Derecho Penal. Edit. Bosch, España, 1981.
2. BACIGALUPO, Enrique. Principios de Derecho Penal. Edit. Abelleiro-Perrot. Argentina., 1980.
3. BAUMAN, Jürgen. Derecho Penal. Conceptos Fundamentales y Sistema. Edit. Depalma. Argentina., 1981.
4. BECCARIA, Cesare. De los Delitos y las Penas. Traducción Tomas y Valentín. 5 ed. Edit. Porrúa. México.
5. BERNALDO DE QUIROS, Constancio. Derecho Penal. Parte General. . Edit. M. Cajiga. Jr. México. 1948.
6. CARRANCA y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Tomo. 4 ed. Edit. Porrúa, México 2000
7. CARRANZA, Elías Coordinador. Justicia Penal y Sobre población Penitenciaria, Respuestas Posibles. Edit. Siglo XXI editores. México., 2001.
8. CARRARA, Francesco. Programa del Curso de Derecho Criminal. Tomo II. Edit. Depalma. Argentina., 1981.
9. COMPILACION. Diccionario de la Real Academia de la Lengua. Edit. Larousse, México, 2000.
10. CUELLO, Colon Eugenio. Derecho Penal. Tomo I. Edit. Bosch, España, 1981.
11. CUELLO, Colón, Eugenio. La Moderna Penología. Tomo I. Edit. Bosch, España, 1990.
12. DE PINA, Vara, Rafael. Diccionario de Derecho. Edit. Porrúa, México 1988.
13. DEL PONT, Luis Marco. Derecho Penitenciario. Edit. Cardenas Editor y Distribuidor. México 1991.
14. DEL PONT, Luis Marco. Penología. Tomo II. Edit. Depalma, Buenos Aires 1974.
15. DIAZ, de León, Marco Antonio. Diccionario de Derecho Procesal Penal. Tomo II. Edit. Porrúa, México 1989.
16. DICKENS, Charles. Notas América. Edit. Porrúa, México 1981.

17. FERNANDEZ, Muñoz, Eugenia Dolores. La Pena de Prisión. Edit. Porrúa, México 1995
18. FONTÁN, Palestra Carlos. Tratado de derecho Penal, Vol. II. Edit. Abelleo-Perrot. Argentina., 1980.
19. FOUCAULT, Michel. Vigilar y Castigar. Nacimiento de la Prisión. 19 ed. Edit. Siglo Veintiuno editores. México 1991. 314 pp.
20. FRANK, Reinhard. Sobre la Estructura del Concepto Culpabilidad. Edit. Buenos Aires. Argentina. 2002
21. FUNDACION, Tomas Moro. Diccionario Jurídico. Edit. Espasa Calpesa. Madrid España 1991
22. GARAFALO, R. Criminología. Estudios Sobre el Delito y la Teoría de la Represión. 2ª Ed. Edit. Ángel Editor. México., 2001. 401 pp.
23. GARCIA, Andrade, Irma. Sistema Penitenciario Mexicano. Retos y Perspectivas. Edit. Porrúa, México, 1999
24. GARCIA, Ramírez, Sergio. La Prisión. 3 ed. Edit. Porrúa, México, 1999
25. GARCIA, Ramírez, Sergio. Manual de Prisiones. La Pena de Prisión. 4ª ed. Edit. Porrúa, México, 1998
26. GARLAND, David. Castigo y Sociedad Moderna. Un Estudio de la Teoría Social. 2ª ed. Edit. Siglo Veintiuno Editores. México., 1999. 361 pp.
27. GARRIDO, Guzmán, Luís. Compendio de Ciencias Penitenciarias. 4ª ed. Edit. Instituto de Criminología de Valencia, España 1976.
28. GOLSTEIN, Raúl. Diccionario de Derecho Penal y Criminología. 2ª ed. Edit. Astrea. Buenos Aires Argentina 1978.
29. González de la Vega Rene, Aguilar Ruiz Miguel Óscar, Salas Chávez Gustavo R., Arenas Villanueva José Antonio. La Investigación Criminal. Edit. Porrúa. México., 1999.
30. JESCHEK, Hans-Heinrich. Tratado de Derecho Penal. Tomo I. 5ª Ed. Edit. Abelleo-Perrot. Argentina., 1980.
31. JIMENEZ de Asúa, Luís. Tratado de Derecho Penal. Volumen II. 7ª Ed. Edit. Depalma. Argentina, 1962.
32. JIMENEZ, Huerta, Mariano. Derecho Penal Mexicano. Tomo III. Edit. Antigua Librería Robledo, México, 1982



33. LABARDINI, Méndez, Fernando. Apuntes de Clase Penal I. Teoría General del Delito
34. López-Rey y Arrojo Manuel. Criminología. Criminalidad y Planificación de la Política Criminal. Edit. Aguilar. España., 1978
35. LUZON, Peña Diego Manuel. Medición de la Pena y Sustitutivos Penales. Edit. Siglo XXI Veintiuno Editores. Madrid España, 1978
36. MAGGIORE, Giuseppe. Derecho Penal. El Delito. La Pena. Vol. III. 2º ed. Edit. Temesis. Bogota Colombia. 2000
37. MASCAREÑAS, E., Carlos. Nueva Enciclopedia Jurídica. Tomo VI. Edit. Driskill S.A. Argentina 1986
38. MASCAREÑAS, E., Carlos. Nuevo Diccionario Jurídico. Tomo XIX. Driskill S.A. Argentina 1986
39. MAURACH, Reinhart y ZIPF, Heinz. Derecho Penal. "Parte General". Edit. Buenos Aires. Argentina. 2002.
40. MAURACH, Reinhart. Derecho Penal. Parte General. Vol. II Edit. Buenos Aires. Argentina. 2002.
41. MEZGUER, Edmund. Derecho Penal. Parte General. Edit. Cardenas Editor. México, 1985
42. MIR Puig, Santiago. Introducción a las Bases del Derecho Penal. Edit. Montevideo-Buenos Aires. Argentina. 2002
43. MUÑOZ, Conde, Francisco. Introducción al Derecho Penal. Edit. Montevideo-Buenos Aires. Argentina. 2002
44. Neuman Elías. Los que Viven del Delito y los Otros. 2 ed. Edit. Siglo Veintiuno Editores. México., 1997.
45. NEUMAN, Elías. Prisión Abierta. Edit. Depalma. Argentina., 1960.
46. NEUMAN, Elías. Prisión Abierta. Una Experiencia Penológica. Edit. Depalma. Argentina, 1962.
47. Nils Christie. Los Limites del Dolor. Trad. Mari Luz Caso. Edit. Fondo de Cultura Económica. México, 1984.
48. OSSORIO y Florit Manuel y Coolb. Enciclopedia Jurídica. Tomo XXIII Edit. Driskill S.A. Argentina 1986.

49. PAVON, Vasconcelos, Francisco. Diccionario de Derecho Penal. Edit. Porrúa, México 1989.
50. Picca George. La Criminología. Fondo de Cultura Economía. México., 1987
51. Quinney Richard. Clases, Estado y Delincuencia. 2. ed. Edit. Fondo de Cultura Económica. México., 1985.
52. RIBO, Duran, Luís. Diccionario de Derecho. Edit. Porrúa, México 1989
53. RICO M. José. Las Sanciones Penales y la Política Criminológica Contemporánea. 5 ed. Edit. Siglo Veintiuno Editores. España., 1998.
54. RODRIGUEZ, Manzanera, Luís. Penología. Edit. Porrúa. México, 1998.
55. ROXIN, Claus. Iniciación al Derecho Penal de Hoy. Traducción, introducción y notas. Muñoz Conde y Luzón Peña. Edit. Buenos Aires. Argentina. 2002
56. ROXIN, Claus. Sentido y Límites de la Pena Estatal. "Problemas Básicos del Derecho Penal". Edit. Buenos Aires. Argentina. 2002
57. SAINZ, Cantero José A. "Lecciones de Derecho Penal. Parte General". 3 ed. Edit. BOSCH casa editorial. España, 1990
58. VERGARA, Tejada, José Moisés. Manual de Derecho Penal. Parte General. Edit. EDIAR. Argentina, 2001
59. Von Hentig. La Pena. Edit. Buenos Aires. Argentina. 2000.
60. VON Liszt, Franz. Tratado de Derecho Penal. Edit. Buenos Aires. Argentina. 2002.
61. WENZEL, Hans. El Nuevo Sistema del Derecho Penal. Una Introducción a la Doctrina de la Acción Finalista. Tad. José Cerezo Mir. B. de F. Edit. Montevideo-Buenos Aires. Argentina. 2002
62. ZAFFARONI, Raúl, Eugenio. Manual de Derecho Penal. Parte General. 6 ed. Edit. EDIAR. Argentina, 2001
63. ZAFFARONI, Raúl, Eugenio. Tratado de Derecho Penal. Parte General. Edit. EDIAR. Argentina, 2001

## **LEGISLACIÓN**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S. A. México 2006.
2. Código Penal Federal, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S. A. México 2006.
3. Código Penal para el Distrito Federal, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S. A. México 2006.
4. Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S. A. México 2006.

## **OTRAS FUENTES**

1. Jurisprudencia y Tesis Aisladas 1917-2003, Disco Compacto elaborado por SCJN, 2003.
2. Jurisprudencia y Tesis Aisladas 1917-2003, Disco Compacto elaborado por SCJN, 2001.
3. Juicio Penal para el Distrito Federal y los Estados, Disco Compacto elaborado por Raúl Juárez Carro Editorial S.A. de C.V. 2002
4. Legislación Penal y Su interpretación por el Poder Judicial de la Federación, Disco Compacto Elaborado por SCJN, 2004.
5. Los Derechos Humanos en el Orden Jurídico Nacional, Disco Elaborado por la Secretaría de Gobernación. Junio 2005.
6. [www.reclusorios.df.gob.mx/penitenciario/crecimiento\\_poblacional.pdf](http://www.reclusorios.df.gob.mx/penitenciario/crecimiento_poblacional.pdf)
7. [www.reclusorios.df.gob.mx/penitenciario/estadisticas.html](http://www.reclusorios.df.gob.mx/penitenciario/estadisticas.html)
8. [www.reclusorios.df.gob.mx/penitenciario/arquitectura/reclusorios.html](http://www.reclusorios.df.gob.mx/penitenciario/arquitectura/reclusorios.html)
9. [www.reclusorios.df.gob.mx/informe\\_anual\\_2005.pdf](http://www.reclusorios.df.gob.mx/informe_anual_2005.pdf)

53570102  
israelpevane@hotmail.com

IMPRESOS



• TESIS URGENTES •

- FOLLETOS •
- OFFSET •
- LIBROS •
- BOLOS •
- ETC. •

*Agustín Juárez P.*  
ATENCION PERSONAL

---

REPUBLICA DE CUBA 99  
DESPACHO 1, 1er. PISO  
CENTRO HISTORICO  
MEXICO, D.F.  
TEL. 9112-9374  
CEL. 04455-2184-5858